





























L





















Representación al Sr. D. Juan Manuel de Sandoval y Sotomayor, Marqués de Castellanos, conde de Castellanos y de la Florida, y Marqués de San Juan de los Rios de San Pedro y de San Pablo, conde de San Juan de los Rios de San Pedro y de San Pablo, y Marqués de San Juan de los Rios de San Pedro y de San Pablo.

Que mas segun el concepto de la Real Cedula de S. M. de 1764, se acuerde la libertad, mayor abundancia, y aumento de su Monarquía.

Que distribuidas las labores proporcionales sea menor la paga de sus Vassallos, resultando mayor el fondo de la Real Hacienda.

Que restableciendose las labores y labores de los Campos, se reparen las Casas de los Indios, y se les enseñen las artes y oficios que les sean convenientes, para que se sustenten en ellos.

Que floresca en sus Reynos la Agricultura, y se establezca en las Indias la Real Cedula de S. M. de 1764, para el establecimiento de las Indias de todas las Naciones.

Que los Indios de las Indias, y de las Indias de las Indias, se enseñen las artes y oficios que les sean convenientes, para que se sustenten en ellos.

Que se establezca en las Indias la Real Cedula de S. M. de 1764, para el establecimiento de las Indias de todas las Naciones.

Yo el Rey.







Representación al Rey N. Señor D. Felipe  
V. (que Dios Guarde)

Dirigida

Al mas seguro aumento del R. Erario, y conseguir  
la felicidad, mayor alivio, riqueza, y abundancia  
de su Monarquía.

Que distribuidos los tributos proporcionalmente  
sea menos la paga de sus Vassallos, resultando mucho  
mas crecido el fondo de la R. Hacienda.

Que restableciendose las labores, y demas exerci-  
cios del Campo, se reparen las Caxerías, que los años es-  
teriles ocasionan, haciendose útil las muchas tierras incul-  
tas, que se hallan en todo el R. no.

Que floresca en nuestros Dominios un Comercio Superior al  
de las demas Naciones de Europa, con permanente seguridad en  
el establecim<sup>to</sup> de Fabricas de todos generos.

Que solos nuestros Españoles hagan el Comercio de la Ame-  
rica, trayendose a España, y circulando en solo ella, los inmensos  
thesoros que producen aquellas riquísimas Reynos.

Hecha.

Por D. Mig<sup>l</sup> de Zavala, y Avn<sup>o</sup>, Regidor perpetuo, y  
Preeminente de la Civid. de Badajoz; del Consejo de S. M.  
y Superintend<sup>te</sup> Genl. de Juros, y mercedes:

Año de MDCXXXIX.



Exposición al Rey de España  
V. que sea guardado  
Declarada

Almas seguras aumento del R. Excmo. y Conde de  
la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia  
de su Monarquía

Que distribuidas las fabricas proporcionadamente  
sea menor la paga de su staffa resultando por  
mayor excedido el fondo de la R. Hacienda

Que restableciendo las labores y demás excom-  
cios del campo, se reparen las labores que las  
textiles ocasionan, haciendo así las mujeres  
las, que se hallan en todo el R.

Que fuesen en sus respectivos dominios los Condes  
de las buenas labores de campo, convenientemente  
el establecimiento de fabricas de lana

Que para mejorar el cultivo de las tierras  
sea, trayéndolas a España y circunscribiendo en  
dichas que producen aquellas repúblicas

Fecha

Don P. de Sotomayor y Aron, Regidor perpetuo,  
Excmo. de la C. de Indias, del Campo de  
Indiferente. Que de su Real cédula

Almas de la R. de España



Señor

Ofrezco á los R.<sup>os</sup> P.<sup>res</sup> de V. M. quanto ha podido adquirir mi desvelo, mi diligencia, y mi conocimiento en las Provincias que he asistido, y en los empleos del servicio de V. M. que he desempeñado, siendo el objeto de mi aplicación, en esta pequeña Obra, el mayor Servicio de V. M. y alivio de sus Vasallos, discutiendo los medios que me parecen mas regulares, y mas posibles paraq. V. M. tenga los fondos suficientes à mantener los Exercitos y Armadas, que necessita para la seguridad de estos Reynos, y mayor decoro de la Grandeza de V. M. y los Vasallos el alivio, que apetescen en la moderacion de los Tributos.

Conosco, Señor, que para el establecim.<sup>to</sup> de las bastas ideas que propongo, es necesaria la quietud de Una paz Univ.<sup>l</sup> perfectamente asegurada, y que por no hallarnos aora en esta feliz tranquilidad, puede parecer intempestiva esta Representacion.

Pero me obligan à atropellar este reparo dos razones: la Una, que siendo casi preciso tratar, luego que se logre esta quietud, del modo de restablecer la R.<sup>ta</sup> Hacienda, y aliviar à los Vasallos de los presentes tributos, si los medios que propongo à V. M. fueren de su Real agrado, será Conveniente, que con anticipacion se tengan por objeto de la idea. Tantes que se emprendan otras, que puedan impossibilitar, ó confundir la practica de estos medios. La Otra, porque siendo natural, y posible, que quando se consiga el beneficio de la tranquilidad que se desea, yo no viva, quiero desde aora tener el consuelo, de que siempre vivan à los P.<sup>res</sup> de V. M. (repetidos en estos renglones) mi amor, mi zelo, y mi deseo del mayor Servicio de V. M. pagando hasta en esto aquella Noble deuda, que reconosco, à la piedad con que V. M. se ha dignado de emplearme en su



Pr<sup>ta</sup> servicio, y la imitacion con que debo correspondier al exemplar que me dexaron por herencia mis padres, y hermanos, que todos lograron el honor de vivir, y morir sirviendo á S. M.

Los motivos que han estimulado eficazm<sup>te</sup> mi desvelo para estos exámenes son, el conocim<sup>to</sup> de la situacion de nuestra Peninsula, las Plazas que ay que guarnecer en ella, y las Ultramarinas; que para esto, y para reparar las desgracias de un accidente inopinado, es preciso mantener un Cuerpo de Tropas competente, y que el que oy tenemos apenas es bastante; que para la seguridad de nuestros Puertos, librar de Piratas, y de riesgos nuestros Mares, y conseguir el estimable fruto de nuestras Indias, es indispensable proporcionado numero de Esquadras, y ponerlas en disposicion de mantener Armadas, que puedan impedir los intentos de otros Poderosos, con la experiencia de los fatales sucesos que en España ha ocasionado la falta de Armadas, y de Tropas: que la R<sup>ta</sup> Hacienda no tiene fondo suficiente a sobrentener estos gastos, y que los Vasallos no pueden aumentar sus contribuciones, ni aun continuar, sin conocida ruina, las que oy pagan.

De la precission inevitable de estos gastos, de la falta de fondos que ay para sobrentenerlos, y de la imposibilidad que se reconoce en los Vasallos para aumentarlos, sacaba yo por consecuencia este dilema; Luego, ó es preciso discutir un medio, que facilitando el alivio de los Vasallos en los actuales Tributos, y dexandolos en disposicion de mayores esfuerzos, si se necesitaren, proporcionare los fondos á la Real Hacienda, para los gastos de las obligaciones propuestas, ó nos hemos de reducir infelizm<sup>te</sup> á dexar nuestro Reyno, nuestros Mares, y nuestras Indias al arbitrio de los que quisiere aprovecharse de nuestra desgracia, con el



2

Conocim<sup>to</sup>. de que casi todos los Príncipes de la Europa hallan su  
Conveniència, é interés en nuestra ruina.

Para discernir los medios que eviten tan grave inconveniente,  
me parece preciso traer á la memoria lo que era España en lo pas-  
sado, examinar el estado que tiene en lo presente, y lo que podra  
ser en lo futuro.

Era el Reyno mas Poderoso, mas rico, mas abundante de  
frutos, y Comercios de quantos se conocian: Teniendo la Real  
Hacienda menos fondos, havia posibilidad en los Vassallos, para  
contribuir con los bastantes, para mantener el exercito, y Arma-  
das en las continuas Guerras con los Moros, y otros Principes  
confinantes, y sin faltan muchas veces Guerras interiores, que  
eran las mas perjudiciales.

Hi quede quedarnos la presuncion de que entonces eran  
menos los gastos, y las pagas menos, pues tambien havia menos  
caudales, tenia mas estimacion la moneda, y los generos, y man-  
tenimientos eran mas baratos, y con todo esto, sin recurrir  
á otros exemplares, vemos en la Vida del S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Alfonso  
el 8.<sup>o</sup>, dominando solo las Castillas, que quando pasó revista  
en Toledo á aquel Exercito, que le coronó de Victorias en las  
Navas de Tolosa, constava de 130000 Infantes, y 40000 mil  
Cavallos, sin la Infanteria de Castilla, dandose á los Infan-  
tes tres Dr.<sup>os</sup> cada dia, y á los Cavallos cinco, y el viaje cons-  
taba de 70000 mil Carras, cuyo esfuerzo, si oy se intentara, ten-  
dríamos por dificultoso, y aun imposible conseguirlo.

La razon de esta imposibilidad en lo presente, no me  
persuado á que sea (segun he oído á algunos) los contratiem-  
pos de este, y del pasado siglo, pues vemos en los anteceden-  
tes, que despues de mas de 700 años de Guerras continu-  
as, y



y no menores contratiempos, apenas se acabau de arrojar los  
Moros de Granada, quando se emprende la Conquista de otros  
Reynos en Italia, y de nuevos Imperios en la America, y se hacen  
tributarios a los Reyes de Tunex, y tremecim en el Africa, suje-  
tando a lo mismo a Argel, y a otras Ciudades de los Moros.

Esto era España, y este era su poder; lo que oy es, y lo  
que oy puede, ya lo conocemos, y está bien a la vista de todos,  
y bastantem<sup>te</sup> repetida en los D<sup>os</sup> oídos de S. M. su miseria,  
y su pobreza.

Pero lo que mas admira es, que siendo cierta la probe-  
za de España, como se ve, y se experimenta, sea igualmente  
cierto, que jamas ha havido en España mas riqueza, q<sup>ue</sup>  
la que se manifiesta oy.

Esto se creea facil<sup>te</sup>, si miraxamos a el adorno  
interior de las casas: a la abundancia de las mesas: a lo  
costoso de galas, y piedras preciosas que se gastan: a la  
ostentacion en las calles, y magnificencia de las dadi-  
vas; pues compensa oy un particular qualquiera obsequio,  
con lo que en otros tiempos seria en un Principe demons-  
tracion excesiva.

De unos supuestos tan ciertos, y tan encontrados in-  
feria yo, que de la diferencia de los presentes, y pasados tiem-  
po, y de la desigualdad de pobreza, y abundancia que oy  
hallamos, solo pueden ser causa algunos medios, que con-  
tinuo sucesivo, y dilatado han puesto a los comunes  
en la miseria que se hallan, disminuyéndoles la utilidad  
de sus trabajos, con el exceso de los tributos, y embarazan-  
do que circulen en todo el Reyno las riquezas, que go-



gozan muchos, para que á proporción de la esfera, y empleos de cada uno, sea en todos proporcionada la posibilidad, y que quitada la Causa, y variándose el método que ocasionan estos daños, podra ser en lo futuro, aun mas de lo que fué en lo pasado.

Tres causas poderosas examina mi atención para estas disonancias; la una consiste en la naturaleza, y multitud de los tributos, que se comprenden en el nombre de Rentas Provinciales, como son, Alcavalas, Cientos, y Millones, y demas de esta naturaleza. La otra es, la falta de cultivo de los Campos, y la detexioridad de los frutos, que pudiéran abundantemente conseguirse de la fertilidad de nuestras tierras, y con especialidad de las labores; y la otra en la disminución de los Comercios, los que pudiéran ventajosamente conseguirse, poniendo los medios eficaces para restablecerlos.

Para mayor claridad de mis assumptos, dividire este Memorial en tres partes: La primera constará de dos puntos; en el primero, pondré á los ojos de V. M. sencillamente los perjuicios mas graves, y mas notorios que ocasionan estas Rentas Provinciales; en el seg<sup>do</sup>, el medio de evitarlos, estableciendo una sola contribucion, útil á todos.

La segunda parte constará de otros dos puntos: en el primero, manifestaré los motivos principales que ocasionan la detexioracion de las labores; y en el seg<sup>do</sup>, el modo de hacer útiles las tierras incultas, para restablecerlas, y para aumentar los pastos.

La ter:



La tercera parte consistirá asimismo de dos puntos: En el primero, trataré del Comercio interior, y exterior de España; y en el Seg<sup>do</sup>, del que discurso sería útil establecer para conseguir con ventajas las ganancias que podemos lograr de nuestras Indias.

Confieso, señores, que suele ser odiosa la proposición de alguna novedad, que varíe el Orden en qualquiera línea de los establecimientos de un País; pero procuraré explicar mi pensamiento con tan claras, y naturales demonstraciones, que le hagan apreciable; y el conocimiento de lo útil, destierre el horror de la novedad.

Tengo muy presente la ley que practicaban los Socrenses, que al mismo tiempo que premiaban con grandes dadas, y honrosas demonstraciones, á el que proponía algun arbitrio, que fuese notoriamente útil á la República su practica, hacían venir al Senado el auctor, con un cordel á la garganta, advirtiéndole, que si su proposición era perjudicial, y dirigida á interes proprio, sería instrumento de su muerte aquel mismo con que al Senado representava.

Yo, señores, sin ambición á lo primero (porque voy muy lejos de este fin, como se verá en mis expresiones) procederé sin temor de lo segundo; pues poco, ó nada diré, que no esté dicho en Consultas de los Tribunales mas serios, en representaciones de Prelados zelosos, y de particulares inteligentes: No proponeré á V. Mt. cosa que no la authorice con la experiencia en el mismo caso, ú otro seme-



4

jante. los calculos, y demonstraciones sean casi evidentes.  
Manifestaré, que en la práctica de lo que propongo, no puede  
haber el mas leve peligro; pues aun antes que se establezca  
la idea, se puede ver asegurada la conveniencia: no aura  
expresion que directa, ni indirectamente ofenda á algu-  
no, ni propondré especie que no sea, en mi conocimiento,  
util á todos.

Y dirigiéndolo todo al mayor obsequio de V. M., á Cuy-  
os Reales Pies sacrifico hasta mis pensamientos, prosigo mi  
discurso.

## Primera Parte

Punt. 1.<sup>o</sup>

De los perjuycios que se reconocen en la natura-  
leza de las Rentas Provinciales.

Para que se conozca si es dañosa la continuacion de estos  
tributos, basta saber la multitud de leyes que se han pro-  
mulgado, y Decretos que se han expedido para evitar los  
perjuycios de su práctica; cada uno es una executoria, que  
publica los inconvenientes; pues que seria, si con tantas pro-  
videncias no se evitan!

De siglo, y medio á esta parte son infinitas las ordenes  
que se han dado, las providencias que se han establecido, para evi-  
tar los perjuycios que padecen los Pueblos en la exaccion de estos  
tributos, expressados vivamente en consultas, y representaciones  
de ministros, Paelados, y Particulares; y la experiencia nos hace



Ver, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron, y para cuyo remedio se dieron muchas providencias, Subsisten oy tan constantes, como los representaron entonces. Estos mismos son los que yo ponderare haora, con la claridad posible, y en el modo que los he experimentado, y los conozco; y no los dixè todos, porque seria hacer de esto solo un dilatado volumen.

## S. 2.

Uno de los perjuicios de la naturaleza de las Rentas Provinciales, es ser los mas pobres los mas Contribuyentes.

La riqueza de un estado no se funda en la particular de uno, u otro individuo; Consiste en que los comunes puedan vivir, sin necesidades: emplearse en sus trabajos con provecho, y pagar sus Tributos sin ahogo; de que se infiere, que aquello que aniquila á estos comunes, es lo que inevitablemente empobrece á un Reyno.

Uno de los mayores perjuicios que se originan de la multitud de los Tributos, y de la naturaleza, y practica de estas Rentas, es, que la mayor suma que de ellas se exige, la pagan los mas pobres, y mas necesitados; y aunque esta verdad es tan notoria, que nadie pueda dudarla, la comprobare con el particular exemplo de un lugar, suponiendo, que ni es mi intento decir suceda en todos, ni señalar determinadamente alguno.

Este, ó se administra, ó se encabeza: si se administra, los que tienen muchos frutos que vender, y los que pueden sustrarse por mayor de los generos que consumen, desfrutan toda la gracia que puede caber en los terminos de la



5.

administración; porque, ó se ajustan en particular con el Administrador en una cosa moderada, por todos los derechos que pueden causar, ó la representación de sus personas, y de su poder, facilita alguna franquera, ó se valen para otros fines de los muchos defraudadores que ay, ó ellos mismos, á título de mas autorizados, y respetables, son los que defraudan; pero el pobre, en quien no concurren estas circunstancias, y ha de sufrir por menor de todo lo que gasta, y lo que consume, es el que paga rigurosamente todos los tributos.

Si se encabezan, se regulan los derechos que corresponden á las Carnes, Vinos, azeite, Vinagre &c. segun lo que han producido otros años, y lo que en esto los poderosos la misma franquera, que quando se administra, porque se sueten por mayor de estas especies, y consiguen en los derechos toda la gracia; y lo que falta á la suma del encabezamiento, se reparte entre todos los Vecinos.

Este repartimiento se hace por las mismas Justicias, y Regidores, y los moderan quanto es posible en lo que pertenece á ellos mismos, á sus dependientes, y á los Principales, y poderosos del Pueblo; ó porque estas pueden embarazarles la gracia, que ellos se aplican, si no les proporcionan la misma; ó porque en años successivos pueden ser Alcaldes, y Regidores, y vengarse por el mismo termino, ó por otros respetos de temor, ó Contemplacion; pero al pobre, quien no asisten estos motivos, ni



puede tener valor para quepase, sin contraerse el odio de las Justicias, que entonces son, y en adelante lo seran, y tambien el de los ricos, con quienes se havia de comparar, para haver justa su quepa, se le carga rigorosam<sup>te</sup> mucho mas de lo que puede contribuir.

Como los encabezamientos se ajustaron con reflexion á los Caudales, á las cosechas, y á las granjerias, y los mas poderosos son los que pagan menos, viene á recaer el mayor peso de la contribucion en los pobres, y los de menores caudales, pagando estos lo que corresponde á la hacienda, que se consideró de los ricos, para ajustar el encabezam<sup>to</sup>.

De esto se sigue, que todos los años ay resultas incobrables, y en el repartim<sup>to</sup> del año siguiente se aumenta el equivalente de estas resultas al todo del encabezam<sup>to</sup>, y como se reparte por las mismas reglas, las que ya se hallavan imposibilitados, se imposibilitan mas, y otras que aun no lo estaban, se imposibilitan tambien, por lo mas que se les reparte de lo que aquellos dexaron de pagar; y así va creciendo la imposibilidad, y los imposibilitados, conforme se van aumentando los repartimien-  
tos.

No siendo las pagas puntuales, así por las razones dichas, como porque los poderosos no suelen satisfacer aquello poco que se les reparte, se hace inexcusable el



6.

medio de las execuciones; y Subsistiendo, aun con ellas, la dificultad de las cobranzas, se repiten los Executores, Cuyos salarios / sin las vexaciones que suelen ocasionar á los Pueblos) exceden casi siempre al principal de la deuda que queda en pie, hasta que la piedad de V. M. concede un perdón de estos atrasos, que en las Costas, y salarios han pagado los pobres Vassallos muchas veces, porque no los pudieron pagar una sola vez, y solo V. M. es quien no llega á recibirlos.

Con esto se hallan los Pueblos de gentes ociosas, y vagabundas: unos que se ocupan en estas execuciones, sin tener, ni querer otro oficio, que vivir de la sangre de los pobres. Otros, que habiéndoles vendido lo poco que tienen para pagar parte de los Tributos, y los mas para satisfacer las costas de los Executores, se inclinaron á pedir una limosna, ó á vivir del contrabando, y aun del robo, por no haverles quedado con que mantenerse; y esta vida holgazana, dificilmente la dexan una vez empezada, haciendo al mismo tiempo el exemplar á muchos: faltando en la Republica quien trabaje en las Artes mecanicas de los usos mas precisos: en los Campos quien se dedique á la fatiga, tan util, y necesaria de las labores; y en los Exercitos quien se emplee en el honoroso afan de las Campañas.



Aunque se lograra, que todas las Justicias, y Regidores de los Pueblos procediesen con un animo el mas justificado en los repartimientos (que es bien dificultoso) no se podria evitar un perjuicio, que precisam<sup>te</sup> se origina de la naturaleza de estas Rentas; y es, que el pobre que tiene mujer, y hijos, paga en el vestido, y mantenimiento de todos, los derechos que no paga, el que de su misma esfera, u de otra (siendo quizà mas poderoso) no los tiene; y aunque es cierto, que si no huviese tales derechos, es del mismo modo inevitable, que el que tiene mas familia, gaste mas, y sea mas pobre que el que no lo tiene, es cosa muy distinta, lo que depende de especial Superior providencia para el Orden, y conservacion del mundo, que el que aquella razon que le Constituye mas necesitado, sea la misma que le haga mas Contribuyente.

Por esto se quedan infinitos en los Pueblos sin casarse, porque no pudiendo mantenerse, y pagar los Tributos, siendo solos, menos podran mantener mujer, y hijos, cuyo sustento hace duplicado los Tributos; y este es uno de los principales motivos de que España esté tan despoblada, y falta de gente, y lo es tambien de muchas ofensas de Dios; porque las innumerables doncellas huérfanas, que por esta razon

se



7.

se quedan sin estado, suelen servirse de medios poco licitos para sustentarse.

Hasta los pobres mendigos, que por todas leyes son exentos de las contribuciones, aun los comprende el pagar en estas con exceso; porque, o por su edad, o su flaqueza necesitan mas que otros del vino para su reparo; y en vino, azeyte, y vinagre, para reducir el pan, que adquieren de puerta en puerta, a un alimento caliente, gastan quanto la Caridad les concede en limosnas; y siendo estos los generos que tienen mas crecidos derechos, vienen los mendigos a contribuir mas que otros, verificandose hasta en esto, ser los mas pobres los mas contribuyentes.

### §. 3.

Las Rentas Provinciales son motivo de que se disminuyan las cosechas, granjerias, y labores.

De ser los mas contribuyentes los mas pobres, y de lo crecido de los derechos que recae en ellos, el por menor de los abastos, se origina, que sean mucho menos los consumos; porque la gente pobre, apenas gasta la mitad de lo que necesita, por los subidos precios que tienen los mantenimientos.

De esto se sigue, que tienen menos venta las carnes, y demas frutos, y que los extranjeros, y corecheros los dan a precios infimos, porque los abastecedores han de ganar



algo sobre los derechos excesivos que tienen estos generos;  
y por esto no se alientan ã aumentan las Crias de ganados,  
y los demas frutos.

Siguiese tambien, que lo caro de los mantenim<sup>tos</sup>  
hace mas costoso el sustento, y mas crecidas las solda-  
das, y jornales de los Pastores, Baqueros, mozos, y demas  
que se emplean en estos exercicios; y vendiendo los frutos ã  
precios bajos, es corta, ò ninguna la ganancia.

Si no huviese tales derechos, serian menos costosas las  
exagerias, cosechas, y labores; venderian sus frutos ã los obliga-  
dos con mas ganancia, seria mas bajo el precio de los abastos,  
y por consecuencia, mayores los consumos. Este es el principal me-  
dio para que todos se alentassen muchos vagabundos; y lo contra-  
rio, es motivo eficaz de que se disminuyan los exercicios, y se  
aumente el numero de los holgazanes.

#### §. 4.

Otro perjuicio que ocasionan las Rentas Provin-  
ciales: Ser eficaz impedimiento  
de los Comercios, y de las  
Fábricas.

Todos los Reynos, y Provincias, que libran su grandora en  
el admirable fondo del Comercio, ponen el mayor Cuida-  
do en la libertad, y franquera de los generos, y efectos que  
lo facilitan; pero nuestras Rentas niegan la franquera  
por



porque consisten en que de los mismos generos que se comerciaban, se pague un Catorze por Ciento, y quitan la libertad a los Comerciantes en el modo, y practica de asegurar los derechos.

En las Ferias, que con admirable, y necesaria disposicion se establecieron para la universalidad, y fianza de los Comercios, que perjuycios no se ocasionan a extrangeros, Mercaaderes, y otros Comerciantes? Quantas veces precipitan la venta de sus frutos en los dias que son libres, por temor de los crecidos derechos que despues han de pagar? Y quantas veces, por evitar aquel daño, se estan algunos dias cerradas las tiendas, y suspendidos los tratos, por no haveise podido convenir en el ajuste de los derechos, haciendoles los Administradores, o Arrendadores la fuerza a los pobres Comerciantes, porque no pueden bolverse con sus generos, sin conocido menoscabo, causando estas vejaciones tal desaliento, que han venido a reducirse las Ferias a solo el nombre?

Havendome havex leido en el Memorial que dió Luis Valle de la Cueva, al Sr. Phelipe Segundo, que en la Feria, que se celebrò en Medina, año de 1573, se traficaron solo en letras de cambio, Cinquenta y tres mil quientos de mrs, que son mas de Ciento y cinquenta y cinco millones de escudos; y asegura, que havia excedido de esta suma los años antecedentes. Y si regulamos por esta las demas Ferias de España, ya se ve, quantos millones de millones se comerciarian en ellas en un año?



año? quando oy en muchos años, y en todas las Ferias, no se podria verificar que se contrate lo que entonces se trafico en una sola.

Las Fabricas de todos generos de ropas (que son una principal parte del Comercio) estan notablemente disminuidas, y no pueden restablecerse, ni aumentarse, mientras subsistan los derechos en los mantenimientos, y en los generos que se fabrican; porque lo uno hace costosa la Fabrica, y uno, y otro encarecen el genero fabricado: que no pudiendo por esta causa venderse a precios regulares, logran los Estrangeros la venta de los suyos, con ventajosissimas ganancias, arruinando enteramente todas nuestras Fabricas.

Los naturales se ven precisados a vender sus frutos en crudo a los Estrangeros, aprovechandose estos de la Comodidad del tiempo, y aun de la necesidad de los Vendedores, por no haver otros que los compren.

De nuestros generos disponen sus Fabricas, y las ropas, que pudiéramos nosotros formar con mas facilidad, por ser nuestra la materia, nos las cambian por el oro, y plata, que es la Sangre mas preciosa del Cuerpo de la Monarquia, dexandonos pobres, y haciendose ellos poderosos contra nosotros mismos, para ser sin contradiccion arbitros de nuestras riquezas, sin las quales quizà nada serian las Potencias, que oy se hacen mas respetables en la



la Europa

Se aprovechan de los derechos que pertenecen a V. M. en dos maneras: una, en la ventajosa estimacion que logran sus ropas, neglando su venta a los crecidos precios que por los excesivos derechos tienen las nuestras; y otra, porque muchas se introducen por alto, sin pagar derechos algunos, conducidas de los innumerales Contrabandistas; y como las venden a los precios regulares, se embolsan lo equivalente a los derechos que el sudor de los pobres Vasallos tributa solo para V. M.

Sobre todo, habiendo puesto Dios en nuestras manos el admirable Tesoro de las Indias, son los Estrangeros los que las disfrutan en la mayor parte, no teniendo los Españoles mas que el nombre en aquel Comercio, por ser los generos casi todos de Estrangeros, porque de España, no ay los suficientes; y aun quando los huviese, no pudiendan proporcionarse a los precios que aquellos, por lo costoso de sus Fabricas, ocasionado de lo crecido de los derechos que tienen, por lo excesivo de los Tributos.

Es cierto, que quando la naturalera de estas Rentas no causasse otro daño que este, debia llevarse toda la atencion el remedio, porque es digno de la mayor nota, que quando todas las Potencias del Mundo, miran, como principal objeto de su conservacion, y poder, el facilitar sus Co-



Comercios, aumentando sus Fabricas, dirigiendo á este fin todas sus mayores ideas; solo en España despreciamos tanto este importantísimo supuesto, que no contentos con no fomentarlo, conservamos los medios eficaces para destruirlo.

No digo, que solo evitar estos inconvenientes bastaria para que el Comercio floreciese tanto, como queda prometernos la fertilidad de nuestras frutas, y la posesion de nuestras Indias; porque es necesario adelantarlo con otras providencias, que dixèmos en su lugar; pero afirmo, que el principal fundamento, sin el qual ningunas otras providencias pueden ser bastantes, es el establecim<sup>to</sup> considerable de las Fabricas: Este no puede conseguirse, ni facilitandose el que los tejidos puedan vendense dentro, y fuera de España, á precios mas acomodados que los de Extranjeros; y este beneficio de los precios, no puede lograrse, sin que universalmente se quiten los derechos de las Puertas Provinciales.

La razon es Clarísima: porque antes que salga el genero de poder del Corechero, ó Grangero, tiene el costo que ocasiona lo subido de los jornales de los que se ocupan en aquel exercicio, por razon de los tributos que ay en los mantenimientos; quando sale el fruto de poder del Corechero, lleva sobre este costo el Catorce por ciento, que por Cientos y Mcavalas le corresponde, el que se repite tantas quan-



tas veces se vende, o se cambia, y quando llega al telar, tiene sobre estos aumentos, el de los derechos que pagan quantos se ocupan en lavar la lana, la seda, el Cañamo, y otros qualquiera crudos, Cardados, limpiarlos, ilarlos, y demas maniobras que han de preceder antes de proporcionarse para el telar; y despues de tejido el genero tiene los mismos derechos por quantas manos passa, hasta que se vende por menor, y todo esto hace duplicado el valor del tejido, que si no huviera estos costosos, y repetidos derechos, pudiera darse por una mitad, o una tercera parte menos de lo que cuesta.

Este perjuicio no puede evitarse con la franquicia que suele concederse a los que se ocupan efectivam<sup>te</sup> en los telares; assi porque no evita el aumento de precios que ya he manifestado tienen los generos antes, y despues de tejidos, por causa de los derechos, como porque la cantidad que puede equivaler a la franquicia que corresponde a los que se ocupan en un telar, apenas podra equivaler a tres, o quatro doblones de ahorro en cada un año, Computando unos con otros, segun los parajes donde estan establecidos; y echa la cuenta del tejido que sale de un telar, de qualquiera genero, y calidad que sea, no equivale a medio por ciento el beneficio, lo qual no es conveniencia que pueda facilitar en cada vara de tejido, una me-



moderacion considerable de precio.

Esta verdad nos está continuam<sup>te</sup> acreditando la practica de los Extrangeros, que de nuestros mismos frutos, costeando las salidas, las entradas y las conducciones, nos traen las ropas á precios mas acomodados, que á lo que se pueden dar las nuestras.

### §. 5º

Otro perjuicio y el mayor de todos: que los Vasallos pagan en estos tributos infinitamente mas, que pueden, y la Real Hacienda solo percibe de ellos una pequeña parte.

Quando los tributos exceden á la posibilidad de los Vasallos, y la R. Hacienda no percibe lo que necesita para satisfacer las obligaciones del Estado, es inexcusable aumentar las contribuciones, aunque sea con nombre de Donativos, cuya infalible consecuencia, es aniquilar á los Vasallos.

Este es uno de los mayores perjuicios que yo hallo en la practica y naturaleza de estas Rentas; porque en los derechos de que constan, pagan los Vasallos infinitam<sup>te</sup> mas de lo que pueden, y V. M. recibe muy poco de lo que los Vasallos pagan, y menos de lo que necesita, aumentandose alguna vez por esta causa las impositaciones, ó Donativos, y faltando aun con ellas lo necesario para los gastos mas precisos.

Permitaseme, Señor, en este punto alguna mas pro-



11.

prolixidad, aung; parezca nimia, por ser el mas importante,  
y porque su conocimiento puede ser el mas util.

La primera suma que efectivam<sup>te</sup> pagan los Vassallos,  
y no entra en la R. Hacienda, es, el crecido gasto de las Au-  
diencias, y de los Executores que se despachan a las Cobran-  
zas, por la imposibilidad de los contribuyentes, como se ha  
dicho en el §. 2.

La segunda, y mucho mas crecida es, el exceso que  
ay de lo que los Arrendadores, Subarrendadores, y Justicias co-  
bran de los Pueblos, a lo que importa el liquido del arrenda-  
miento que pagan, y a las Relaciones de Valores que presen-  
tan: pues aunque estas sean legales, y verdaderas, respecto  
de los Arrendadores, no son ciertas, respecto de la cantidad  
que efectivam<sup>te</sup> pagan los Pueblos, y para mayor claridad,  
me explicare con casos determinados.

El Recaudador de una Provincia subarrendada uno,  
o mas ramos arrendables, y en las Relaciones de Valo-  
res, pone por valor la cantidad en que los subarrendo, q<sup>3</sup>  
es la que efectivam<sup>te</sup> exige, y no puede poner otra, porque  
ni le consta, ni la recibe; pero lo que el subarrendador  
saca del ramo que subarrendo, no consta, y suele ser una  
tercera parte, o mas de la cantidad en que esta subarrenda-  
do, que es la que consta de las Relaciones.

En cierta Provincia vi subarrendados unos de es-  
tos ramos en dos mil doblones, y en mil y quinientos otros,



Sobre lo que me informaron, que los primeros sacaban mas de tres mil doblones; y los segundos mas de dos mil y quinientos; y en las relaciones de Valores, no podia constar otra cosa, que la cantidad de dos mil doblones, y la de mil, y quinientos, que es la que recibia el Precaudador por el subarriendo.

En Pueblos que se encabezan sucede lo mismo; porq̃ en las relaciones de Valores, ni se pone, ni se puede poner otra cantidad, que la que consta del encabezamiento; y en la regulacion de los derechos, y repartimientos que hacen las Justicias, y Regidores, para asegurar el valor en que está encabezado, con el aumento del seis por ciento, que toman las Justicias por razon de la cobranza, suele haver algun exceso, que aunque despues lo convierten en otros beneficios del publico, sucede, que lo que pagan los Vecinos en estos tributos, es mas de lo que contienen las relaciones de Valores.

Por estos, y otros muchos medios, que no expongo, se verifica, que aunq̃ respecto de los Precaudadores sean verdaderas, y justificadas las relaciones que presentan del valor de las rentas, no son ciertas las cantidades que de ellas se calie, respecto de los de los Pueblos; y añadiendose á estas lo que efectivam<sup>te</sup> consta de las relaciones, lo que se baxa por razon de Salarios, y de gastos (enq̃ havria mucho que decir) y lo que queda de ganancia á los



los Recaudadores, se evidencia, que los Pueblos pagan infinito mas de lo que V. M. recibe.

Esto sucede procediendo los Recaudadores, y Administradores con toda la justificación que deben; pero si se dexan llevar del interés, haciendo unos ajustes públicos para lo que ha de constar en las relaciones, y otros secretos, para lo que ha de ser efectivo interés suyo, como algunas veces quizá se ha executado, es inaveriguable, y cae infinita la diferencia que ay de lo que los Arrendadores exigen de los Pueblos, á lo que V. M. recibe de los Arrendadores.

La tercera, y aun mas considerable que las antecedentes, pero sin duda la mas perjudicial, es, la de los fraudes por los infinitos Contrabandistas que viven en España de este arbitrio; y como los generos, y los mantenimientos que se introducen se venden como si huvieran pagado los derechos, viene á suceder, que los pagan los Vassallos, se refunde en los Contrabandistas, y en los dueños de los generos que se introducen.

Para hacer algun concepto de las crecidas sumas que importará lo que defraudan los poderosos, y Contrabandistas, y de la cantidad que corresponde á estos tributos, en solas las veinte y dos Provincias en que están establecidas estas Rentas, parece necessario descender á una prolipa regulacion de lo que equivaldrá á cada persona, computada una



una con otra, sobre el supuesto de un moderado consumo, y quantos sean los contribuyentes; pues de esta suerte podrá variar el supuesto en el poco mas, ó menos; pero en lo substancial, será casi evidente.

Supongo que de quantos generos se venden, ó se truecan para el uso, como para el mantenimiento, se paga la Alcabala, que es un diez por ciento, y los quatro unos por ciento establecidos tambien por las mismas reglas, que todo hace Catorce por ciento, y me hago cargo, que suele concederse en esto alguna gracia, reduciendolo todo, por lo mas comun, á diez por ciento; aunque en el por menor de los abastos, se llevan por entero los derechos; pero advierto, que estos derechos se causan tantas quantas veces se vende el genero, y segun las veces que se paga, sube el precio de la Cosa que se vende: de suerte, que los ultimos Compradores en quienes se consume, vienen á pagar en aquella parte que compran, lo equivalente á los derechos causados hasta entonces; y por esto, en la cuenta que voy á formar considero al que consume todos los derechos, y tambien, porque siendo para que se conozca lo que importan, lo mismo es que los pague el que vende, que el que compra, una vez que sea cierto que se causan, y que se incluyen en las especies que se proponen.

Supongo tambien, que á mas del Catorce por ciento referido, por razon de Cientos, y Alcavalas, tiene cada libra



libra de carne de qualquiera especie, y á qualquiera precio que se venda, ocho mrs. por millones, y nuevos impuestos; Cada arroba de vino por millones, sesenta y quatro mrs., Cada arroba de Vinagre, treinta y dos; y Cada arroba de azeite cinquenta mrs.; Cada libra de Velas de Sebo tiene por millones, y nuevos impuestos, quatro mrs. y cada Cabeza de castro ocho mrs., cuyos derechos se exigen sin variacion de qualquiera precio; y á mas de estos, se cargan á cada arroba de estas tres especies de vino, Vinagre, y azeite, los nuevos impuestos, que estos son mas, ó menos, conforme el precio que tienen en la venta por menor; y por el derecho de fil medidor, tiene cada arroba de estas especies quatro mrs.

Sobre estos supuestos, passo á formar el gasto de una persona con tal moderacion, que pueda servir de norma para todas las que son contribuyentes en las Ventas expresadas, Computando unas con Otras.

Considerole al dia 8. onzas de carne, y una de tocino, que con los desperdicios del hueso, y lo que consume el fuego, le quedará de uno y otro bien limitado alimento; y excluyole quatro meses del año, por las vigiliás, y Quaresma, aunque oy son mas los que comen de carne, que de pescado: Supongole el gasto de dos quartillos de vino, que si ssado vendrá á sex quartillo, y medio, con coxta diferencia; medio quartillo de azeite para alumbrarse,

7



y para hacer algun alimento, que supla á la mañana, ó á la no-  
 che; pues con la carne sola que va considerada, no puede man-  
 tenerse regularmente un hombre 24. horas; y para lo mismo, le  
 doy la mitad de medio quartillo de Vinagre, que uno, y otro  
 disuado, es porcion bastantem<sup>te</sup>. corta; y Considero, que gaste 6.  
 fanegas de trigo, aung; lo comun que se dan son ocho, ó diez;  
 y que en ropa interior, y exterior, desde el calzado hasta el  
 Sombrero, gaste un año con otro Ciento y veinte reales; y sobre  
 estos moderados consumos, formo la cuenta siguiente.

Las ocho onzas de carne al dia Li.<sup>s</sup> de 8<sup>on</sup>  
 en los 8. meses del año hacen 121. Libras  
 y media; y suponiendo el precio de ca-  
 da libra á cinco quaretes, computando  
 Calidades, y parajes, unos con otros,  
 importan 2. mil quatrocientos y 30. Mas  
 El catorce por Ciento por los derechos  
 de Alcabalas, y Cientos, importan 34.  
 Mas, que hacen Li.<sup>s</sup> ..... 10.

Los ocho Maravedis que por  
 los derechos de Millones, y nuevos  
 impuestos tiene Cada libra de car-  
 ne, importan en las 121. y media ..... 28. 20 } 0038. 20

La onza de tocino, que se re-  
 gula al dia en las dos terceras par



partes del año, hacen 15. libras; y supo-  
 niendo su precio en tiempos, y parajes,  
 unos con otros à 32: más, importan  
 480: más: Cuyos Catorce por Ciento mon-  
 ta . . . . .

1..33.

Los 8. más de Millones, y nuevos im-  
 puestos que tiene cada libra, importan

31..18.

0005..17.

Los dos quartillos de Vino, que se con-  
 sideran al día, hacen al año veinte  
 arrobas, y diez quartillos; y regula-  
 do el quartillo con todos los derechos  
 en la venta del por menor à tres  
 quartos, que son 12. más; computan-  
 do los parajes unos con otros; impor-  
 tan 8. mil 760: más: y los derechos  
 de Millones, y los nuevos impuestos  
 conforme à este precio, son 2531. más.  
 y 3. Septimos de Otro, que son 2 reales  
 de Vellon . . . . .

74..15.

La Alcavala, y Cientos, que con-  
 ponden à los 6. mil 228. más. y quatro  
 septimos, quedan liquidos, baxados  
 los millones, y nuevos impuestos, son 872.  
 más, que hacen Dr. de Don . . . . .

25..22

0100..3

0144..6.



El medio quaxtillo de arcyte que  
 va considerado, hace al año 182: quax-  
 tillos, y medio, o lib.<sup>o</sup>, que es lo mismo;  
 y reguladas la venta por menor, con  
 todos los derechos, á 24. m<sup>o</sup>, el quax-  
 tillo, o libra, importan 4380. m<sup>o</sup>, y  
 los derechos de Millones y nuevos impu-  
 estos, conforme á este precio, son  
 942: m<sup>o</sup>, que hacen 2<sup>o</sup> . . . . .

27. 22

La Alcavala y Cientos, que cor-  
 responde á los 3438. m<sup>o</sup>, que quedan  
 liquidos, baxado el importe de Millo-  
 nes y nuevos impuestos, son 484: m<sup>o</sup>  
 que valen . . . . .

8041. 29.

8186. 1.

14. 5.

La quarta parte de un quax-  
 tillo de Vinagre, que va considera-  
 do al día, hace al año 94: quaxtillos  
 y estos componen 2: arrobas y dos tex-  
 cios; y considerando á dos quaxtos el  
 quaxtillo, en la venta por menor con to-  
 dos los derechos, importan 730. m<sup>o</sup>, y  
 los Millones y nuevos impuestos que e-  
 quivalen á este precio, son 189. m<sup>o</sup>, y dos  
 septimos, que hacen 3<sup>o</sup> de yon . . . . .

5. 19.



2<sup>a</sup> de Jan

El catorce por Ciento de Alcava  
 y Cientos, que corresponde a los 540  
 mrs. quedan liquidos, Capados Mi  
 llones y nuevos impuestos son 75. mrs  
 que hacen 2<sup>a</sup> de Jan . . . . . 2... 7.

0186..1.

5. 19.

0007..26

Los derechos de Fiel medidor  
 que son quatro mrs. en cada arroba  
 de vino, azeite, y Vinagre, en las vein-  
 te y nueve arrobas, y 17. lib. que  
 componen estas tres especies, conforme  
 a la quenta hecha, importan . . . . . 3... 16.

Las seis fanegas de trigo, a razon  
 de doce x. cada fanega, importan  
 72: x. y aunq. los labradores no pa-  
 gan Alcavala y Cientos de los gra-  
 nos que consumen, como se les repar-  
 te por quintas, con la Consideracion  
 a este fruto, le arriego todo a 5. p. 100  
 los derechos, que importan . . . . . 3... 20.

0023..22

El catorce por Ciento de los 120.  
 x. de la ropa que llevo Considerada  
 a cada individuo, unos con otros, im-  
 porta . . . . . 16... 20.

0217.15.



Importan los derechos, que corresponden á cada individuo sobre el pie de estos consumos ducientos y diez y siete x.<sup>o</sup> y quince uñas.

Los supuestos que hacen algunos del numero de individuos contribuyentes, son diversos; El D.<sup>o</sup> Moncada en los ocho discursos, á que reduxo su tratado de Restauracion de España Política, hace la cuenta, suponiendo que en las Provincias donde se paga la Alcabala, y Millones, axá cinco Millones de contribuyentes, capaces de consumir cada uno ocho fanegas, y tres celemines de trigo, sobre cuya especie propone la contribucion.

Cevallos en su Arte Real, supone por lo menos 4. Millones de individuos contribuyentes en las mismas Provincias; y estos Autores merecen mucha feé, assi por sus circunstancias, como porq. haian los exámenes correspondientes para authorizar con sus nombres sus proposiciones, siendo dirigidas á los S.<sup>os</sup> Princes D.<sup>o</sup> Felipe 3.<sup>o</sup> y D.<sup>o</sup> Felipe 4.<sup>o</sup>, en cuyas R.<sup>as</sup> manos pusieron sus escritos.

Estos dos tratados se escribieron el primero en el año de 1619, y el seg.<sup>do</sup> en el de 1621, en cuyo tiempo estaba muy reciente la ultima expulsion de los Moriscos, que



que se acabó de concluir el año de 1611. á mas de las que de poco mas de un siglo antecedente se havian hecho de Mo- xiscos, y Indios, y el sin numero de familias que havian salido del Reyno para las Indias, para Italia, Flandes, y otras partes, y por esta razon parece, que estaria mas des- poblada España entonces, que ahora.

De los vecindarios hechos en este siglo desde el año de 1712. en adelante, parece que en las Nuevas y 22. Provincias donde estan establecidas estas Ventas ay 8048645. vecinos cabezas de casa, esclusos eclesiasticos, y pobres de solemnidad; y todos sabemos, que como estos vecindarios se hicieron para el repartim<sup>to</sup>. de las im- posiciones, procuraron los pueblos ocultar una gran parte, y que con las paces, y las reformas de tropas de los años de 1715. y 1722. se han establecido muchísimas Famili- as, que han venido de Flandes, y otros Reynos; como tam- bien de Militares, y de otros infinitos que seguian los Exer- citos con diferentes tratos, y exercicios; de suerte, que no sera exceso decir, que ay oy una Octava parte mas de Vecinos, que los que contienen los Vecindarios.

El Compueto que comunmente se hace del nume- ro de individuos sobre el pie de los Vecindarios, unos con otros, es considerar cinco contribuyentes por cada Vecino



Cabera de Casa.

Sobre este computo si consideramos, que el numero de Vecinos sea por lo menos de 900000 (por las razones que he dicho) aura 4. Millones y 500000. individuos; y quando lo dexemos solo en el que consta de los Vecindarios, seran 4. millones, y 230225. Contribuyentes, que uno, y otro supuesto concuerdan, con corta diferencia, con los que hacen Moncada, y Cevallos.

Pero no obstante, para hacer mi supuesto mas disputable, me cenire a la regulacion solo de 3. millones y 500000. individuos contribuyentes, considerando Mujeres y hombres desde 15. años arriba, que todos comen y viven, que es en lo que se causan los derechos.

Y siendo lo que parece que corresponde a cada Contribuyente, 217. r<sup>s</sup>. y 15. m<sup>s</sup>. cada año, viene a importar el equivalente de los mencionados derechos en las 22. Provincias donde estan establecidas 76. millones 104044. escudos: cosa que admira, y que nadie se atreviera a pronunciarla, sino fuese con una demonstracion casi evidente, y aun parece preciso para desterrar la estraneza que ocasiona, authorizarla con las respuestas que dare a algunas objeciones que pueden ofrecerse: Para lo que vuelvo a suplicar a S. M. me permita toda la



prolija individuación que discurso necesaria, para que sea firme un conocimiento que puede ser tan Util.

Podría decirse, que aunq. parece tan moderado el supuesto para mantenerse un individuo, con todo auxi muchísimos que no lo consuman, porq. en casi todos los Pueblos, son innumerables los que no gastan carne lo mas del año, y ay lugares enteros, à donde raxo, ó ninguno la come; que la onza de tocino en donde se hace holla para muchos, es demasiada, pues apenas en la que se pone para 8. personas se hecharà un quaxteron, ó; menos que la consideración de los dos quaxtillos de vino, también es excesiva; pues son muchísimos los que no gastan medio, y especialmente las mugeres, que en el azeite se puede contemplar el proprio exceso, y mas siendo tan innumerables, y en las cosas de mas gasto donde no se practica. ya en las luces; y que sobre los Ciento, y 20: n.º de roga que se arregla, se puede contemplar la misma disonancia, por ser el mayor numero de individuos, los que ni en seis años gastaran lo que aqui se les considera en uno.

Estas y otras semejantes objeciones pueden ofrecerse contra la cuenta hecha del consumo; pero respondiendo, que estos presuquestos no se hacen por supetar el con-



sumo precisamente á las especies, y á las cantidades, si no pa-  
ra dar alguna luz fundamental al conocim<sup>to</sup> de lo que  
puede ser, proporcionado conforme á estas, ú otras cali-  
dades; y todos quantos individuos ay, comen, y visten, y lo  
que no gastan en Carnes, lo suplen de otros mantenimi-  
entos con mas abundancia, aunq; no sea sino Aceyte, Vinagre,  
Cervezas, y frutas; y en esto, incluye la Uva que se vende, se gas-  
ta muchísimo, y todo tiene sus derechos correspondientes;  
y son muchos los que gastan mas de lo que se arregla  
en este supuesto aun de las mismas especies que contiene;  
y tanto, que equivaldrá sin duda á lo que corresponde á  
los derechos de los que dexan de gastar las Carnes, y  
esto se conocerá facilmente, si reflexionamos á lo que de  
todas especies consume la gente de mediana esfera; y si  
subimos á los Cavalleros, y Grandes, tendrá poca duda  
la igualacion, y aun el exceso.

A mas de esto, en el consumo de las Carnes dexo  
fuera quatro meses del año, siendo cierto, que son infini-  
tos los que la comen siempre; y en los mismos quatro me-  
ses, no cargo otros consumos, ni el pescado, que es mucho  
el que se gasta, y tiene derechos muy considerables; y es-  
tas partidas pueden suplir con exceso lo que faltare



para la regulacion de la quenta en los que no gastaron carne alguna, sobre los derechos que tuviere aquello que gastaren.

En quanto al tocino, digo lo proprio, y si añadimos el que se gasta en chacina, y salchichas tan abundantamente en todas partes, se hallará sin repugnancia, que excede mucho á la Onza que se supone solo en los ocho meses del año, gastandose mucho también en los quatro meses, que aqui no se consideran, á mas de la Cantidad considerable de Cerdos que se romanéan al vivo, que sobre los derechos de Alcala que lleva ya causados cada cerdo, se pagan ocho R.<sup>os</sup> de cada cabeza por Millones; y este exceso, lo deixo por la diferencia que ay en los derechos del por menor, al que se romanéa en vivo.

En el vino, es mas facil persuadirnos á este conocimiento, porque es un genero ya tan introducido, que apenas ay quien no gaste alguno, así mugeres, como hombres de todas clases, y estados, y en todos los Pueblos.

En rosolis, y aguardientes, se consume en poca porcion de estos licores mucho vino, que ya deya causados los derechos que le corresponden; y aunq. sean muchísimos los que gastan menos de los dos quartillos, que se con-



sí dexan, son muchísimos los que mas regularmente los consumen; y casi todos los Pueblos se gasta el día de fiesta tanto, como lo que puede haverse dexado de gastar en toda la semana, de lo que corresponde á los dos quantillos de cada individuo; y lo mismo en los combites, y otros regozijos.

En el aceite, y vinagre ay menos que discurren, por ser las especies mas comunes á todas clases. Entre la gente acomodada, se gasta con poco reparo; si entra la gente pobre, es el socorro mas comun del alimento; y los que no usan del aceite para luces, las suplén con velas de sebo, que sobre las Alcaualas, y Cientos, tiene quatro más de millones cada libra.

En el gasto de ropa, en que parece mas fundado el reparo, se hallará la mayor prueba para todos los demás consumos, por ser mas demonstrable la razon que apoya el presupuesto; pues aunq; es cierto, que el mayor numero de personas no hacen en seis años el gasto de 120: rs., que aqui se consideran en cada uno, lo que otros gastan de mas, equivale con exceso á lo que dexan de gastar estos muchos, y esto se evidenciá, enq; todos gastan alguna cosa; pero doy que de diez mil



Individuos, solo los mil, mitad hombres, y mitad mugeres, hagan un vestido decente cada año, y que no sea cortoso, con lo que importará este vestido, y los cabos que se gastan en un año, desde el calzado, hasta el Sombrero, junto con la ropa blanca, encajes, y otras cosas que se usan, gastaran un año con otro veinte doblones; y en este caso, viene a verificarse entre diez mil Individuos, que aunq. los nueve mil consuman, con lo que gastan los mil, sale el supuento de los 120. r. de los diez mil. Y siguiendo otra clase de personas de mas autoridad, y conveniencias, que gastan un año con otro en todas ropas 50. doblones, viene a equivaler el gasto de solo mil individuos, al de 25. mil, aunq. los 24. mil absolutamente no hagan gastado alguno. Y si passamos a considerar los muchos que ay que gastan cada año mas de cien doblones, mil individuos hacen el consumo que va regulado por 50. mil, aunq. los 49. mil nada consuman. Y los que gastan 200. doblones un año con otro, en especial mugeres (que son muchas) corresponde el gasto de uno solo, por ciento que nada gasten; pues consideremos quantos sujetos de ambos sexos ay en todas las 22. Provincias de que se trata, que consuman lo que corresponde a estas clases, y hallaremos, que en estos pocos se verifica con ex-



cesos el presupuesto que se hace. Y si añadimos las continuas funciones de bodas y otras, que dan motivo à la profusion, suele gastar uno solo en un dia, lo que corresponde à un<sup>o</sup> en un año de los 120. x<sup>o</sup> de vellon que le van considerados; y si como esta prueba es tan patente, porque lo registran nuestros ojos, pudiéramos ver el gasto que ay de las demas especies, que se consumen dentro de las Casas, se satisfaria nuestro conocimiento, de que lo que gastan unos de mas, aunq; sean pocos, excede à lo que gastan otros de menos, aunq; sean muchos.

Pero para mayor credito de mi presupuesto, le añadiré otras partidas, que no se incluyen en él, y son bastante considerables.

Es la primera, el excesivo gasto de la tropa, que es tan abundante en todas las especies, que se proponen en la Cuenta, y no esta incluido en la cantidad que va solo arreglada al vecindario; que aun quando se quisiera disminuir una grande parte, bastaria esta agregado para remplazarla, y dexar en su fuerza toda la cantidad que se propone.

La segunda, el consumo de todo el Estado Rec<sup>co</sup>, y Religiones de ambos sexos, que del mismo modo estan



excluidos de la regulacion hecha; y estan considerable, como se dexa conocer, tanto por el numero dilatado de individuos, como por la racion que comunmente esta arreglada a cada uno. Y aunq. no paga el Estado E<sup>co</sup>. las sissas, paga los Millones, la Alcavala, y Cientos de todo lo que vende por via de trafico, y comercio; y en lo que compra, va tambien incluida la Alcavala que paga el vendedor en el aumento de precio, que por esta causa lleva del genero que vende.

La tercera, el dilatado numero de Vagos, y forasteros que no estan avvecindados; pues el supuesto que se ha hecho, es referido al numero de individuos que componen los Vecinos.

La quarta, los pobres mendigos, que estan fuera del vecindario, a que me arreglo, y en la limosna que se les da en alimento, ya van pagados los derechos por el q<sup>z</sup> la distribuye; y de la que reciben en dinero, gastan en vino, aguardiente, vinagre, y azeite, quanto puede corresponder a otro individuo.

La quinta, la carne de todas especies que se sala para las embarcaciones, y Presidios, y lo mismo lo que assi en la mar, como en los Presidios se gasta de las



de las demas especies; pues aung; los derechos son mucho menos, que los que corresponde á la venta del por menor de aquestos generos, como estos son muchos, hacen una suma considerable los derechos.

La Sexta, los derechos que corresponden á la considerable cantidad de Vinos, aguardientes, y azeyte, que se embarca para fuera del Reyno, que dexa pagados los derechos de Alcabalas, y Millones, antes de ponerlos en el Puerto.

La ultima, y no de menor entidad, es, la Alcabala y Cientos, que se paga en las ventas que se hacen por mayor de estos mismos generos, que incluye mi supuesto; porque en él solo se consideran los derechos que se causan en la venta por menor, y los Abastecedores los compran de los cosecheros, y ganaderos, ú de Otros que los han comprado de estos, y así los generos de los abastos, como de las mercaderias, quando llegan á venderse por menor ya tienen pagada la Alcabala, y Cientos, tantas quantas veces se han vendido hasta entonces; y siendo tan considerable la cantidad de los consumos de todas especies, y cosas, ya se dexa conocer, quan crecido sera el importe de los derechos que han causado, á mas de los que en



este presupuesto del por menor se les arregla.

Cada una sola de estas partidas, eran suficiente para completar quanto de la cuenta hecha se quisiese disminuir; y en mi conocimiento, cultivado con experiencias que tengo para lo que digo, es tan fundada, que si se pudiese justificar lo que los poseedores de los Pueblos dexan de contribuir, lo que los Contrabandistas defraudan, utilizandose de los derechos que pertenecen a V. M., y lo que exigen los Decaudadores, se hallaria aun mucho mas de los 76. millones de escudos que salen de este presupuesto.

Se podria tambien decir, que en esta cuenta, supongo todo el importe de las Alcavalas, Cientos, y Sisas perteneciente a V. M. siendo asi, que ay muchos enagenados, cuya consideracion disminuye en mucha parte la Cantidad que corresponde.

Es cierta; pero todos los enagenados de estos tributos, aunq; lleguen al importe de dos millones de escudos, no hacen eco alguno, paraq; pueda presumirse una baxa considerable; y no obstante, para compensar qualquiera partida que pueda presumirse, ay otras muchas que no van consideradas en mi cuenta que la exceden; y son las siguientes.



Primera, los crecidos derechos que tienen los azucares, tanto de Alcavatas, como de Millones, y nuevos impuestos, siendo el consumo de este genero tan considerable, como se dexa conocer por el que se gasta en chocolate, en dulces de todos generos, y en bebidas.

Segunda, los derechos del cacao, y chocolate, que pertenecen á estas Ventas, á mas de los que se pagan en los Puertos á donde se desembarca el Cacao; porque estos se incluyen en las siete Rentillas.

Tercera, todo el importe del servicio Ordinario, y Extraordinario, que no se incluye en mi presupuesto, y se comprehende en el Cuerpo de Rentas Provinciales.

Quarta, la Alcavala, y Cientos de los crudos, q<sup>z</sup> se venden para fuera, y dentro de España, como son lanas de todas calidades, sedas, linos et<sup>a</sup>.

Quinta, y aun mas considerable, es la que corresponde á la Venta de Cavallos, mulas, machos de tiro, y de carga, y á todo genero de Cavallerías menores q<sup>z</sup> sirven para el trafico; y este es un regimen excesivo, por la mucha dumbre que se emplea en el servicio, y por el subido precio de Cavallos, mulas, y machos.



Septa, la Alcavala y Cientos, que se cobran de todas las ventas de Censos, y heredades.

Septima, lo que corresponde por los derechos de yervas, y bellotas, que son muy considerables, y otra infinidad de especies, que aung son de menor entidad, todas juntas hacen una suma muy crecida.

De suerte, que para no disminuir el presupuesto hecho, no obstante qualesquiera consideraciones que se opongan, ay todas las partidas que se han propuesto en respuesta de las dos objeciones, que lo acreditan tanto, que antes parece que podra ser mas; pero nunca que podra ser menos.

No obstante, demos que se excluya la mitad de los consumos, o la mitad de los contribuyentes, y dexemos sin valor alguno las considerables partidas que no se incluyen en la Cuenta, y son evidente aumento de los tributos, con todo esto, corresponderan a 38. millones 520205. escudos.

Aun me ciño mas; y despreciando todas las reflexiones de lo que consume la tropa, Estado Ecc<sup>o</sup>, forasteros, pobres, y vagos; y dexando las demas especies que he propuesto, que tienen unos derechos tan considerables, doy qz el limitado mantenimiento, que en la cuenta se propone



pone, solo se gastan los 8042640: Vecinos caberas de casa, y que ninguno de ellos gaste mas, ni en los quatro meses en que no se incluyen las carnes tengan otro alimento, qz el que compusieran con el azeite, vinagre, y pan, que se considera por todo el año, y todos los demás individuos, ni coman, ni vistan, sino yerbas, y ojas de arboles, y con todo esto, importaran los derechos de lo que á este sujeto imposible corresponde, 47. Millones, y medio de escudos.

Lo que oy recibe S. M. con haver subido tanto los arrendamientos, son 7. Millones 3752432. escudos, incluso el caudal de Juros.

De estos se ha de baxar el importe de las tercias que no es parte de estos tributos, y está unida á los arrendamientos; y asimismo, el tanto por Ciento, que se abona á los arrendadores por la conducción, segun se capitula, conforme á las distancias.

Se baxa tambien, todo lo que la piedad de S. M. perdona cada dia á muchos Pueblos, que logran poner en los Reales oidos de S. M. las necesidades que padecen.

Lo que se remite generalmente por debitos atañados, incobrables, que es suma muy excedida; pues solo desde el



el año de 1680 hasta el de 1711 ha havido siete remisiones de atrasos, y si se hiciere una relacion de las cantidades que han importado las remisiones hechas desde el año de 1680 hasta oy, se reconociera las considerables sumas que componian, siendo cierto, que los Vasallos ya las tenían satisfechas en los gastos de execuciones, y que el perdón solo fué declararle la imposibilidad.

Pues, Señor, si en el dilatado tiempo de mas de dos siglos que está subsistiendo este método, y estos derechos, huvieran los Vasallos pagado una cantidad proporcionada, en un tributo que no les impidiera sus tratos, y Comercio, y la R.<sup>a</sup> Hacienda huviera recibido enteramente lo que pagaban los Vasallos (con solo el menoscabo de los sueldos que debia satisfacer á sus Ministros) llegaran estos Reynos á padecer la miseria, y necesidades en que oy se miran: huvieran faltado en España Exercitos, y armas para resistir á nuestros enemigos? Se huvieran segregado, por falta de tropas, y de caudales, tantos Reynos, y Provincias como se han perdido? huviera sido preciso gravar á los Pueblos, con

las



las imposiciones, y donativos que se han echado? Claro está que no (naturalm<sup>te</sup> hablando), y si continua esta providencia, qué podemos esperar, sino la última ruina? Y que medios serán suficientes para repararla, mientras los motivos subsistan, quando todos los que hasta aqui se han discursado, no han sido bastantes?

Estas reflexiones, nacidas de la obligacion de fiel criado de V. M. del amor de buen hijo de mi Patria, y de la natural compasion que me causan las miserias que he visto, y las desordenes que he experimentado, me precisan á ponerlas delante de los ojos de V. M. paraq. solo en su Real Clemencia hallen el remedio que les solicita mi inclinacion.

He oido á algunos Ministros decir, que con vendria se quitassen los Millones, pero no las Alcavalas; no hallo la razon de esta diferencia; Será, sin duda, porq. mi corteza no la alcanza; pero en todas las reflexiones que hasta aqui he hecho, que son en substancia las mismas que de muchos tiempos á esta parte han repetido Ministros, Tribunales, y Prelados,



conuen porijas en los perjuicios que penderan Alcaualas, y  
 millones, y en las Alcaualas hallo alguna particularidad,  
 porq. son especial motivo de los repartimientos que se ha-  
 cen en los deeblos, cuyo desorden es inevitable, por la Cos-  
 tumbre, y posesion en que está ya el abuso en beneficio  
 de los poderosos, y tambien, porq. puede darse el caso,  
 de que una cosa tenga tanto, y mas derecho de Alcaua-  
 la, y Cientos, que lo que vale de principal, como sucede  
 en muchos Pueblos, donde los generos que llegan, y se  
 venden por menor, pasan por cinco, ó seis manos vendi-  
 dos arretes; y tantas quantas veces se cambian, ó venden,  
 pagan las Alcaualas, y Cientos, y á mas de no parecer  
 justo este exceso, no se puede negar, que obsta mucho  
 para los traficos y para los consumos. Lasti, para mi  
 conocim<sup>to</sup>, es tan preciso quitar las Alcaualas, como los  
 millones.

Punto 2.

S. y.

Proponese la idea de una sola contribu-  
 cion Real.



En todos quantos papeles, y representaciones he visto de Ministros, y personas zelosas que hablan de estos derechos, convienen sin discrepancia, en que son el principal motivo de los perjuicios que se experimentan, y que el unico remedio es el quitarlos, y reducirlos á un solo Tributo; y creo, que apenas hauro persona de inteligencia, que no sea de este mismo dictamen: En lo que no concuerdan es, en el equivalente en que ha de refundirse; pero dexando en su estimacion lo que han propuesto personas de tantas circunstancias, dire el que me parece mas seguro, con la satisfacion de que ni es nuevo, ni es mio el pensamiento.

El medio que me parece mas proporcionado para establecer una Contribucion Util, y justificada, es el que tiene ya su principio en Cathaluna; y se reduce, á que cesando absolutamente todos los Tributos, y derechos que se fundan en Alcabalas, Cientos, Servicio Ordinario, Millones, Sissas, y nuevos impuestos, inclusa la Alcabala del viento, quinto, y Millon de nieve, y todos los demas ramos que se com-



comprenderen bajo del nombre de Rentas Reales, y Provinciales; como tambien el repartimiento de paja, Camas, Luz, leña, y todos los que son gabelas; se establezca en lugar de ellas una sola contribucion de un Cinco por Ciento en dos especies de tributo; Uno mexicano. El Ciento, y perpetuo; y Otro Personal, considerando el mismo Cinco por Ciento del trabajo personal de cada uno, segun su arte, y su ejercicio.

Haviendo dicho que esta idea tiene su principio en Cathaluña, me parece preciso hacer alguna digresion, para explicar los motivos que han ocasionado las altas y bajas, que ha tenido alli este impuesto; porq; son tantas las representaciones, que sobre su practica se han hecho á S. M. y tantas las providencias que aquellos Ministros han dado (aunq. sin duda con mucho zelo) que no duda se aya hecho á los oidos de S. M. y de sus Tribunales, aborrecible el nombre de Catastro.

## S. 2.

Explicase como se estableció el Catastro en Cathaluña: Los motivos que lo confundieron,

has=



Hasta el año de 1724. Las representaciones  
que se hicieron para variarlo, y el es-  
tado en que oy se halla  
Este tributo.

Esta contribucion en quanto es en si, no puede ser mas  
justificada, porq. no ay, ni puede haver otro tributo  
que mas perfectam<sup>te</sup> abrace todas las circunstan-  
cias de una justicia distributiva; y assi solo puede  
estar el inconveniente en el modo de practicarla.

Las medidas que se tomaron para establecer  
la, fueron quantas podia discurrir la prudencia,  
el conocimiento, y la justificacion; pero como este  
era vn tributo nuevo en vn Pais acostumbrado  
á la libertad de sus antiguos Fueros; y como el  
todo de una obra de tanta gravedad, compuesto  
de innumerables partes, no podia salir en todas  
á la primera mano, tan perfecta, que no necesi-  
tara de retocarse en algo, no dexò de haver uno,  
y otro recurso de los Pueblos al principio, á que  
diò tambien motivo una material equivocacion de  
los oficiales de la Contaduria del Catastro, que  
en



en algunos Vecindarios hicieron la cuenta del Personal, por el resumen en que estaban incluydos Nobles, y Mu-  
 geres; y aunq; esta equivocacion se deshizo luego, bas-  
 to qualquiera motivo, para pretextar la repugnan-  
 cia de aquellos Naturales.

Para indemnizar al que estuviese legitima-  
 mente perjudicado, y convencer al que se quejase  
 sin justo motivo, se formo una junta de Sujetos de  
 la mayor inteligencia, y que havian esitado per-  
 sonalmente a las principales disposiciones de esta  
 obra, en cuyo tribunal se havian de oir los recursos,  
 y se havian de dar las providencias regulares, para  
 justificar lo mas cierto, y por cuyo medio havia de  
 tener su entera perfeccion este tributo.

En este estado mudò de mano aquella Su-  
 perintendencia, y los Pueblos se aprovecharon de esta  
 novedad, para asegurar con lo abultado de sus que-  
 ras, sus esperanzas. Y haviendo empezado a lograr  
 algunas baxas, uno, u otro, por medio de las justificacio-  
 nes que ellos mismos presentaban, se animaron casi  
 todos a ponderar su perjuicio, y la mucha dumbre  
 de



De los recursos, impidió las providencias de la junta, y se tuvo por bien de consultar á S. M. que el Millon y 200000 pesos que por el primer repartimiento se havia cargado á Cataluña, se reduxesse á 800000 pesos, pareciendo que en la moderacion havia hueso para indemnizar á los perjudicados.

Siendo esta proposicion tan conforme á la piedad de S. M. se dignó S. M. de condescender á ella; pero no por esto cesaron los recursos de los Pueblos de aquel Principado, antes el exemplar que veian de algunos que lograban las baxas, por las justificaciones que ellos presentaban, eran estímulo para que casi todos sollicitasen por los propios medios el mismo beneficio; y así fue creciendo la confusion, procurando aquellos Naturales desfigurar, aun lo q<sup>o</sup> fue mas justificado en su principio.

Mudó segunda vez de Ministro aquella Superintendencia, á los fines del año de 1717, y como se vió acosado de tanta infinidad de recursos, y havia manejado con acierto la contribucion del Reyno de Valencia, cuyas Reglas eran muy distin-



Distintas que las del Catastro de Cataluña, hizo presen-  
 te á V. M. las dificultades que se ofrecian en la cobranza  
 de este tributo; proponiendo que para evitarlas  
 seria conveniente, que los Dodecos. por á que se havia  
 reducido, se repartiessen por los mismos Bayles, y Jura-  
 dos, como se repartian en Aragon, y Valencia.

No asintió V. M. á este pensamiento, y fué muy  
 conforme á la justificacion de V. M. el no aprobarlo; por-  
 que no puede no quedar compararse lo justificado de  
 las veces de la imposicion de Cataluña, con las que  
 se practican en Aragon, y Valencia, en donde el unico  
 medio, para que sea menor perjudicial aquel reparti-  
 miento, consiste en la noticia que toma el Superintenden-  
 te de los Sujetos que le parecen mas practicos, y mas  
 desapasionados para distribuir á cada Partido la  
 tasa que le corresponde, conforme á el todo de la can-  
 tidad con que debe contribuirse, y despues, en los mis-  
 mos Pueblos se hace el repartimiento particular á  
 cada individuo, tambien por consideracion de lo  
 que tiene, y este lo disponen las Justicias, los Regidores,



y los mas Principales de los Pueblos: Cuya practica, asi en  
las fincas, como en los Seguros puede ser muy ena-  
da, por falta de conocimiento, ó por malicia de los mismos:  
Siendo muy Cierto, que para que estos Repartimientos sean  
justificados, es preciso que se transformen en Angeles  
los hombres, para las Reglas con que se estableció el Cata-  
stro de Cataluña, no dexar á ningun particular jus-  
ticia, ni poderoso estos arbitrios, porque se ha de fundar  
precisamente en la noticia justificada de lo que cada  
uno posee, y lo que gana, y conforme á la calidad, y  
cantidad de las alhajas, le esta arreglada la tasa en las  
Contadurias, sin que puedan los Jueces, ni los Bayles al-  
terarla.

Por estos justos motivos, se servió S. M. de mandar,  
que los Dodecos pesos de la Contribucion de Cataluña, se exi-  
giesen precisamente por las Reglas del Catastro, y se pusi-  
ese toda la aplicacion en que su practica fuese muy justifi-  
cada, evitandose por este medio todos los perjuicios.

Pero la novedad que causó en aquel Principado la  
intrusa moneda falsa de los dineros de Cruz, que em-



embarazó todo el año de 1718, y las Queixas que inmediatamente se siguiéron con la Francia, en el de 1719. dexó poco lugar para las providencias que se podian discutir, á el intento de perficionar el Catastro, y desvanecer las Confusiones en que lo havian puesto la inmensidad de los recursos; y assi, toda la aplicacion se reduco á cobrar de los Pueblos lo que se pudo, sobre el pie de los repartimientos antecedentes.

Sossegadas las cosas de la Francia, mudó tercera vez de mano la Superintendencia de Cataluña, en el año de 1720. Luego la piedad de V. M. concedió á aquellos Naturales un perdón General de todo lo que debían hasta entonces, no por qto dexaron de continuar con mas fuerza las Justicias para que se les moderasen los Tributos; y para evitar tantas quejas, tomó el Intendente la providencia, de que todos los Pueblos hiciessen por sí las informaciones de las alhajas, que incluyan su término, sujetas á la Contribucion, assi en Cantidad, como en Calidad, y lo mismo de los Vecindarios, para la tasa que correspondia al Personal, persuadido á que unos hechos pro-

duci-



producidos por ellos mismos, dexarian zanjados de una vez todos los incumbientes.

Executose assi, con grande puntualidad en todo el Principado, y remitieron todos los Pueblos sus tabelas; pero tan disminuidas de las que se hicieron à el principio, q<sup>z</sup> solo producian estas ultimas 7410404. pesos.

Con este motivo, hizo aquel Ministro una representacion à S. M. poniendo presentes estos hechos, que à su conocimiento parecieron justificados; y expuso para mover mas el piadoso animo de S. M. que el tributo de los 3000 pesos en Cathaluña, equivalia à doce, ò trece pesos por Vecino, cuya cantidad era con exceso mayor, que la que pagaban todos los demas Vasallos de S. M. en estos Reynos.

No se puede culpar à un Ministro que tiene à su cargo una Provincia, el que solicite el alivio de aquellos Vasallos, hasta donde lo permitan las urgencias; antes siendo este pensamiento tan del Servicio de S. M. y tan conforme à su R.<sup>a</sup> Piedad, me parece à mi mas plausible, que vituperable; pero la ponderacion de que los Vecinos



De Cathaluna pagan mas en su tributo que los de las Casti-  
 llas, y la equivalencia que se hace de los doze, ò trece pesos  
 que corresponde à cada Vecino, fue reflexion estamente dic-  
 tada de un emperero piadoso: Lo uno, porque lo que corres-  
 ponde à lo que pagan los Pueblos de Castilla, es invariable-  
 ble à punto fijo; pero de qualquiera modo que se conside-  
 re, es infinito mas que en Cathaluna, como he demonstrado  
 en esta primera parte, lo otro, porque no puede salir la  
 cuenta del equivalente à doze, ò trece pesos por Vecino en  
 Cathaluna, sin agregarle algunas partidas que no pertene-  
 cen al Catastro, como es la Bolla, que toca à Prentas gene-  
 rales; porque quando se hizo este calculo, solo contribuia  
 el Pais con paja, luz, y leña en especie, y no se le carga el  
 equivalente à las Camas, meias, y demias utensilios; y lo  
 otro, porque aung, fuese assi, no hace argumento contra  
 lo justificado de la imposicion, esta, ò otra equivalencia;  
 porque quando el tributo se funda en la Cantidad, y  
 valor de los efectos, y ganancias de los individuos, no es  
 del caso, que corresponda à mas, ò menos, respecto de  
 los Vecindarios; y es muy regular que dos Provincias



ó, dos Pueblos de igual numero de Vecinos, si la una es abundante de ganados, de frutos, y de exercicios utiles, y á la otra faltan todas estas fertilidades, y á los Vecinos empleados de una regular ganancia, será en esta <sup>excesivo</sup> el tributo que corresponda á dos pesos por Vecino, segun el numero, y en aquella moderado el que corresponde á doce pesos, ó, mas.

Yo habiendo tenido S. M. por conveniente conformarse con la baxa que se proponia, y sirviendole S. M. de mandar, que subsistiese el tributo de los 90000 pesos, y que se exigiesen por reglas del Catastro; como las primezas justificaciones estaban ya tan despreciadas, y estas que se havian hecho por los mismos Pueblos, se havian estimado por verdaderas, y el diez por Ciento del Real, y ocho por Ciento de Personal, conforme á ellas, solo producian 7410404. pesos, fué preciso hacer el recargo de un tanto por Ciento mas para completar los 90000 pesos de la contribucion que se havia de exigir.

Esto dió nuevo, y mas justificado motivo para los recursos, repitiendose á los oídos de S. M. y de sus tribuna-



bunales las quejas, y las exclamaciones contra el nombre,  
 y methodo del inocente Catastro, que de su naturaleza es  
 totalmente ageno de la produccion de estas mortuoridad-  
 des. Y para evitar tantos perjuycios; se sirvió V. M. de re-  
 solver, que de todos los Vegeros fuesen á Barcelona Dipu-  
 tados, y formandose una junta en que presidiese el In-  
 tendente, con asistencia del Contador principal, y Heso-  
 xero General, se arreglase la contribucion de los 900000  
 pesos, por los medios, y reglas mas justificadas; pero como  
 no es facil, que todos unanimes concuerdassen á un mis-  
 mo fin, se experimentò desde luego en estos Diputados,  
 que unos acreditandose de buenos Patriotas, intentaban  
 el beneficio de los Pueblos de su Diputacion; y otros, pa-  
 rece ponian su conato en borrar las reglas primitivas,  
 que dieron norma á este Tributo; y así, padeciò may-  
 or borasca por los mismos medios que la prudencia  
 havia dictado para la serenidad.

Estando las cosas en esta infeliz situacion, un  
 Ministro de los que servian á V. M. en aquel Princi-  
 pado, movido, ù de la curiosidad, ù del genio, ù del  
 deseo del mayor Servicio de V. M., y conveniencia de



aquellos Naturales, que consisten en la distributiva justificación del Repartim<sup>to</sup>, u de todos estos motivos juntos, se dedicò à examinar muy de proposito toda esta maquina desde su origen.

Hallò, que todas las providencias que se dieron, para que el Repartimiento fuese tan justificado como se deseò, havian sido muy regulares, y quantas podia dictar el mas prudente, y maduro conocimiento; porq; primero se hizo un congreso de los sujetos de todos los Veguerios, mas inteligentes, y mas regulares que se discurren para el caso: alli se calcularon todas las calidades de tierras, y demas especies, que se comprehendian en Cathaluna; se hizo el Claséo, proporcionando la tasa que debia imponerse à cada una, segun su calidad; y por el Personal, lo que debia regularse à cada oficio, conforme à los dias que se señalaxon Utiles; y esto fue tan justificado, que con todas las alteraciones, y recursos que ha havido, nadie se ha atrevido hasta ahora à variarlo, ni solicitar alteracion de lo que à cada alhaja, y à cada oficio se le tassò en el congreso, segun su calidad, y cantidad.

Advertiò, que despues se havia pasado à la par-



particular averiguacion de cada Veguerio, y de cada Pueblo, remitiendo á todos, antes de llegar á los exámenes, unas instrucciones muy específicas para que sin equivocacion supiesen lo que havian de deponer para el fin que se intentava; y estas averiguaciones se havian en los Veguerios, y en los Pueblos con asistencia de los hombres mas peritos, de los Jurados, Bayles, y Rectores.

Con estos principios empezó este Ministro á examinar las justificaciones que havian producido los Pueblos, para motivar las variedades que padecia este tributo; y halló, que casi todas eran voluntarias.

Hizo una demonstracion evidente, con hechos instrumentales, de que las Mexidas justificaciones que los Pueblos havian presentado, no merecian el menor aprecio; que si la contribucion se proporcionaba á reglas ciertas, no solo produciria el diez por Ciento de lo R<sup>o</sup>, y el ocho y medio por Ciento del Personal, los 300000 pesos, sin necesidad de hacer recargo alguno, sino que excediria á lo que podia importar la paja, Leña, Lira, Camas, y Utensilios, dexando al País libre de estas gabelas, y exigiendose solo el impuesto con justicia distributiva.

Este



Este papel (aunq. sin nombre de su Autor) vino á  
manos de D.<sup>n</sup> Fernando Berdes Montenegro, Secretario  
que era del Despacho Univ.<sup>l</sup> de Hacienda, quien parece  
lo hizo presente al S.<sup>or</sup> Luis Primero; y despues de ha-  
ver tomado sobre su contenido diferentes informes  
secretos en Cathaluña, se sirvió S. M. de mandar, q.  
se retirassen los Diputados que se hallaban en Barce-  
lona para la junta Mexida, respecto de no logarse  
otro efecto, que un nuevo tributo á los Pueblos, en las  
dietas con que les asistían; que se siguiése el Maxtini-  
ento arreglado solo al diez por Ciento de lo Real, y  
al ocho, y un tercio por Ciento del Personal, sin otro re-  
cargó alguno, y que se hiciéxa precisamente por las  
primexas reglas con que se estableció el Catastro, baxa-  
das aquellas equivocaciones materiales que se havian  
reconocido; y las partidas que tuviéssen comprobaci-  
on verdadera, con otros hechos justificados: que se  
oyéssen á los Pueblos los recursos que hiciéssen sobre  
los perjuycios que representassen; pero que no se les  
admitiéssen justificaciones hechas por ellos, si no es que  
se embiassen sujetos de quienes ya se tenia experien-  
cia



cia de su conocimiento, y de su integridad, paraq. con asistencia de los Rectores, Bayles, Jurados, y demas a quienes tocasse, se hiciesen las recanaciones del termino, y especificacion de las alhajas, y del Vecindario, y que firmado de todos se traxesse para arreglar el tributo de aquel Pueblo, que lo que excediera de los 3000 pesos, se dedicasse a la satisfacion de la Paja, Leña, Carnas, y demas Utensilios, dexando a el Pais libre de estos repartimientos, assi en especie, como en dinero: todo lo qual fue conforme a lo que se proponia.

Esto se executò assi, y en el año de 1725, importo el repartim<sup>to</sup> del Catastro un millon 160602. pesos, arreglado solo al diez por Ciento de lo Real, y al ocho, y un tercio por Ciento del Personal; y sobre estas justificaciones, en el año de 1731. se repartieron un Millon 210192. pesos, y en este subixà a 2000. pesos mas, con corta diferencia: de suerte, que sin recargo alguno se reparten los 300000. pesos, y sobran lo equivalente para la satisfacion de las demas Cabelas que se debian repartir.

Sobre este pie se ha ido caminando, y aunque se han admitido los recursos a los Pueblos y se ha pasado a



justificación, no se ha disminuido el Capital; y creo, q<sup>e</sup> desde mediado de el referido año de 1724, que se tomó esta providencia, no se aura visto en los Tribunales de S. M. representación, ni quejas contra el justificado establecimiento de este tributo; pues los embaxaros que se han ofrecido con el Estado Su Co., son de otra naturaleza, y por otros motivos, y quizá traerian su origen de las altas, y bajas que desde el principio tuvo este Catastro.

Como lo que he dicho, me parece que de so bastante<sup>te</sup> satisfechos los motivos que pueden haver hecho odioso el nombre de Catastro de Cataluña, por las variedades, y las representaciones que han intervenido en su practica, y así, passo a la explicacion de mi dicurso sobre este mismo exemplar.

### S. 3.

Se explica en que consiste el  
Tributo R<sup>o</sup>

La Contribucion R<sup>o</sup> (que ha de ser comun a Nobles, y Plebeyos, como lo son las Alcaualas, Cientos, y Millones) se ha de imponer sobre todas las rentas fixas, y posesiones, que producen frutos anuales, fixos, o exxantes, que unas, y otras se comprehenden en Censos, yervas, Bellotas, tierras, y todos frutos, Ma-



Molinos, Casas, Ganados, cosechas, Seda, y demas de esta natura-  
tera.

Esta imposicion Real, ha de tener preferencia à todas  
las demas cargas, ò censos de la alhaja; y como tributo me-  
xamente Real, perpetuo, è invariable impuesto por el bien de  
la causa publica, y en recompensa de mayores Cantidades  
que remite S. M. à sus Vassallos en los actuales tributos que  
se exigen, parece que sin disputa debe ser inherente, à la al-  
haja en qualquiera dominio que paxe, à mas de que el  
dueño secular, à quien no se puede contradecir la facultad  
de imponer carga sobre los bienes que son suyos, admitira  
gustoso esta, siempre que llegue à comprehender el beneficio  
que de ello le resulta; y con esto se evita en parte el ruido-  
so embaxazo (que cuesta tantas providencias, y con poco fru-  
to) de que insensiblementè se vayan reduciendo à bienes Ecc.  
todas las posesiones de seculares, porq. llevado esta carga,  
à qualquiera dominio, que se transiera, cessa aquel perju-  
yicio, y porq. havia otros muchos puntos que hallanar, para que  
quede sin ofensa de la Immunidad del Estado Ecc. establecido  
este tributo, y sin daño de los intereses de S. M. se podrá ha-



cer una Concordia, que no sea difícil, encaminándose á una  
providencia tan justa, y quando en ella no es el Estado Ec.  
el menor perjudicado en los derechos de que se liberta.

#### §. 4.

### Del modo de imponer el tributo

#### Real.

En las reglas que se dieron para establecer esta imposición  
R.<sup>a</sup> en Cataluña (que oy Subsisten) se explica quanto  
conviene saber para este intento, y por esto no me dis-  
tatare en repetir lo que facil<sup>te</sup> se puede reconocer: pe-  
ro sin embargo dire lo preciso, y lo que basta para  
el conocimiento de este punto.

El modo de establecer este tributo es, examinar  
en cada Partido, y en cada Pueblo muy por menor  
la cantidad, y calidad de cada cosa; lo que segun  
su calidad produce cada año del genero que fructi-  
fica: el valor anual de aquellos frutos, en cada res-  
pectivo paraje, practicándose lo mismo con los gana-  
dos de todas especies; y las causas en la regulacion  
de los alquileres, computado todo por un quinquenio



y Considerando las tierras que se cultivan todos los años, y  
 las que se dexan descansar de un año á otro, y dividiendo  
 en Clases la calidad de cada una, mirando en todo á  
 que no se perjudique al dueño en la regulacion; assi  
 porque se facilite sin quejas la paga efectiva cada  
 año, como porque siempre se ha de atender, á que el  
 alivio del Vassallo, y su restablecimiento, es el mas seguro  
 fondo de la R<sup>a</sup> Hacienda; y á esto se reduce en Subs-  
 tancia el tributo Real.

S. 5.

Del tributo Personal.

El tributo Personal se ha de imponer sobre las personas, q<sup>is</sup>  
 comprehende el Estado Llano: esto es, aquellas que ganam  
 con su trabajo personal, á distincion de los Hobles, y de  
 los que por empleos, y titulos honrosos merecen ser  
 exceptuados, y este tributo Personal, comprehende tam-  
 bien la industria, y el Comercio.

El personal recae sobre diversas Clases de per-  
 sonas, unos son jornaleros del Campo, otros, oficia-  
 les de oficios mecanicos, los Maestros de los mismos



oficios, y otros que tienen exerciçios mecanicos de su-  
eldos, y de ganancias efectivas, considerando à cada  
uno el tiempo útil que puede trabajar en el año, se-  
gun su exercicio, y los jornales que gana, segun cons-  
tumbre en el parage donde se emplea.

En Cathatuña està regulado con una gran  
justificacion, porq. à los jornaleros del Campo se  
les considera por los tiempos que no pueden, ò no ti-  
enen que trabajar por indisposicion, lluvias, u otros  
accidentes, à que estan sujetas sus tareas, 265. dias  
de vacante, y solo se le dan utiles 100. dias; y sobre  
el jornal que comunmente se suele ganar en cada Pu-  
eblo, se hace la cuenta de lo que puede pagar por satis-  
futo, respecto à estos cien dias, y no mas.

A los Maestros de Artes mecanicas, por la misma  
regla de lo que en cada Pueblo es costumbre pagar, con-  
forme à cada oficio, se le consideran 180. dias utiles; y  
sobre lo que corresponde su jornal en estos dias, se le ha-  
ce la cuenta de lo que deben satisfacer por la imposi-  
cion; y lo restante del año se dexa como inutil por  
dias



Días de fiestas, y enfermedades; y porque sus Oficios no están sujetos á las contingencias de los temporales, como lo están los del campo, se les consideran á estos artifices 80. días mas que á aquellos.

A los Maestros Plateros, Mercaderes de tienda abierta, y á otros de esta Clase, cuyos jornales no tienen regla, porq. su ejercicio no es de jornal diario, se les considera segun el jornal que gana un Maestro de los mas principales Oficios; y en la misma forma que á aquellos, se les reparte á estos.

A los Oficiales, y Manuebos de estas Artes mecanicas, se les arregla en la misma conformidad sobre los 180. días utiles, lo que conforme al estilo de cada Pueblo importa su jornal; y á los manuebos de tiendas, y de Plateros, y otros que no tienen jornal diario, se les considera lo mismo q. á los Oficiales de aquellos Artes, cuyos Maestros sirven de regla para los principales de estos.

A los que tienen Salarios, ó ganancias anuales por ejercicios mecanicos, que ni los días de Fiesta, ni otros accidentes les disminuyé su Salario, ó su ganancia personal se les considera todo el año útil; y sobre lo que los



corresponde a los 365 dias del año, se les hace la quenta pa-  
ra su contribucion.

El industrial, ó Comercio está reducido a quatro  
Clases en Cathaluna; La una, es de los Artistas, que por  
razon de su oficio tienen empleados caudales en los materi-  
ales, ó ingredientes de su mismo Arte; ó ya sea para con-  
vertirlos en sus manufacturas, ó para venderlos a otros:  
ques aunq; estos tienen ya tassada su contribucion perso-  
nal, es solo considerado, segun la ganancia que correspon-  
de a el trabajo personal de la obra que hace por sus ma-  
nos, que es distinto de aquella utilidad que le produce a-  
quel fondo con que trafica para la ganancia de las mani-  
faturas de su mismo Arte; porq; seria faltar a la justicia  
distributiva, si los que estan en este caso pagassen lo pro-  
prio, que aquellos de este mismo oficio, que no tienen  
otro util que su trabajo personal, sin otro fondo que  
les aumente las ganancias.

La Segunda Clase, es de los tratantes, que com-  
pran por junto, para vender por menor en sus tiendas,  
ó casas.

La tercera, es de los que mar, ó por tierra hacen



venir mercaderías de fuera, de qualquier genero que sean, para vender por mayor, ó en guessto en las Ciudades.

La quarta, la de Banqueros, ó Negociantes de Cambios, y letras, u otras, que beneficián su Caudal por medio de Corredores, u otras personas, con lucro, ó interés.

Però esta contribucion del Comercio, no se hace por las reglas que las demias, por el inconveniente que tendria, si se fuesse à averiguar el fondo con que cada uno trafica, consistiendo el mas principal en la fe pública, y assi, por lo que mira à los Partidas, se hace en cada Pueblo un examen con dos, ó tres hombres de la mayor satisfacion de cada oficio; y segun las obras que en aquel Pueblo ha havido, se consideran con gran prudencia, y moderacion las ganancias, y se reparten por el mismo gremio, interviniendo la justicia para la aplicacion de lo que de pagar cada uno; y por lo demias, se toman tambien las noticias por mayor de las ventas, y negocios que se han hecho, y despues cada individuo declara la utilidad que ha tenido; y con la noticia que en general se adquiere de las ventas y tratos, se conoce facilmente lo justificado de este repartimiento



miento, que en todo es moderadísimo, y el que menor em-  
barazo ocasiona en la contribucion de Cataluña.

§. 6.

## De la posibilidad de establecer Estos Tributos.

A la primera vista se hace difícil la practica de esta  
providencia; porq. fundandose principal<sup>te</sup> en el examen  
cierto, y verdadero de lo que cada individuo goza annual-  
mente, segun lo que posee, ó lo que gana, parecerá á al-  
gunos casi imposible llegar á este conocimiento, pero no  
lo es, si consideramos dos cosas: la primera, que estando  
ya establecido en Cataluña, no puede ser imposible se es-  
tablezca en las demas Provincias, y Reynos de esta Co-  
rona; pues aunq. varie en alguna circunstancia aquel  
Principado, de estas Provincias, no puede ser tal, que  
imposibilitare la execucion de cosa tan importante.

La segunda, que esta averiguacion se ha de ha-  
cer por partes, y de cosas publicas, y manifiestas á todos;  
y ninguno podrá decir, que es imposible en un lugar  
(sea el que fuere) apurar con certeza sus terminos, las



cosas útiles que ay en él, y lo que annualmente producen: Las  
 suertes de tierras que contiene, sean de sembradura, u de  
 otros frutos, la calidad de cada una, el valor annual de los  
 frutos, regulado todo por un quinquenio: Los Molinos, y su  
 provecho, el numero de Casas, y el importe de sus alqui-  
 leres, y de las que habitan los dueños, lo que ganarian  
 si se alquilassen, los sujetos á quienes todo esto pertenece,  
 porq. á demás de ser cosas patentes á todos, y que los mis-  
 mos dueños las han de denunciar, y se han de reconocer  
 tambien por personas practicas, tiene tantas comprobacio-  
 nes, como instrumentos publicos de pertenencia, de Pizen-  
 darios, y otros infinitos: Siendo cierto, que lo mas de esto  
 se halla justificado en algunos Pueblos, para los derechos  
 de las rentas actuales. Y en quanto á el Personal, se de-  
 be hacer, y repetir á tiempos un vecindario, Casa por  
 casa, y nombre por nombre de cada individuo, su  
 ejercicio, y estado; y este hecho tiene tambien sus compro-  
 baciones, como son las matriculas de las Parroquias, y los  
 vecindarios que subsisten en los Ayuntamientos de cada  
 Lugar



lugar, donde se deben hacer frecuentem<sup>te</sup>; en cuyo supues-  
to, no siendo imposible esta justificacion en un Pueblo, ya  
se ve, que es practicable en todos.

Estas diligencias, y justificaciones se han de hacer no-  
torias en cada Pueblo, para que si ay alguna equivocacion  
se deshaga; y justificado todo, sin que ninguno tenga q<sup>q</sup>  
contradix, se han de pasar originales á la Contaduria  
Principal de cada Provincia, de donde se ha de remitir  
copia á los Respectivo Pueblos de lo que á cada individuo  
toca pagar, segun sus Posesiones, frutos, ó ganancias; de  
suerte, que las Justicias, y Regidores, no tengan arbitrio  
para alterarlas, sino es en la tenida disposicion de un ve-  
cino que se muere, ó ausenta, y otro que se establece, ó  
caso semipante, con que se evita el fomento de pasiones,  
odios, y quejas que actualm<sup>te</sup> se suscitan, con el mo-  
tivo de los Repartimientos que para el pago de las Pen-  
sas se hacen.

Con lo que se ha dicho parece se dexa compre-  
hender bastantem<sup>te</sup> la idea; y quando llegasse el caso  
de



De establecerse, será preciso dar instrucciones muy individuales, que hagan posible el medio de practicarla.

### §. 7.

## Beneficios que se siguen del medio propuesto.

Para demostrar con mas viveza los beneficios que se siguen á S. M., y al Publico en la idea propuesta, bastará discutirlos por contraposición de los daños que de las rentas se originan, y he manifestado.

Lo primero, porque se funda principalm<sup>te</sup> este tributo en que cada individuo pague <sup>de</sup> lo que posee, ó gana, y ninguno de lo que no tiene; con tal moderación, que para pagar cinco, ha de tener cien utiles, en frutos, ó ganancias.

No queda al arbitrio de las Justicias, ni de los poderosos el libertarse de lo que proporcionalmente les corresponde pagar, ni de imponer á otros lo que no deben contribuir; se evita el desorden, y molestias de las execuciones, y de tantos vagabundos que se emplean en este exercicio; porque no se puede dar probablen<sup>te</sup> el caso de la imposibilidad; y quando sea necesario despachar algunas, irán directamente con-



contra determinados deudores, sin que puedan las Justicias repartir las Costas entre otros Vecinos, ni V. M. tendría el perjuicio de perdonar atrasos incobrables, que no puede haver sino es en un caso muy extraordinario.

Como mugeres, niños y ancianos, en quienes no hay la disposición de trabajar para poder vivir, no están sujetos á la paga del Personal, y los mantenimientos y ropas están libres de los tributos Reales, y Millones, cesa el perjuicio de que el que tiene mas familia sea el mas contribuyente por esta causa, como sucede en las rentas expresadas.

Y finalmente, crece el numero de personas, y se aumentan los exercicios, quanto fuere mayor la abundancia, y comodidad de los mantenimientos, y libertad de generos de los usos necesarios.

Lo segundo, porque esta contribucion, igualmente despa libre el trato, y comexcio en los generos: y en los Comerciantes, se facilita el que se restablesca las Fabricas que se han perdido, y se fomenten otras muchas, porque lo barato de los mantenimientos, proporciona los jornales de



De los Fabricantes; y la franquera de derechos en los géneros fabricados, permite la moderación de los precios, con lo que se emplearían innumerables vagabundos, que oy no tienen en que exercitarse, y tendrían salida dentro de España, la mayor parte de los frutos, quedándose en ella el dinero que nos llevan los estrangeros, por los generos que con nuestros mismos frutos han fabricado.

Crecearían los consumos de los mantenimientos, y por consiguiente se aumentarían las labores, y las crias de ganados; porq. á la abundancia de la venta, se sigue la licita codicia de tener mas que vender, para tener mas que ganar; se aumentaría por estos medios la misma contribucion, y circularían armoniosamente los Caudales, de modo, que todos lograrían el beneficio, á medida de su aplicacion.

Se acabarían en esta parte los Contrabandistas, y ni ellos, ni los Estrangeros, se aprovecharían de los derechos que pagan los Vassallos, como lo logran oy con el uso de las rentas; y finalmente, se podría mantener la mayor parte del Comercio de Indias con los generos de España, utili-



zandose justam<sup>te</sup>. los Vasallos de S. M. de lo que oy es tan loquado, con tanto exceso, los Estrangeros.

Lo tercero, que por el medio propuesto recibirá S. M. quanto los Vasallos pagaren; porq. se destruirían todos los motivos que ocasionan lo contrario, los Vasallos pagarian incomparablem<sup>te</sup> menos de lo que importan las Rentas; y la Real Hacienda percibirá mucho mas de lo que percibe de ellas, como demostrare en los paragrafos siguientes.

### §. 8.

En que se manifiesta como los Vasallos pagan mucho menos en estas contribuciones.

Lo primero será menester, para evidenciar que los Vasallos pagan imponderablem<sup>te</sup> menos en los Tributos q<sup>e</sup> propongo, que lo que corresponde á los derechos de las Ventas que se practican; porq. si consideramos á las tierras, sean de Sembradura, de Viñas, olivares, ú otros qualquiera frutos, como es con la consideracion á ellos el Tributo que se les impone, desde luego se viene á la vis-



ta, la notable diferencia que ay del Cinco por Ciento que se ha de establecer, al Cataxe por Ciento, que por las Cavalas y Cientos se paga en la Venta de esos mismo frutos, y lo que á mas de esto importan los Millones.

Si lo miramos respecto á los ganados, un Exange- ro que tendrà mil Caberas de ganado vacuno, mil de ovejas finas, y quinientos cerdos, llevarà á la Feria docientas vacas, y docientos Carreros, con lo que monta- ràn estos, la lana de sus mil ovejas, y cien cerdos que saque de mortenera, con lo que se le repartiere en su lugar por los tributos, vendrà á pagar mas de seis mil reales en los derechos de las rentas que oy se exigen; y en la imposición que propongo, no llegaria todo á tres mil x<sup>s</sup>, quedando libre de lo que corresponde á Millones, y Pl- cavalas en todo lo que consume, y gasta para el sustento de su persona, familia y Criados del Campo, que es ren- glou no menos crecido.

Si lo discutimos por el Personal, un Maestro de Arte mecanica, que gana al dia seis x<sup>s</sup>, debera satisfacer en todo el año, cinquenta y quatro; Un oficial que



gana tres x<sup>s</sup>, pagara 27.; y un hombre del campo a quien solo se le consideran cien dias utiles, vendra a pagar 15. x<sup>s</sup>, si gana tres; y en todo sera mas, o menos, conforme los jornales que se acostumbra en cada paraje; pero unos y otros tienen libre de Meavatas, Cientos, y Millones, quanto comen, quanto beben, y quanto gastan ellos, y sus familias, porq. en este tributo Personal, no se incluyen las Mujeres.

A mas de lo referido, se evidenciará en la demonstracion del paragrafo siguiente, lo mucho menos que pagarian los individuos de las 22. Provincias, de lo que ahora corresponde a las Rentas Provinciales.

### §. 2.

En que se demuestra la utilidad de la  
R<sup>ta</sup> Hacienda, y de los Vasallos.

Para demonstrar que la R<sup>ta</sup> Hacienda logrará considerables ventajas por medio de la imposicion que propongo, a lo que oy recibe con las Rentas Provinciales, formaré dos cuentas, que me parece son bastantem<sup>te</sup> regulares.



Para la primera he conseguido, que por persona de conocida inteligencia se haga un Esquadreo Geografico de todas las Provincias, y Reynos, en que estan establecidas las Rentas Provinciales à excepcion de Cathaluna, Aragon, Valencia, Vizcaya, y Navarra, donde no ay esta multitud de tributos.

De este Esquadreo consta, que las Citadas Provincias comprehenden en su superficie 13. mil y 97. Leguas quadradas.

De estas, baxo las dos terceras partes, por lo que ocupan Montañas incultas, tierras de Ecc.<sup>cos</sup>, las de pasto, las de Viñas, y olivares; y quedan para sembrar granos, 4375. Leguas quadradas, de pando medios, y quebrados, que no importan para el intento.

De estas 4375. leguas, supongo que sea toda tierra que se siembre à dos ojas, y que cada año solo se siembre la mitad, aung. ay en España muchas tierras de regadio, que se siembran todos los años; y así, quedan solo para sembrarse cada año 2182. leguas quadradas, de todas las 13097., que comprehenden las citadas Provincias, que



que parece no puede ser cantidad mas moderada.

De estas 2882. leguas, supongo que las dos tercenas partes se siembran de trigo, y la otra tercera parte de otras semillas mas endebles, como cebada, &c.<sup>a</sup>

Para saber las fanegas que de cada especie se pueden sembrar en esta tierra, he reconocido las medidas que suelen practicarse en las Provincias, y hallo que de las mas regulares, y aun de las mas crecidas, es la que dà à cada fanega de sembradura 666. estadales, y tres tercios de otro, de à tres varas, y cinco octavas cada estadal; que vienen à componer 8760. varas cada fanega de tierra.

Cada legua quadrada, comprehende 39. millones 4040398. varas quadradas; y constando la fanega de tierra 8760. varas quadradas (como tengo dicho) se podran sembrar en cada legua quadrada, 4503. fanegas de grano; sobre lo que advierto, que en cada fanega de tierra de la medida à que me arreglo de 666. estadales y tres tercios de otro, constando cada estadal de tres varas, y cinco octavas, se siembran comun.<sup>te</sup>



42

fanega, y media de trigo, y dos fanegas de cebada, y de  
más semillas indebles, lo que es practica bien sabida de  
los labradores: pero yo, por lograr que en lo mas mode-  
rado se halle lo mas verdadero de mis Computos, me  
cino á dar á cada fanega de tierra, una fanega de  
trigo, y fanega y media de cebada, dexando en cada  
especie una tercera parte á beneficio de la certidumbre  
de esta regulacion.

Esto supuesto, en las 1454. leguas de tierra, que  
considero para trigo, se sembrarían 6. Millones 547. mil  
362. fanegas, y considerando que en calidad de tierras,  
y años, unos con otros solo corresponden la cosecha á cinco  
por fanega, se cogieran 32. Millones 7368810. fanegas,  
y suponiendo el precio de cada fanega á doce reales,  
Computados tiempos, y parajes, unos con otros importa su  
valor 39. Millones 2840172. escudos, y el cinco por ciento q.  
corresponde á estas tierras, segun la Consideracion de estos  
factos, es un millon 9648208. escudos.

En las 728. leguas de tierra, que se consideran pa-  
ra cebada, se podrían sembrar 4. millones 9168912. fanegas,  
y considerando su producto á seis por fanega se cogieran



29. millones 5018472. fanegas, que á razón de cinco á la fanega, computados años y parajes, unos con otros, importan 14. millones 7508736. escudos; y el cinco por ciento, que corresponde á estas tierras, con la moderada consideración á estos frutos, son 7378536. escudos; que unidos á un millón 9748208. que se consideraron por las tierras aptas para trigo, importan 2. Millones, 7018744. escudos.

Sobre este pie formo ahora por presupuesto la cuenta siguiente, arreglada, en lo que mira á otras especies, á la que hice para la correspondiente á los derechos de Alcavalas, Cientos, y Millones en los Consumos que consideré, añadiendo las partidas del Personal, y el valor de alquileres de Casas, que son propias de esta contribucion, en la forma siguiente.

Escud.<sup>s</sup> de Vallon

La contribucion que corresponde á las 2182. leguas que he considerado para sembrar granos, como he expresado, importa... 2.7018744.

Las ocho onzas de Carne que se consideran á cada individuo, en las dos terceras partes del año, para la regulacion de los derechos, hacen (como se dijo) 121810; y en los 3. Mi



Millones y 500 - Contribuyentes, importan 2.7010744.

425. Millones, 2500 - libras, de las quales segun  
yola mitad de Carnero, una quarta parte  
de baca, y otra quarta parte de macho. Las

212. Millones, 6250 - libras de Carnero, ha-  
cen caberas 6. Millones, 6440531, Consideran-  
do a 32: libras cada Carnero, aung. en las

obligaciones de abastos que he reconocido, no  
llegan a 28, y suponiendo, que no aya mas Ca-  
bezas que estas que se presuponen para el

consumo, y que en la tasa de la Contribuci-  
on se le considere medio L. por Cabera, inclu-  
yendo todo el Valor de la lana, y demas fru-  
tos de la Oveja, importara 3320226. escudos 3320226.

La quarta parte del Consumo de libras  
de Carne, que se consideran de baca en las dos  
terceras partes del año, importan 106. Millo-  
nes 3120500. libras, que a razon de 300. libras  
cada Baca, hacen 3540375. Caberas, y suponi-



Suponiendo, que sean estas solas las que ay en el Reyno, y que en la imposicion se tasse a dos Reales por Cabeza, importara . . . . . 3.00338970.  
700875.

La Otra quarta parte de carne de Ma-  
cho, que son 106. Millones 2120500. libras, ha-  
cen Cabezas 2. Millones 6570812, Consideran-  
do a 40: lib. cada Cabeza, y suponiendo,  
que se le arregle en la tasa de la imposicion  
a 24. mrs: Cada Cabeza, importa . . . . . 1870610.

La Otra de torino al dia que conii-  
dero en el presupuesto, por las dos terceras  
partes del año, hacen 15. lib. y en los 3.  
Millones, y 5000 - Contribuyentes, importan  
52: Millones, y 5000 - lib. y a raxon de 120.  
lib. Cada Cabeza en Canal, hacen 4370500. Ca-  
bezas, y aung. fueren estas solas las que hu-  
viere para la Contribucion, y se les tasse  
a real por Cabeza, importara . . . . . 430750

Los dos quaxillos de vino, que consideri  
ca: 3.3360205



Cada día, hacen 22. arrobas, y 26. quantillos,

3.3360205

arregando a 32: quantillos la arroba, sin las sis-

as, y en los 3. Millones, y 500 - individuos,

importan, 79. millones 8430750. arrobas, cuyo

precio a cinco x<sup>s</sup>. cada arroba, importan

39. Millones 9210875. Escudos; y el cinco por

Ciento, que corresponde a las tierras, con la

consideracion de este factor, hace un millón

996093. Escudos . . . . . 996093

La mitad del medio quantillo de Uina-

ge, al mismo respecto de 32: quantillos la arro-

ba, sin las sisas, hace al año dos arrobas, y 27.

quantillos, y en los 3. Millones, y 500 - indivi-

duos, hacen 3. Millones 9530425. arrobas, que

considerado su precio a quatro x<sup>s</sup>. hace 3. Millo-

nes 9810250. Escudos; y el cinco por Ciento, que

corresponde a las tierras, con la regulacion de

este factor, es . . . . . 1990062

El medio quantillo de azeite que va 4.5310360



considerado, hace al año 182. lib<sup>rs</sup> y dos septi. 4.5310360

mas, y en los 3. Millones, y 500 - individuos,

hacen arrobas 25. Millones, 5500 - , que consi.

dera a 12: r<sup>os</sup> de Vellon cada arroba, impor-

tan 30. Millones 6600 - Escudos, y el cinco por

Ciento es un millon 5330 - Escudos. . . . . 4.5330000

Los 8048645. Vecinos, cabezas de fa-

milia, supongo ocuparian otras tantas casas,

pero por las familias que viven dos en una

casa, y las que serian de Ecc<sup>os</sup>, aung. las

mas ocupan ellos mismos, y muchos vi-

ven en Casas de Seculares: con todo, exclujo

2048645. Casas, y deixo solo para la conside-

racion de tributo 6000 - , que considero

mas con otras a 12 denados de alquiler, q<sup>rs</sup>

hacen 7. Millones 2000 - dueños, valen

escudos 7. Millones 9200 - y el cinco por ci-

ento importa 3960 - escudos. . . . . 3960000

De los 3. Millones 5000 - personas. 7-4600360



Seculares en que fundan estos presupuestos, lo ~~que~~ 4600360  
 lo considero 2. Millones para la Contribucion  
 del Personal, excluyendo Hobles, mugeres,  
 y ancianos, que estan incapaces de trabajar,  
 y Considerando, que unos con otros paguen al  
 año 25. r<sup>s</sup>, porq. aunque á unos les correspon-  
 derá mucho menos, á otros les tocará satisfa-  
 cer mucho mas, como se ha expessado en  
 la explicacion del tributo Personal, importa  
 esta suma

5-000000  
 42 = 4600360

Por este Comparato, que parece bastante moderado, se  
 demuestra, que importaría la imposicion que se propone,  
 mucho mas de lo que oy producen á V. M. las Ventas Pro-  
 vinciales.

Pero lo que sin ninguna disputa se evidencia, la  
 ventajosa utilidad que se sigue á los Comunes porque  
 de las mismas especies, por los propios Consumos, y por el  
 mismo numero de Contribuyentes que sale á la cuenta

que



que se hizo para la correspondencia de las Rentas Provin-  
ciales, 76. Millones de escudos equivale à la imposicion  
que ahora se propone 7. Millones de escudos; pues lo res-  
tante hasta los doce y medio que demuestra, consiste en  
el Personal, y lo que se arregla à las Casas que no se  
incluyeron en aquella cuenta.

Bien podria suceder, que en unas especies sea  
menor el Consumo, pero en otras sera sin duda mas;  
y si repetimos aqui la Consideracion de lo que consu-  
me la tropa, todo el estado <sup>de</sup> <sup>Co</sup>, los exceda el pre-  
supuesto, à mas, de que como este tributo se ha de im-  
poner sobre las tierras, con la Consideracion à los fru-  
tos, aung. de algunos generos de los presupuestos se con-  
sumiese menos dentro de España, podria igualarse la  
regulacion con los que salen fuera, para hacer un con-  
cepto de su probabilidad; y es bien notorio lo que veni-  
mos, aguardientes, azeite, para, y otras frutas, se  
embarca para otros Reynos; y lo que de estas mis-  
mas especies, y de granos, cendos, y todas Carnes de



saladas se consume en las maninexas, en los viajes  
 de Indias, y Puercos de Africa, añadiendose a esto q<sup>o</sup>  
 el supuesto que se ha hecho de las tierras para la labo,  
 es sumamente limitado: que de 1397. leguas quadra-  
 das que se comprehenden en 22: Provincias de mi asun-  
 to, solo devo para sembrar annual<sup>te</sup> grano, 2482;  
 y estas disminuyo tambien una tercera parte; y q<sup>o</sup>  
 como dije antes, y es notorio a todos los labradores,  
 en cada fanega de tierra de la medida que propon-  
 go, siembra fanega, y media de trigo, y dos de ce-  
 bada; y yo solo pongo de lo primero una fanega,  
 y fanega y media de lo segundo; de suerte, que  
 bien consideradas estas circunstancias, se puede es-  
 perar que sea mas lo que se exige, que lo que se  
 propone, lo grande los Vassallos. todo el el beneficio  
 que se pondera

Hasta aqui solo he propuesto los aumentos que  
 ay en las mismas especies que incluye el Computo he-  
 cho, para completar aquello que puede presumirse



tenga menos consumo, pero para dar una idea probari-  
sima de que sera lo que produzca la imposicion del cinco  
por Ciento de los 12 millones, y medio que demuestra, fal-  
tan otras partidas muy considerables, que no van inclu-  
idas en la cuenta.

La primera es, la tasa que se deberia poner a todas  
las yeguas, potros, mulas, y machos, con la considera-  
cion de las utilidades que tienen sus dueños en estas gan-  
gerias.

La segunda, la que corresponde al considerable nu-  
mero de mulas, y machos de alquiler, ya sean de tiro,  
o de cargas, y a todas las Cavallerias mayores, y me-  
nores de traquineros, y tendistas.

La tercera, lo que se consideraria a cada par  
de Bueyes, y mulas de labor; que aunqz; asi a estas,  
como a las dos partidas antecedentes, se les imponga  
la contribucion de real y medio por Cabeza mayor,  
y 20: más, a cada Cabeza menor, sera un negocio es-  
cesivo, por la multitud que ay de estas especies.



La quarta, lo que corresponde al Cinco por Ciento de los propios, y emolumentos de las Ciudades, Villas, y Lugares de estas Provincias, y a los Molinos, y atarjetas de Comunas, y particulares.

La quinta, el equivalente a yerbas, y bellotas, que la abundancia de estos generos, manifiesta la suma que aumentara el tributo.

La sexta, lo que por el mismo Cinco por Ciento se deberia exigir de los azuceres que se fabrican en Espana, que es oy partida de mucha consideracion.

La septima, lo que equivale a la cosecha de sedas, que es muy considerable en algunas Provincias de las 22: de que se trata, y sera mayor, siendo menos los tributos, y quitados los estorvos que embarazan el aumento.

La octava, lo que corresponde a las huertas, y tieras fructales, con la consideracion a la utilidad que sus frutos producen.

La novena, todo lo que importara la imposicion del industrial y Comercio en todos los Comerciantes Mercaderes.



res, y Artistas, que trafican con los generos de su País, y sus oficios.

De suerte, que bien consideradas estas partidas, y las que se expusieron para corroborar la cuenta hecha, no será extraño el decir, que el Cinco por Ciento que propongo, á mas de la innegable utilidad que ofrece á los Pásallos, produzca, á beneficio de la R.<sup>a</sup> Hacienda, duplicada suma, que la ay se exige de las Ventas Provinciales.

§. 1.<sup>o</sup>  
Segunda demostración que manifiesta la Utilidad de la R.<sup>a</sup> Hacienda.

Para mas segura confirmacion de lo que he propuesto, haixè un coteja en el Principado de Cataluña, respecto de estar alli ya establecido este tributo.

Para lo qual se ha de suponer, que el tributo R.<sup>a</sup> como tengo dicho, està impuesto á razon de un diez por Ciento sobre todo lo que comprehende; pero el Personal està considerado solo al respecto de ocho, y un tercio por Ciento de la ganancia de los Artistas, y trabajadores; y sobre este pie, importa el Personal en Cataluña,



trecientos, y ochenta y cinco mil pesos, con el pequeño aumento, ó diminucion que motiva un vecino que se muere, ó se ausenta, u otro que se establece, ó llega á edad de contribuir, ó á la de no poderlo hacer.

La diferencia que ay de este dicho, y un tercio por ciento del Personal, á lo que importaria si fuese diez por ciento como el tributo de  $\text{R}^{\text{ta}}$ , son 77. mil pesos.

Lo que en este año de 1732. importaria la Contibucion de Cataluña, arreglada al diez por ciento en lo  $\text{R}^{\text{ta}}$ , y al ocho, y un tercio por ciento del Personal, segun lo que importo el año pasado, y los aumentos que se van reconociendo, sera un millon, y 23. mil pesos, con corta diferencia.

De manera, que si se igualasse todo el tributo  $\text{R}^{\text{ta}}$  al diez por ciento, importaria un millon, y 100. mil pesos, porque si sobre el millon, 23. mil que oy se exigen, le aumentassen los 77. mil pesos, que ay de diferencia en el Personal, de los ocho, y un tercio, á los diez por ciento, no es dudable, que todo montaria la suma dicha de un millon, y 100. mil pesos, y el cinco por ciento se =



sexian 550. mil pesos, que hacen 8250 - escudos de Vellon.

Todo el Principado de Cathaluña, segun la mas puntual descripcion, comprehende 820. leguas quadradas; y las Provincias donde se exigen. las Ventas Provinciales tienen como llevo dicho 13097. leguas quadradas.

Luego si en el contenido de 820. leguas quadradas ay disposicion para que el tributo de  $\frac{1}{100}$  y Personal, aumentado a cinco por ciento, llegue a 825. mil escudos, en las trece mil ay noventa y siete de nuestras Provincias, podra importar el mismo cinco por ciento 13. Millones 1768854. escudos de Vellon.

Esta prueba, que se lee por una de las reglas mas regulares de Arithmetica, sera verdadera, siempre que se justifique, que en las 13097. leguas que comprehen nuestras Provincias, se proporciona la misma Capacidad, y la propria Substancia, que en los 820. leguas quadradas de que consta el Principado de Cathaluña.

Todos sabemos, que mas de la mitad del Principado de Cathaluña es tierra Cabrada inculta de peñascos, y montañas, que no pueden producir fruto alguno;



y en las provincias de que tratamos, aunq. ay alguna parte de montaña, respecto del todo, no es ni la septima porcion la que pedimos considerar inuutil; Conque en la Capacidad de tierra uil, no solo se halla igualada, sino excedida.

En la Substancia, hallariamos las mismas, y aun mayores ventajas: pues las tierras sobresalientes de Cathaluña son muy pocas; respecto de la Capacidad del terreno de aquel Principado, y en nuestras Provincias son muchos mas, aun respecto de todo de los terminos de dichas Provincias. Las tierras mas utiles de Cathaluña, no corresponden à las ventajosas que ay en Extremadura, Andalucia, la Mancha, tierra de Campos, y las de Regadio de Guadalupe; en Cathaluña no se cogen regularmente los granos q. necessita el Principado para su consumo: y en nuestras Provincias ay Capacidad, y Subsistencia para producir, no solo los granos, que se necesitan en ellas, sino para socorrer con lo que sobra à otros Reynos. En los demas frutos, como son Vinos, y aceites, aunque en algunos parajes de Cathaluña ay abundancia, no pueden compararse, conforme à la



á la proporción del terreno que ocupa, con los que ay, y salen de estas Provincias, considerada la misma proporción de terminos.

De suerte, que en todo se halla no solo la igualdad para la quenta en la Substancia, sino el exceso, que sin duda es grande, el que ay de estas Provincias de que trato, al Principado de Cataluña.

A mas de esto, tenemos en nuestras Provincias otras especies para el tributo, que en Cataluña son de poquissima monta, como es el importe de las yerbas, Bellotas, bacas, ovejas, y sedas, que para el abasto de las principales obligaciones se llevan de Aragón y de Francia; y estos generos en las Provincias de Castilla, y Andalucía, son muy considerables para la Contribucion, tanto, que me parece podria decir, Conduyendo esta prueba, lo mismo que dixi en la antecedente; y es, q<sup>o</sup> bien examinado todo, seria muy posible, que el cinco por Ciento que propongo, fuese duplicado de lo que importa el ingreso de las Ventas.



Pero bien Conosco la diferencia que suele haver en la  
 practica, a lo que propone la theoria; y que los supuestos  
 que se forman con la pluma, aung las demostraciones  
 lo hagan parecer verdaderos, pueden en la execucion en-  
 contrarse menos seguros, y no tengo tanta confianza de  
 mi concepto, que no conozca (sin afectacion) que puede  
 ser tan exaxado, como mio; y desde ahora doy que sea  
 asi, y que el Cinco por Ciento que propongo, solo produz-  
 ca lo mismo que oy producen las Rentas; y añado aun  
 mas, que para que llegassen a igualarlas, sea necesario im-  
 poner un seis por Ciento, en lugar del Cinco; Con todo esto,  
 no seria del mayor servicio de S. M. y alivio de los Pueblos,  
 el que pagassen esto mismo, con una justicia distributiva,  
 a proporcion de la posibilidad de cada uno? Que quedas-  
 sen libres de tantas vexaciones como oy padecen? Que  
 se les facilite el medio de aumentar los Caudales para  
 servir a S. M. como lo han hecho voluntariamente en las  
 mayores urgencias? Que lograsen una total libertad  
 para



para vender sus frutos, restablecer, y aumentar las Fabri-  
cas y adelantar los Comercios? Claro está, que parece sería  
mejor, yo por lo menos lo miro como mas conforme al  
piadosissimo Corazon de V. M., y a aquel amor con que  
sin perdonar fatiga, ha manifestado V. M. siempre,  
quando desea el mayor bien de sus Vasallos.

§. II.

En que se exponen algunas dificultades que  
pueden ofrecerse en la practica  
de esta imposición.

Bien se, que para la practica de esta contribu-  
ción se ofreceran no pocas dificultades, que aunq;  
tiene el apoyo de estar ya establecida en Cataluña  
y algunas circunstancias, que varian entre aquel Prin-  
cipado, y estas Provincias, yo manifestaré aqui las  
que conosco, y las que he oído, aunq. con motivo de  
otro pensam<sup>to</sup>, y diré con sinceridad los medios del  
superarlas.



La primera dificultad consiste, en que siendo el motivo mayor para arrendar las Rentas Provinciales la anticipacion, y la paga por mesadas, que adelantan los Arrendadores, para subvenir con estas Caudales promptos á las urgencias mas executivas, con la seguridad de hacerse pago por sus propias manos de lo que anticipan; establecida la Contribucion propiciada, falta este recurso: porque cesan los Arrendadores, y los Pueblos han de pagar solo á los plazos regulares, en los quales, por lo menos los cinco primeros meses, hasta que empieze á exigirse el primer tercio del tributo, padecerian grave atraso las cosas mas importantes, para las que se destina el Caudal mas prompto.

Esta dificultad la propongo por haverla entendido de algunos, aung; para mi no lo es; porque los Arrendadores tienen comunmente dos ganancias: as en los Caudales que anticipan: la una, la logran en



en el precio, y valor de la renta, yá porque sino fu-  
ese la anticipación, auria quien mejorasse la por-  
tada, y yá, porque lo que anticipan les sirve de  
pretexto para subir los encabezamientos, y practi-  
car mas rigurosam<sup>te</sup> la administracion, y la otan  
en el tanto por ciento que suelen abonarseles por  
los Caudales que anticipan.

Con solo esta ultima ganancia, auria qui-  
en anticipasse las porciones que fuesen necessa-  
rias para los gastos executivos, siempre que se  
les consignasse en lo que produxesse la contribu-  
cion de aquellas Provincias donde les tuviere mas quen-  
ta tomarlo, con la seguridad que por su naturaleza  
tiene el efecto, y mantenim<sup>to</sup> invariabl<sup>te</sup> el destino,  
y plazos que se Capitulasen.

La segunda dificultad se funda, en que estan-  
do enagenadas mucha parte de las Alcavalas, y Cien-  
tos, cuyos efectos se administran por los que las pose-



poseen, sin mezcla de los Ministros Reales, quitandolos a los Tributos, podian ser perjudicados los dueños de las Haciendas, como tambien los que tienen Contadurías, Escribanías, y otros empleos de Millones.

A este respecto digo, que todas las Haciendas, y Ciertos enagenadas por venta, se pueden compensar, restituyendo a los dueños la misma cantidad que desembolsaron por ellas; y a los que las gozan por Conquistas, donaciones, servicios, u otras mercedes recompensas, se les puede proporcionar un equivalente a su satisfaccion, que no es difícil.

Pero mientras esto no se acomoda, ni las enagenadas por dinero se redimen, me parece, que se les podria consignar desde luego, la misma cantidad que oy les produce este efecto, en la imposicion de los Tributos que se ha de establecer; y que esta parte la Cobren en los mismos Pueblos, sin mezclarlo con la que queda para S. M. lo que sin ninguna dificultad se con-



con que, incluyendose en las relaciones que debe dar la  
Contaduría principal de la Provincia, de la contribuci-  
on que corresponde á cada Pueblo; y en las Ordenes que  
con estas relaciones han de pasar á los Pueblos, los Inten-  
dentes, la expresion de que los tantos reales que impor-  
ta: los tantos á N. por la misma cantidad que le corres-  
ponde á las Alcavalas, ó Cientos que le pertenecen; y por  
este medio, ninguno puede experimentar el menor  
daño, antes caso, que logran dos beneficios: Uno, el  
que la paga sea mas puntual, porque es mas facil, y  
justificado el tributo: y otro, en que siendo los mas  
de los Pueblos que se hallan en este caso de Señorio, lo-  
gran los que tienen este dominio, el que vivan aque-  
llos Nacidos con mas descanso, y mayores conve-  
niencias.

Lo mismo que digo en esta parte por las Alca-  
valas, y Cientos vendidas, digo de los officios de Mi-  
nones enagenados: es justo que se restituya á sus



Quemos la cantidad minima que por ellos desembol-  
saron, y en el interin se les satisfagan los sueldos, y  
ocurrencias de que estan dotados.

La tercera dificultad la motivan los Juros; por-  
que siendo muchos los que no tienen oy Cabimientto,  
y pueden tenerlo, conforme al aumento que tuviere  
el Valor de las Rentas Provinciales, cesando estas  
con la imposicion de un Tributo fijo, si se considera  
el Valor actual para el cabimientto, quedan sin espe-  
ranza de tenerlo, los que solo pueden lograrlo, se-  
gun el Valor que aumentan.

Para zanjar este incombieniente, pueden ha-  
llarse muchos medios justos, y seguros; el que aho-  
ra se me ofrece, haciendome cargo de la escrupu-  
losa, y deticiada Conciencia de V. M. es, que se re-  
conozcan los cinco ultimos Arrendamientos que  
ha havido, y se vea lo que en ellos ha crecido el



Valor de las Rentas, hasta el que oy tienen; y á esta  
misma proporción se le considere en los años sigui-  
entes, á cada quatro años aquel aumento que  
corresponde, á proporción del que tuvo en cada uno  
de los Cinco Arrendamientos antecedentes.

Por este medio cessa todo el repaño que puede  
ofrecerse al mas escrupuloso; porque es sin duda,  
que las Rentas han subido en estos últimos Ar-  
rendamientos con exceso: y todos los que tienen  
conocim<sup>to</sup> del estado de los Pueblos, saben, que no  
solo no podran aumentarse los Valores, pero que  
ni aun subsistirán los que oy tienen; y en el medio  
que yo propongo, no solo se conceda la subsistencia,  
sino es que se les proporcione un aumento, que  
haurá pocos de dictamen, de que jamás puedan  
llegar á tenerlo; y en este aumento que se consi-  
dera, son por precipion beneficiados los Juuistas,



por el Cabimiento que se les da á medida del au-  
 merito, que se supone. Respecto de que con la pro-  
 videncea dada para la redempcion de Indias, si  
 continua, podria en pocos años quedar la R. Audiencia  
 endia exonerada de este gravamen, es mas segu-  
 ro el medio que propongo, y menos perjudicial á  
 los R. intereses.

La quarta dificultad es, que para imponer  
 estos Tributos, es necesario, que cesen las rentas, y con  
 su equivalente no puede exigirse, sin que precedan los  
 puntuales exámenes de todas las alhajas, y personas en  
 que se han de fundar, y esta es obra dilatada, vendria  
 á suceder, que mientras no se concluyese, no se cobraria  
 lo uno, ni lo otro; y faltaria, en el tiempo que esto durase,  
 se, el fondo para tantas obligaciones que deben satisfacerse  
 y aun en los mismos Pueblos serria mas de confusion,  
 que de remedio.

De esto digo, que sin variar nada en la practica



presente de las rentas, se han de hacer los exámenes que son ~~pre-~~  
~~requisitos para esta imposición~~ pues no se oponen esta diligencia al  
uso de las rentas, antes puede conducir mucho algunas que  
se deben practicar por las rentas, para la justificación de aque-  
llos exámenes; y hechos con toda la seguridad que convie-  
ne, allanadas las dificultades que pueden ofrecerse, à mas  
de las que yo aqui expongo, y sabiendose ya à punto fijo  
la cantidad que produce este methodo, se passa à su estable-  
cimiento: de suerte, que desde el mismo dia que cesan  
las rentas, empieze à correr la Contribucion, sin estorbo,  
y sin duda de la utilidad que ocasiona à los Pueblos,  
y à los R.<sup>os</sup> intereses.

Por esto dije al principio, que en la practica de lo  
que propongo à V. M<sup>te</sup>. no puede haver el mas leve peligro;  
porque aun antes que se establezca la idea, se puede  
ver asegurada la conveniencia.

Ahora añado, que para conocer mejor lo que  
en la practica de estos tributos puede ofrecerse, y lo  
ven



ventajosos efectos que puedan esperarse, se podran elegir en  
 cada Provincia quatro, ó cinco Pueblos, empezando del mas  
 rico, al mas pobre, y haciendo el examen riguroso de todos los  
 efectos, é individuos, en quien se han de fundar, reconocen la  
 cantidad fija que producen; y Cotejada con lo que segun las  
 Relaciones de Valores queda liquidado para la R. Hacienda,  
 de lo que los dichos Pueblos pagan en las actuales rentas, se  
 vee la utilidad que puede esperarse en el todo, ó las dificultades  
 que se encuentran en su practica; y si se logra lo pri-  
 mero, allanando tambien lo segundo, se proseguirian los  
 examenes en las demas Provincias: pues por este medio  
 (aun quando se hallasse inutil esta Idea, que lo dudo mu-  
 cho) poco ay perdido en el tiempo que se gastare en el ex-  
 amen de quatro, ó cinco Pueblos de cada Provincia.

A mas de estas dificultades, podran hallarse algunas  
 repugnancias; y me parece aqui exponer uno de los pricipa-  
 les motivos que sue ocasionarlas, y es, que en todas las ideas  
 nuevas que hasta ahora se han establecido, parece que  
 ha sido como necesario, el emplear sujetos que no estan

en



en la Carrera, dexando sin conveniencia, ni exercicio  
á los que con títulos de S. M. servían en el methodo que  
antes se practicaba: Yo, Señor, jamás propondré á S. M.  
semeyante medio; porq. no lo contemplo del servicio de S. M.  
ni conforme á aquellas reglas de justicia, que quiere S. M.  
se sigan en todas las cosas, y con particularidad en las  
que autoriza su sagrado Hombre.

Porque de los Ministros que han executado  
su zelo, su integridad, y su aplicación; en los negocios que  
se dignó S. M. de poner á su Cuydado, y á se tiene la experi-  
encia, y la satisfacion de que acreditarán lo mismo en  
los encargos del nuevo methodo que S. M. mandare es-  
tablecer; y son acreedores de justicia á ellos, por el merito  
que han hecho en los mismos Empleos, y por la gracia  
que S. M. les dispensó en conferirselos.

Y así, Señor, lo que me parece justo, y del servi-  
cio de S. M. es, que si se estableciere esta imposicion, sean  
empleados en su practica los Ministros que sirven á S.  
M. dentro y fuera de la Corte, en el Ministerio de Ha-

cienda



Hacienda, en que solo hauxia que mudar el nombre á los Ma-  
 nejos; y si faltare empleo para algunos, se les mantengan sus  
 sueldos, y obenciones, mientras se van acomodando en las  
 vacantes: que por este medio, y á muy corto dispendio, que  
 daran en pocos años reducidos los empleos al numero preciso;  
 y aunque será necesario ocupar algunos que no estan en  
 la Carrera, por especial practica que tengan, para la ma-  
 terial disposicion de esta idea, estos no pueden servir de  
 estorvo á lo propuesto: pues concluida la obra, podran  
 quedar en las oficinas de Tesorerías, y Contadurias de  
 las Provincias, donde se han de aumentar algunos oficiales  
 para lo perteneciente á esta imposicion. Y todos estos gas-  
 tos son infinitam<sup>te</sup> menos, que las excesivas cantidades  
 que ponen en las Relaciones de Valores, por gastos de admi-  
 nistracion los Precaudadores de las Ventas; Cuyas sumas  
 las pagan los Jassallos en el todo de los tributos, y son tan-  
 to menos del Valor de los arrendamientos que recibe  
 V. M.



# Segunda Parte

## Punto 1.

De los motivos que ocasionan la detexioracion de las labores, y los medios que pueden practicarse para restablecerlas.

### § 1.

De las causas de la disminucion de las labores.

Uno de los principales fondos en que se vincula la riqueza de un Pais, es la abundancia de los frutos mas proporcionados á su situacion; porque de esto resulta una comun utilidad á sus individuos.

Las tierras de nuestra Peninsula, logran una admirable, y ventajosa disposicion para producir todo genero de frutos, y semillas, y para mantener, y criar todo genero de ganados.

No trataré, en esta segunda parte, de las cosechas de aceite, vino, y otras, en que no se experimenta la escasez, que en la de granos, y porque quitadas las rentas



Provinciales, podrían ser mucho mas abundantes, hablarié de  
 las labores, que es en lo que se padece el mayor atraso, y pide  
 la mayor atención, y lo que exparié en el segundo pun-  
 to, sobre el demonte de las tierras incultas, para aumen-  
 tar las labores, se hallarié tambien una segura disposicion,  
 para que se aumenten los ganados.

Los autores antiguos, Estrabon, y Plinius, par-  
 dexan tanto la fertilidad de España, afsi de granos, co-  
 mo de todo genero de frutos, y metales, que dexando en  
 la estimacion que merecié la feé de sus escritos, en todo  
 lo que refieren, solo tomarié la parte que conduce á  
 mi assumpto.

Bién, que en España era tan abundante la Cerecha  
 de granos, que con los que sobraban, se abastecia Roma, Ita-  
 lia, y otros Reynos.

Algunos añaden, que era tanto lo que se sembraba  
 en España, que no bastando el dilatadissimo espa-  
 cio de sus vegas, llevaban á ombros la tierra, y po-  
 niéndola sobre las montañas, lograban con esta in-



Dustria, que produxesen trigo los penascos.

En nuestros tiempos, ni vemos lo primero, ni experimentamos lo segundo; no lo primero, porque no solo falta aquella ponderada abundancia, que sobraba para abastecer otros Reynos, sino que vemos con frecuencia, unos años de tanta Carestia, que los conservamos comunmente en la memoria, con el nombre de los años de la hambre. No lo segundo, porque no solo dexamos las montañas, con el natural adorno de sus peñas, sino que innumerables vegas fertilissimas, están oy tan incultas, como las montañas.

Lo que mas admira es, que siendo el empleo de los Labradores el mas favorecido de las leyes, como el mas util à la Republica, oy es el exercicio mas deteriorado, el mas abatido, y el de menos ganancias de quantos ay en el Reyno.

Las Causas que comunmente suelen darse para esta decadencia son, la primera, que por la Naturaliza de los Tributos, y el modo de exigirlos, viene à re-



caer en los Labradores el mayor peso de las Contribuciones; así porque lo caro de los mantenimientos hace muy costosas las labores, como por las vexaciones que experimentan en los Repartimientos de los Pueblos.

Este motivo, aunque puede ser parte en la disminución de las labores, no lo contemplo tan eficaz como se dice; porque los derechos de Vino, arroyo, y otros frutos, experimentan el proprio precio en los abastos, y las mismas vexaciones en los Repartimientos; y aun con mas motivo, porque son mucho mas crecidos los derechos de Sifras, y Millones, que ay sobre estos generos, y no comprehenden à los granos, y con todo esto, no vemos en estas especies la deterioracion que hallamos en las labores; y así, aunque para unos, y para otros es convenientissimo, que se quiten las rentas Provinciales, como he propuesto, por los perjuycios que à unos, y à otros ocasionan, no hallo que sea tan eficaz esta razon para los granos, quando no estan poderosa para los demas frutos, aqui-  
enes comprehende con igualdad, y aun con exceso.



La segunda causa que dicimus, es, la despoblacion,  
y falta de gente que padece España; porque no haviendo  
sujetos que cultiven los Campos, es consiguiente, que se dis-  
minuyan las labores.

Si esta me parece bastante, por dos razones. La pri-  
mera, porque la falta de gente, es igual para todos los  
demas exercitos, y no vemos que en las demas Cole-  
chas se padesca por esta falta tanto atraso; y la segun-  
da, porque en medio de la despoblacion, y falta de  
gente que conocimos en España, hallamos tambien que  
no hay Reyno mas poblado de Vagabundos en la Euro-  
pa; y á mas de esto, ay muchas Provincias que abun-  
dan de gente con exceso, sin hallar en ellas exercicios  
en que ocuparse.

De suerte, que antes diximos, que el haverse dis-  
minuido las labores, puede ser en parte causa de la des-  
poblacion del Reyno; porque si se restableciesen á me-  
dida de la posibilidad de nuestras tierras, halla-  
rian en que exercitarse muchos de los que oy no



tierra empleo para mantenerse; y con esta seguridad se es-  
tablecerian innumerables vagabundos, que no estara avicin-  
dados en parte alguna.

Autorizar esta proposicion los Gallegos, y Sennanos,  
que en numerosas quadrillas baran cada año a Ex-  
tramadura, Andalucia, Castilla, y la Mancha; los prime-  
ros, al tiempo de Cabar las Viñas, y segan los panes; y  
los segundos, a el de la Sementera, a recoger la arryptura,  
y a la Cría de ganados; y vnos, y otros se mantienen  
mientras dura el tiempo de aquel empleo a que tra-  
en su destino; y si fuesen caecidas las labores, baran  
rian mas hijos de aquellas Provincias, y si tuvieran  
todo el año en que ocuparse, se quedarian muchos,  
y se Casarian, tomando vecindad, lo que no hacen,  
ni aun en sus proprias tierras; y por este medio se  
aumentaria la Poblacion, de que se infiere, que  
la falta de las labores, y del exercicio de los Cam-  
pos, es en parte causa de queesson despobladas las



Las causas que otros discurren, y á mi me parecen las eficaces para que estén tan disminuidas las labores, y para la carestía que en algunos años se experimenta, son quatro. La primera, consiste en la tasa impuesta del precio de los granos: la segunda, en la prohibición que ay de que puedan extraerse: la tercera, en el deteriorado pre. en que están los Poritos: y la quarta, en el abandono que ay de tierras, pues son infinitas las que se hallan incultas, sin podense sembrar semilla alguna en ellas; pero porque este ultimo motivo es la materia del segundo punto de esta segunda parte, trataré ahora solo de las tres causas antecedentes.

## §. 2.

De la tasa en los Precios de los granos, que es una de las causas de que estén disminuidas las labores.

La Pragmatica en la tasa de los precios de los granos, fué justificadísima en quanto á la inten:







Cap: 28. del libro 7.º, <sup>el</sup> fue este motivo que tuvo aquel Sena-  
do, para ~~dirigir~~ la tasa que se havia puesto á los gra-  
nos en estas Provincias, y esto mismo nos lo ~~apoya~~ la  
experiencia de los sucessos porteniones, y nos lo autori-  
zan las leyes, y las representaciones del Reyno, como  
manifestaron.

La primera tasa que en tiempo de nuestros Rey-  
es se puso á los granos (de que he podido hallar no-  
ticia) fue Reynando el Rey D.º Alfonso el Sabio,  
que despues de vencidas las dificultades que los Theo-  
logos tenían en dar su dictamen para establecirla, se  
resolvió, que havia de preceder la tassacion de to-  
das las demás especies del uso, y del mantenimiento;  
porque no era justo, que fuese libre, y arbitrario  
el precio de los demás generos menos privilegiados, y  
preciso, y determinado el de los granos, que deben  
ser mas atendidos.

Ejecutose assi, y lo que resultó de esta provi-  
denia, que pareció llevaba sentados los inconveni-



antes, fui todo muy Contrario de lo que se deseaba: pues la que antes era Carestia, passó despues à publica necesidad, tanto, que obligò à aquel prudentissimo Rey, à derogar la tasa establecida, y aun assi, no pudo repararse en mucho tiempo el daño que havia ocasionado; y por esta Causa, sin duda, passó mas de un siglo sin que se bolviese à poner limite al precio de los granos, y no dexaria en este tiempo de haver años esteriles.

En tiempo del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan el Primero, se promulgó otra Pragmatica, tassando el precio de los granos; y haviendo arreglado tambien el de todas las demas cosas, conforme al dictamen de los Moralistas tuvo las mismas consecuencias, que la primera; y aun mas perjudiciales: pues aunque antes valia caro el pan, havia pan, pero despues, que se publicó la tasa, se siguió una hambre universal, que duró muchos años, por haverse disminuido por esta causa las laboxes.

Este Segundo escarmiento, parece que detuvo la repetición de semejantes providencias mas de siglo, y medio,



en cuyo <sup>el</sup>serie dilatada de años, tambien auxia algunos muy  
estériles, hasta que en los años de 1558: 1571: 1582: y 1600: se  
botaron á publicar diferentes Pragmaticas, dirigidas al  
mismo intento de tassar el precio de los granos.

Estas resoluciones parece que tuvieron las mismas  
consequencias que las passadas, pues en las Cortes que se ce-  
lebraron en el año de 1608: solicitaron los Diputados del  
Reyno, con la mayor eficacia, que se derogasen, traxien-  
do evidente demonstracion, de que las tassas que se  
havian puesto á los granos por las Pragmaticas re-  
feridas, eran la total ruina de los labradores, y mo-  
tivo preciso de que los labores se disminuyesen.

A estas justas y bien fundadas representaciones  
correspondió la piedad del S.<sup>o</sup> Rey Ph. Felipe 3.<sup>o</sup>, con-  
cediendo á los labradores, que pudiesen vender los granos  
de sus cosechas con libertad, á los precios que ofreciese  
la escasez, ó la abundancia.

Esta ley fue publicada en el año de 1612: y se  
donojó despues por una Pragmatica promulgada el  
año



año de 1628: pero siempre parece que fueron unas mismas las  
 consecuencias que producía la tasa de los granos: pues en  
 las Cortes que se celebraron el año de 1632: Cuelven los Di-  
 putados del Reyno á repetir las mas vivas instancias,  
 haciendo con sus razones demonstracion evidente, de  
 que la tasa en el precio de los granos destruya á los la-  
 bradores, y disminuya las Sementeras; y en fuerza de  
 estas representaciones, se estableció la ley (que es la 13.  
 tit. 25. del lib. 5. de la nueva Recopilacion) revocando  
 las Pragmaticas, y concediendo libremente á los labra-  
 dores, que puedan vender los granos de sus cosechas, á  
 los precios que porcionasse el tiempo.

En esta libertad se conservaron, hasta el año de 1699:  
 que se promulgó la Pragmatica de la tasa que oy sub-  
 siste; pero reservo para mas adelante el examen de  
 los efectos que ha tenido esta última, que han sido  
 bien patentes á nuestros ojos.

Hasta aqui vemos, que quantas Pragmaticas  
 se han promulgado de cinco siglos á esta parte, han



tenido las consecuencias uniformes, y todas son una evidente autorizada prueba, de que la tasa en el precio de los granos; es motivo eficaz de que se disminuyan los labores, porque son causa evidente de que los labores se piendan; y no hallandose noticia de que una sola haya sido mas favorable, parece no se pueden esperar en adelante otros efectos.

Esto es lo que enseñan las experiencias, pero lo mismo persuade la razon; porque la tasa no es necesaria en los años abundantes, por ser en ellos el trigo la cosa menos apreciable, con ser la mas necesaria para el sustento, nadie compra mas que el que ha menester para su consumo, y los labradores no hallan quien quiera a ningun precio el que les sobra, y asi son ningunas las ganancias. En el año estéril, que a lo costoso de las labores se les agrega lo limitado de las cosechas, se les impone una tasa, a cuyo precio no pueden con el grano que venden, del poco que han logrado, costear las labores, y resarcir las perdidas; de suerte,



que el año bueno, no tiene utilidad por la abundancia, y el año malo, no pueden redimir los perjuicios, por el límite de los precios: pues como han de continuarse las labores, siendo de todos modos evidentes las pérdidas, é imposible las ganancias! hablo aqui del comun de los labradores, que son los mas utiles al Reyno.

El ejercicio de la labor, es el mas penoso, y sus personas las mas expuestas á las contingencias del tiempo; sus frutos los mas arriergados, pues hasta estar recogidos, no tienen seguridad alguna, no ay empleo mas util á la Republica, pues depende de él el abimiento mas necesario, pero ni le ay de mas fatiga.

El precio en todas las cosas lo dá la escasez, ó la abundancia de ellas mismas: en todos los generos comerciábles depende la abundancia, ó la escasez de la aplicacion, y la diligencia de los hombres, como causas segundas, y así depende de ellos lo subido, ó barato de aquellos precios; la escasez, ó la abundancia de



Los granos, depende inmediatamente de Dios, que es  
unio, y absoluto arbitrio de los tiempos, y consistiendo  
en la abundancia, ó escasez de todas las cosas la regu-  
laridad de los precios, parece que solo depende de  
la providencia, la proporcion del de los granos, pues  
solo de ella depende, el que sean fértiles, ó limita-  
das las cosechas; y siendo por estas razones mas lí-  
citas las ganancias de los labradores, tienen para  
que no les quede, ni aun la esperanza de con-  
quistas, un impedimento en la tasa de precios, q.  
no lo ay en otros ningunos frutos, ni otros ge-  
neros en que no concurren semejantes circuns-  
tancias.

La esterilidad de los años, la embia Dios por  
castigo de los Reynos, de las provincias, ó de los Pueblos,  
y no parece conforme á la Justicia distributiva, que  
solo alcance á los labradores el azote; pero ya que se  
dispone así, toquan los comunes el beneficio de queaya



para á precios moderados, por medio de la tasa que se les impone: todo es al contrario:

Esta es la segunda parte de la proporción, que no solo no facilita la tasa el que se manifiestan los granos, y conzan á precios moderados, sino que se experimenta, que luego qz la tasa se publica, los granos, no se hallan, y los precios pasan á excesivos.

De dos causas puede proceder la falta de granos en los años esteriles, ó porqz realmente no ay los necesarios para todo el consumo, ó porque habiendo los bastantes, los dueños los reservan para lograr los precios mas crecidos, en uno, y otro caso me parece traer la tasa notorio inconveniente.

Si es lo primero, no ay cosa mas sabida, que el modo de evitar en un Reyno, ó en una Provincia la falta de alguno genero preciso, es alentar á los Comerciantes asi naturales, como extrangeros, á que lo traygan, con la esperanza de unas ganancias crecidas, porque con la aprehension de grandes Utilidades, son muchos los

que



que se inclinan a aquel tráfico, y á la abundancia, se sigue sin violencia la moderacion de precios.

A todo esto se opone la tasa, porq. prescribe precios determinados, y limita con ellos las ganancias presumidas; y esta regla Universal, que es conveniente para qualquiera generos menos importantes, se hace mas precisa para el trigo, que es un alimento necesario, y que lo que importa mas que todo, es, que no falte; Esta verdad tan notoria á todos, nos la estan afirmando los Reynos, y Provincias, donde realmente falta el trigo necesario para el consumo, y les ha de entrar de fuera todo el que les falta.

Las Provincias de Olanda son estremadamente precisadas á recibir de fuera casi todos los granos que gastan, y con todo esto es un comercio principal el de estas especies en aquellos Países; tanto, que de allí llevan los granos á otros Reynos, Conservandose siempre á aquellos precios regulares proporcionados á la situacion, y á la abundancia de los que se comercian.

El Reyno de Portugal, no tiene la mitad de



Los granos que consume, y no guardando taha alguna en los  
 precios, logran con esta libertad, que los entren tan abundan-  
 tes, que en los años mas estériles (de que ya puedo hablar  
 antes que se rompiese la guerra de este siglo, y despues de  
 hecha la paz) nunca pasó el precio del trigo, en la Provin-  
 cia de Alentejo de quarenta, á quarenta y tres reales, y  
 el de la Cebada de 20. á 22; quando en nuestras Provin-  
 cias, que son tan abundantes, los años estériles passa de  
 cinco r<sup>o</sup>. el trigo, y de 60. r<sup>o</sup>. la Cebada.

El Principado de Cataluña no coge los granos  
 que necesita para su gasto, la principal cosecha, consiste en  
 las tierras del llano de Urgel; y en diez años que he as-  
 sistido en aquel País (haviendo tenido en ellos cosechas  
 muy fatales, y las del llano de Urgel (limitadissimas) no  
 he conocido precio, que exceda de 37, has 40. r<sup>o</sup>. la quan-  
 terna de trigo, y de quinze la Cebada; y cada quaxtera,  
 son cinco quaxtillas de nuestra medida, y los precios co-  
 munes que he visto, son desde 22, hasta 30. r<sup>o</sup>. la quaxte-  
 na de trigo, siendo la abundancia de los que se introdu-  
 con



cen, la que mantiene unos precios tan moderados; de que se in-  
fiere, que aun quando la falta de granos en España proceda  
de que no ay los que se necesitan para el consumo, la libex-  
tad de los precios, es el medio eficaz de que los aya con abun-  
dancia, y con conveniencia.

Si produce la falta de granos, el que habiendo los su-  
ficientes, los ocultan los dueños para lograr una estima-  
cion exorbitante en su venta, tampoco es medio la tasa  
para impedirlo, antes si es motivo para facilitarlos, porq.  
desde que se publica la tasa se ocultan los granos, y su-  
ben con exceso los precios, de tal suerte, que para que aya  
exigo, y el Valor se modere, es preciso derogar la tasa, o  
consentir, que los mismos interesados la deroguen; y so-  
lo tiene se efecto en aquellos labradores que no pueden  
reservar sus frutos, por la precion que tienen de vender-  
los, que son los que se debian alentar con mas cuydado,  
para que fuese mayor su aplicacion.

Esta proposicion es no menos authorizada que con  
las Pragmaticas que refieren antes: pues su derogacion



o su inobservancia, fue el medio de reparar la falta de pan que ocasionaban; y se verifica tambien con dos Decretos de S. M. expedidos por el Supremo Consejo de Castilla, y con el univrsal consentimiento de las Justicias del Reyno, sobre la Pragmatica del año de 1699; cuyo examen reservé para este lugar.

Los Decretos se expedieron, el uno en el mes de Julio de 1708, que fue de los años mas fatales que hemos conocido; y el Otro en 16 de Marzo de 1723, que tambien fue casi generalmente estéril; y ambos se promulgaron á instancias de Sevilla, y su Reynado, por las eficaces razones que propusieron, con la experiencia de los efectos lastimados que havia tenido en aquellas tierras, el intento de observar las Pragmaticas de la tasa.

En ellos reservó S. M. de Conceder en aquel Reynado la venta de los granos, á los precios corrientes, sin sujetarlos á la tasa, y esto mismo practicaron las Justicias de las demas Provincias, no con publicacion de Orden, sino con un disimulado permiso de que se vendiesen a qualquiera precio.

Log.



Lo que resultó de la justificada resolución de S. M.  
en los expresados Decretos, y del piadoso disimulo de las  
Justicias, en permitir (donde no alcanzaron los Decretos)  
lo mismo que ellos disponian fué, que huviese gran escasez,  
y que el precio se moderase: pues en Sevilla, y  
su tierra, de 120. r<sup>s</sup>, á que llegó á valer la fanega de  
trigo, y á 70. la de cebada, en el año de 1708. luego que  
se abrogó la Pragmatica, y corrió sin limitación la  
venta, empezaron á moderarse los precios, tanto, que  
sin pasar el Medio Real trigo á bajar el trigo hasta  
60. r<sup>s</sup>, y la cebada, hasta 30. la fanega, y á esta pro-  
porcion, tuvo el proprio efecto la libertad que dió el  
Decreto del año de 1723: como discretamente lo pondera  
D.<sup>n</sup> Bartol. de Mesa, en las tres folios, que imprimió  
el mismo año, sobre el Decreto expresado; y lo mismo  
con corta diferencia sucedió en las demas Provincias  
del Reyno, donde el Consentimiento, ó disimulo fran-  
queó la propria libertad.

De los efectos que causaron las Pragmaticas an-  
tiguas, de las representaciones que hicieron los Di-



Diputados del Reyno, de los Decretos expedidos en el de  
 1708, y en el de 1733, para evitar los perjuicios que se ex-  
 perimentaron de la publicacion de la tasa, y de las resultas  
 favorables, que de su derogacion se consiguen, parece que  
 puede inferirse, que la Pragmatica de la tasa es una ley,  
 que siendo el motivo, que puede hacerla, justa el bien co-  
 mune; sus efectos son de un perjuicio Universal: es una ley  
 que para que se coniga el justificado fin del legislador  
 en su establecimiento, es menester dispensar su observan-  
 cia por Decreto, ó consentir su inobservancia con dis-  
 simulo: es una ley, que se publica con ciencia cierta de  
 que nose ha de practicar, y que para evitar los incon-  
 venientes que trae el publicarla, es el medio suspender  
 su execucion con Ordenes, ó consentir, que los interesados,  
 y los Pueblos no la guarden; pero ni estos Decretos, ni  
 estos dissimulos, remedian en todo el año, que ya estaba  
 causado; porque esta libertad en los precios, no comprehen-  
 de á los que no pueden guardar los granos, ni á aque-  
 llos con quienes las Justicias exercitan sin reparo la



rectitud de sus Jurisdicciones, que son los que debian atenderse con mas cuidado, porque son los que se acomodan a mas moderadas ganancias, y despues que estos han vendido, el desmenzado buelo que toma el precio de los granos, no lo remedia en todo la abrogacion, ni el <sup>80</sup>Conventum, aunque esta libertad los modere: pues no ay duda, que si la tasa no subsistiese, ni se publicase, no llegarian a ser los precios exesivos, como no lo son en los Reynos, y Provincias en que no ay los granos suficientes, y la libertad de los precios facilita la abundancia, y la conveniencia.

Y para dar mas luz a este conocimiento, pondre aqui practicamente el modo con que los granos suben a unos precios tan exorbitantes, siendo asi, que aun en los años mas estériles, ay los suficientes para el gasto de todo el Reyno.

A tres clases de Labradores se reducen los de nuestras Provincias; unos, que siembran pequeñas porciones, los que son muchos, y se llaman comunmente



Labradores, y estos están precisados á vender sus frutos  
 acabadas sus cosechas, porque todas las deudas que contra-  
 en en el discurso del año, así para mantenerse, como pa-  
 ra los gastos de la labor las satisfacen entonces. Otros la-  
 bradores mas quistos, que siembran porciones mas creci-  
 das, para disfrutar las dehesas, que tienen arrendadas,  
 ó las tierras propias que poseen, y reservando los ganos  
 que han menester para su consumo, y el de su grange-  
 rías, venden los restantes, para reservar parte del costo,  
 que ha tenido las mismas labores. Y los otros son labra-  
 dores de mas crecidas ~~cosechas~~, que tienen disposición  
 de guardar y en silar sus frutos, y estos no venden ni  
 una fanega en los años abundantes, ni en los medianos,  
 reservando ocho, y diez cosechas sucesivas, y observan  
 tan constantes esta regla, que venden primero hasta  
 la ultima alhaja de su casa, y empeñan, y cargan de  
 censos sus haciendas, hasta que logran los años de unos  
 precios ventajosos.

Estas son las Clases de los labradores, el orden con



que sube el precio de los granos en esta forma: En el año que por abundancias de aguas, ó por sequedad, ú otros motivos, se reconoce escaso de cosechas, se espanta la voz de la esterilidad, y se abulta aun mas de lo que es, por la conveniencia que todos los labradores consiguen de que se crea; á esto se sigue el Cuidado de los que necesitan comprar los granos para su sustento; y el que antes se proveía sin surto, con pocas cantidades cada mes solicita comprar de prompto quanto puede consumir en todo el año. Al mismo tiempo entran en el propio cuidado las Justicias, y Comunidades Seculares, para asegurar, que no suceda en el Pueblo la falta que presumen, viniendo estas desconfianzas de no tener los Pozos en el estado que debian subsistir / de que tratarse en su lugar / y á proporcion de todas estas diligencias, se va aumentando el precio de los granos. Passase luego al Registro, y como este no puede ser exacto, ó por algunas contemplaciones, ó porque de los granos que están en los silos apenas se puede reconocer la menor parte, pues no se



Sabem. Otros que sus dueños donde están, se halla que los  
 granos que se han registrada, no son suficientes para suplir  
 la falta que se presume: y con este nuevo Cuydado, se avivan  
 las diligencias de los Compradores, y conforme á estas, se va  
 aumentando el Valor del trigo, y la cebada. Para conseguir  
 este exceso, se publica la tasa, y esta es la última ejecución,  
 que sin apelacion acredita la falta presumida; porque ata-  
 bado de venderse los granos de los labradores, que no  
 los pueden guardar, y á quienes obligan facilmente las Jus-  
 ticias á que se sujeten á la tasa; no se hallan algunos, y  
 los que la diligencia de los Compradores facilita, buscando-  
 los con reserva, son á cantidad tan excesiva, que pasa  
 mas allá de la que esperaban conseguir los Vendedores.

Pasasse luego á distribuir el pan que se hace de  
 la mina del Pozo, y se dá con limitacion, tassando al  
 que va á comprarlo, el que puede necesitar conforme á su  
 familia, y esta moderacion infunde una hambre aque-  
 hensiva, que es mayor que si fuese verdadera.

Añádese á esto, que como la esterilidad nunca  
 es comun en todas las Provincias, ni aun en toda la



Pueblos, porque no es una misma la Calidad de las tierras,  
y lo que para unas es dañoso, es conveniente para otras.  
Acudan de las Provincias, ó Pueblos, en que ha sido escassa  
la Cosecha, á proveerse de los que la han tenido abundante,  
y compran al principio de aquellos que venden sin  
reserva, pero no todos los que necesitan; y acabados es-  
tos, como no se manifiestan los que están ocultos, y concurren  
compradores de fuera, y de dentro del lugar, se hace la falta,  
la necesidad, y Carestia comun en todo el Reyno, hasta que se  
abroga la tasa en algunas Pro-  
vincias, por Orden especial (como se ha practicado en  
el Reyno de Sevilla) ó se permite en todas vender á  
qualquiera precio, que entonces ya ay alguna abundancia,  
y á esta se sigue tambien la conveniencia, pero no la que se  
lograria si la tasa no se huviese publicado, en las demas  
circunstancias huvieran concurrido, como se ve en las  
Provincias y Reynos que he expresado, donde no se permite  
la tasa, que no teniendo los granos suficientes, jamás  
llegan á tener estimacion tan excesiva.



Dixan á esto (y lo expongo aqui, porque lo he oido decir á algunos) que del limite que pone la tasa, se sigue, si que la considerable provision para las tropas, se haga á precios moderados, y no á los excesivos á que llegan á valer los granos, alterada la tasa, entre los mismos Vecinos.

Pero á esto responde, que si no huviese tasa en los granos, y se permitiessse libre su Comercio, de unos Pueblos á otros dentro de España, se aumentarian las labores, y no tendrian los granos una estimacion tan excesiva, como les da la misma promulgacion de la tasa; Cuya verdad se ha comprobado bastantemente, en lo que se ha dicho, con que no llegaria el caso de que la Provision para las tropas se hiciese con tanto dispendio.

Pero doy que la libertad de los precios motivara q. fuesen excesivos los de las Provisiones de las tropas; este dispendio cede en beneficio de los Labradores: es medio para que las labores se aumenten; buelve por precision restituido, y aun duplicado á la R. Hacienda en los Tributos, que se acrecientan, quanto mas crece el cultivo

pleo



pleo de las labranzas, se consigue, que en los años sucesi-  
vos sean mas moderados los precios, quanto fueren mas  
abundantes las labores, y se ahorra en ellos en la mis-  
ma provision, por medio de esta abundancia, mucho  
mas de lo que se pudo dispendir en un año, logra todo  
el Reyno el proprio beneficio, facilitandose á todos el q;  
paguen sus contribuciones con menos fatiga.

Por la continuacion de la tasa sucede todo lo  
Contrario, como he manifestado: pues qual sera mas  
del Servicio de S. M., que por que sean menos cortas las  
provisiones de uno año fatal (quando suceda) se ocasionen  
estos daños, ó que á costa de este mas gasto se logren tantos  
beneficios?

Aun quando fuese el exceso de los precios en un año  
estremado, tal que la provision de las Tropas empuñase los fondos  
de la R. Hacienda, en suma tan considerable, que para con-  
tinuar, y sortener las demas obligaciones precisas del estado,  
fuese necesario pedir á los Vasallos alguna contribucion  
que lo remplaze (que es hasta á donde puede llegar el pen-



sancionada, no me parece, era motivo bastante para mantener  
 la tasa en daño de los labradores; porque la obligacion de con-  
 tribuir á los gastos inevitables de la Monarca, es igual en todos  
 los Vassallos, proporcionadas las calidades, y posibilidad de  
 cada uno, y no es conforme á la justificada, y piadosa intencion  
 de S. M. que en lo que todos generalmente debemos ser comprehen-  
 didos, lo sea solo el particular de los labradores, á quienes por  
 todas leyes naturales, economicas, y politicas, se debe atender,  
 porque son los mas necesitados, y los mas utiles de toda la  
 Monarquía.

Aquí tengo por inescusable hacer un parentesis, para  
 manifestar otro inoponible perjuicio, que se hace á los la-  
 bradores, con el motivo de la provision de las tropas, y es, q  
 en algunos años se ha mandado á los Pueblos que suministran  
 el pan, y cebada, en cuenta de sus contribuciones á los Re-  
 gimientos que tienen de Quartel, y que lo que excediere  
 se les satisfaga por la R. Hacienda; esto se practicó en Ex-  
 tremadura los años de 1709. 1710. y 1711, y no sé si suce-  
 dió lo mismo en otras partes; ó se ha repetido despues

esta providencia.

Los



Los que de esto se originan son infinitos: El primero, que aquellos pagos, que por mas comodidad de los Deudores se deben hacer por tercios, con el Mes de diciembre, son efectivos, y promptos; porque el pan, y Cebada de la Subsistencia de la tropa, es diario, y no permite esperar. El 2<sup>do</sup>, que como los granos solo los dan los Labradores, vienen estos a pagar en pocos dias todo lo que corresponde a la Contribucion de todo el Pueblo en un año; y han de esperar a que a sus plazos cobren las Justicias de los demas deudores; y han de sufrir las dilaciones que suele haver por necesidad, u otros motivos en estas cobranzas, y aun las contingencias de algunas cantidades fallidas; y como lo que deben pagar a los Mozos que sirven en las labores es prompto, y ejecutivo, se ven precisados muchas veces a vender quanto traxer traxer en sus Casas, maltratandolos por la necesidad de caudal prompto; y vienen a perder, no solo las labores, sino el ~~mas~~ los pocos muebles que tenian. Lo 3<sup>o</sup>; que como las mas veces excede el importe de la provision, a la Cantidad que debe el Pueblo por su encabezamiento, es necesario



12.

no ocurrir á la Inesperencia para la Cobranza, y á mas de  
las dilaciones, y contingencias que esto tiene, porque no se  
empresen hallan los Caudales prompts, ay el desperdicio de  
los gastos que hacen las Justicias, ó los mismos interesa-  
dos en estas diligencias, que basadas de la Cantidad á  
que se les considera la ración de pan, y fanega de cebada,  
vienen á dar sus granos á precios muy infimos. Lo 4.<sup>o</sup>  
que como los granos no se toman de los Dec<sup>cos</sup>, ni aun  
de los Poderosos, sino es del común de los Labradores, q.  
son los que los venden sin reserva, aquellos guardan los  
sujos, y como falta el que havian de vender estos, se en-  
carecen de modo, que si estos pobres Labradores necessi-  
tan de alguno, ó para acabar su año, ó para sembrar  
sus barbechos, les cuesta otro tanto mas, que lo que les  
dieron por los que les tomaron para las tropas. Lo 5.<sup>o</sup>  
porque suele no bastar el grano de estos Labradores pa-  
ra lo que la tropa necessita, y las Justicias toman el  
trigo de los Pobres por remediar esta Urgencia, y des-  
pues



Después falta el que se havia de prestar á los Labradores pa-  
ra continuar sus sementeras, disminuyéndose las labores,  
y los Perros con notable perjuicio de todo el Pueblo.

Estos, y otros infinitos daños, que no toco por obis-  
tos, suceden quando se hace la provisión de cuenta de  
los Pueblos, y de todo he sido testigo, y puedo decir han  
pasado por mis manos el año de 1711. que V. M. se sir-  
vió de nombrarme por Proveedor Genl. del Exercito  
de Extremadura, y los hice presentes á la junta de  
Ministros que se havia formado en la Corte, para el  
expediente de los negocios de provisión.

Y así, S. M., nunca permita V. M. que se practique  
semefante medio; porque es la casi total ruyna de las  
labores, y pierde mucho mas V. M. en que los labores se  
piendan, que lo que podria utilizar la R. Hacienda, aun-  
que la provisión de las tropas se hiziese absolutam<sup>te</sup>  
sin costo alguno en dos, ni en tres años.

Cierto esse pareceres; y volviendo al punto de la



tasta, me parecerá conveniente, que S. M. expidiese su Real  
 Cédula, abrogando la para que los Labradores se animas-  
 sen á aumentar sus sementeras, que es el medio eficaz  
 de la abundancia: pero quando huviese algun acciden-  
 te extraordinario, que obligase á imponer precio  
 á los granos, por tiempo determinado, siempre es S. M.  
 dueño absoluto de establecer en sus Reinos las leyes, y  
 Pragmaticas, que tuvieren por útiles á su Real Servicio, y  
 bien de sus Vasallos.

§ 3º

La segunda Causa de que estén dismi-  
 nuídas las labores, es la prohibi-  
 cion que hay para que los  
 granos puedan extraerse.

La prohibicion de que se extraigan qualquiera  
 frutos á Paises enemigos en tiempo de guerra, es por  
 todas razones justa, y necesaria, y mucho mas pre-  
 cisa, y rigurosa su observancia en lo que mira á  
 los granos, por ser medios inexcusables para la sub-



Subsistencia de los Españoles; pero cesando los motivos de la guerra, se permite el Comercio de los demás frutos, y no se concede el de los granos.

Sexa sin duda la razon; porque prohibiendo la salida en los años abundantes, se logra que no falte en los años estériles un alimento tan precioso.

Pero los efectos son muy distantes a esta Idea; lo primero, porque en los años estériles llegan los granos a un valor tan subido, y mas que el que pedian tener, si en los años abundantes se huviese permitido la salida; lo segundo, porque los granos que podrian extraerse en los años de cosechas buenas, no son cantidad que puede conducir una falta considerable en los de cosechas malas; lo tercero, porque la prohibicion no impide el que se extraigan los granos tanto como si fuese permitida la saca; y lo quarto, porque este impedimento es causa de que las labores se disminuyan, y este es el verdadero motivo de la falta y de la carestia.

En quanto a lo primero, de que no se logra por



la prohibición de la Saca en los años fértiles que el país sea abundante y a precios regulares, en las de Cosechas inferiores, tengo poco que decir; pues todos hemos visto la excesiva Estimación que han tenido los granos en años abundantes, y que no la hubieran tenido mayor, aunque en España no hubiese los suficientes, y fuera preciso conducir los de otro Reino; Sobre cuyo punto he dicho lo bastante con el motivo de la tasa en el paragrafo antecedente.

Lo segundo dije, que la cantidad de granos que quedarian salix de España, en los años de unas Cosechas ventajosas, ó regulares, no es tal, que motive la falta que se reconoce en los Esteriles: para cuyo conocimiento, su-pongo que el objeto principalísimo de la salida de los granos en nuestros tiempos, es Portugal.

Este Reyno se compone de trecientos y veinte mil Vecinos, con corta diferencia; de los quales, más de la mitad ocupan las fronteras de Mar, y sus cercanías, y estos, por medio de Olandeses, Ingleses, y otros

comen



Comerciantes de dentro, y fuera del Reyno, se llevar de  
los granos que necesitan, con mas comodidad que si se  
les llevase de Extremadura, Castilla, o de la Mancha, de don-  
de se havian de conducir por tierra, cuyo transporte ha-  
ria muy caro, y solo podrian ser lo menos, las porci-  
ones que de Andalucia se llevasen embarcadas, que nose-  
rian muchas, porque los Comerciantes Extranjeros, que  
están en la posesion de aquel trato, dexarian poco lugar  
á las ganancias de los que se llevasen de Andalucia.

De la otra mitad, o menor, que comprehende la  
parte de la tierra, muchisimos Pueblos detras de los ma-  
res, y los que hacen la frontera de Heautara, y su Partido,  
se mantienen con pan de centeno, que es fruto proporci-  
onado á aquellas tierras; y en todo lo que coge  
la Provincia de Huelva, en lo que confina con Extre-  
madura, hasta Ayamonte, ay tierras muy fertiles,  
y dan muy proporcionadas cosechas.

De suerte, que con los granos que produce el  
mismo Pais, y los que entran por mar en aquel Reyno,  
les



les podría faltar para todo el consumo de las Provincias distantes de los Puertos, lo que equivale á quaxenta, ó cinquenta mil Vecinos, á lo mas

La cantidad de granos que corresponde al abasto de estos Vecinos, no solo no puede en los años abundantes hacer la menor consecuencia, para la falta presumida en los Estiércoles, en quatro Provincias de tan dilatadas cosechas, como son Andalucía, Extremadura, Castilla y la Mancha, de donde pueden conducirse, sino es que en el menor tiempo pueden sacarse de una sola de las quatro Provincias mencionadas.

Esta porcion, que no es bastante para que ocasione en nuestras Provincias una falta considerable, es suficiente para el alivio de los Labradores, si se les permite conducirlo; porque aquel poco fruto que pudieran vender con estimación, les remediaría el perjuicio de malvaxa-  
tar sus granos para pagar sus deudas, ó pagarlas con ellos en especie, á precios infimos, como dixé despues.

Lo teniero dixé, que la prohibicion no impide qz los granos se extraigan, tanto como si fuese permitida



la saca; porque siempre que en Portugal tienen precios mas subidos, los contrabandistas los llevan mientras hallan las ganancias que apetecen; y esto mismo es lo que podia suceder si la extraccion fuese permitida.

Poca prueba necesita esta Verdad, para los que con mediano conocimiento han cursado las fronteras de Portugal; pues saben todos, que en los lugares abiertos que estan cercanos á la raya, son muchísimos los que viven de este trato, y es casi imposible remediarlo, por mas que se ha dedicado el zelo de los Ministros á este empeño; porque salen de sus Pueblos á horas de susadas, á breve distancia se entran en las manchas incultas de monte bajo, impenetrable, y por sendas ignoradas de otros que de ellos mismos llegan á la raya; y por otras distintas sendas, se vuelven á sus Casas, y siempre favorecidos de algunas de las muchas manchas de monte inculto; y con esta seguridad, continuan su ejercicio, mientras dura la ganancia; y no es facil justificar los infractores de la ley en unos Pueblos abiertos,



y que todos hacen enigma de ocultar estos delitos.

Pudiera exponer aqui muchos testimonios y sucesos que apoyasen esta certidumbre; pero no me parece razon emplear la pluma en defender la verdad de unos hechos que son culpas; porque no es motivo bastante para que se varie una ley, el que los hombres sean delinquentes; pues por esto se imponen los castigos, y asi, basta el conocimiento de que no se logra el fin de que los granos no se extraigan, y que solo se corrigue, que la R<sup>ta</sup> Hacienda de S. M. pierda los derechos, que tendria si se sacasen en licito comercio; y los Labradores no tengan el alivio, asi porque no se pueden ocupar en este ilicito trato, ni exponerse a las penas de semejantes delitos, como porque no se les aumenta por este motivo alguna mas estimacion a sus granos: pues los Contrabandistas, con disimulo, compran muchos en pequeñas partidas, a los que tienen necesidad de venderlos a qualquiera precio, para pagar los gastos de la labor, los tributos y otras deudas; y asi, las ganancias se refun-







He demostrado, que la prohibición de extraer los gra-  
 nos en los años abundantes, no evita la escasez, ni la  
 carestía en los años esteriles, porque esta proviene de  
 otras causas; que la cantidad que puede extraer se  
 conforme á la que el Reyno de Portugal necessita, no  
 es tanta que pueda disminuir los que en nuestras Pro-  
 vincias son menester, y que la prohibición no impi-  
 de que los granos se extraigan, sino es que los labra-  
 dores consiguen en ello beneficio; pero quando nada  
 de esto sea tan cierto como lo he demostrado, el  
 ser causa eficaz de que las labores se disminuyan  
 merece la mayor atención para el reparo.

Porque si fuese permitida en los años fertiles,  
 lograrían los labradores en la saca, las ganancias,  
 que tienen los Contrabandistas, y por consiguiente,  
 se aumentarían las labores, tanto, que en los años de  
 malas cosechas, auria muchos granos, aunque no se  
 cogiesen mas que dos, ó tres semillas; y lo que los

guar



guardar para venderlos á precios excepcionales, perderian  
la esperanza en que los pone la experiencia; y no podria  
suceder la necesidad, y la Carencia, que tantas veces se  
reconoce; y esto lo persuade la razon sup. <sup>como</sup> <sup>mas</sup>

Hay de tambien una prueba evidente de esto mis-  
mo, lo que experimentamos en los demas frutos de las  
cosechas de España, que logran la libertad de Comercio.  
se dentro, y fuera del Reyno; como son Vinos, aceites,  
y otros de estas Clases: pues aunque tambien ay años  
fatales para ellos, y algunas veces son las cosechas bien  
Escasas, y otras tan abundantes, que no logran la  
venta de sus frutos, tanto, que es menester dexar man-  
los para tener vasijas en que recoger la cosecha pre-  
sente, con todo esto no vemos que lleguen á faltar  
los necesarios, ni á disminuirse el empleo de los  
Cosecheros; antes cada día se va aumentando, si-  
endo la razon de que no faltan, la misma abun-  
dancia de plantíos; y de esta abundancia, la possi-



posibilidad de venderlos fuera del Reyno, y poder reemplazar por este medio el año siguiente la perdida del actual; porque la esperanza de unas presuntas, y ventajosas utilidades, es todo el empleo de la fuerza de los hombres, y esta no se puede tener en las Sementeras; porque, ni es permitida la saca de los granos fuera del Reyno, ni le son libres los precios, y proporciona la esterilidad como se ha dicho.

Si en Sicilia, y Cordoba, que son los Países mas abundantes de granos, se impidiese la salida en los años de cosechas regulares, se disminuirian preciamente las labores; porque en cogiendo el Comercio de los labradores, que no pueden guardar los frutos, mas de los que se podian consumir en el Reyno, era necesario que se perdiesen en el trato, y que se aplicasen á otro en que no fuese tan evidente el perjuicio; se quedarian muchas tierras sin cultivo, ó las emplearian en otros frutos, que no ocasionen sujetos á tan notorio daño; y solo mantendrian el



el exceso de las labores aquellos que pueden guardar  
los granos hasta lograr en un año estéril unos pre-  
cios muy ventajosos, que es lo mismo que sucede á la  
leña en nuestra España. <sup>rehabilitar</sup> <sup>mejorar</sup> y  
Así, Señor, me parece sería muy del Servicio  
de V. M., que se diese una providencia convenien-  
te, para que los labradores se alentasen á hacer  
mas abundantes sus sembranzas, facilitandole la  
venta y salida de sus granos; pues por este medio  
se evitaria la carestia, y la necesidad en los años  
esteriles.

#### §. 4.

La tercera causa de que esten dismi-  
nuidas las labores, y que en los años  
esteriles aya las necesidades que  
se experimentan, es la dete-  
rioridad de los Puertos.

Los Puertos parece que se establecieron con dos  
fines, ambos de la mayor utilidad de los Pueblos;  
el



el uno, y caxo el mas principal, fue para prestar los granos á los labradores pobres, que, ó por un año estéril, ó otro suceso desgraciado, no pueden continuar sus labores, sino se les preste la semilla; y el otro, para que en los años estériles se hallen los lugares con algunos granos de repuesto, para contener los precios, y suplir una falta prompta, intenin que se toman otras providencias.

Uno, y otro fin se ve frustrado en la situacion q; tienen oy los Poritos; porque los años estériles, que son en los que se necesitan ambas providencias, no ay los granos bastantes para una sola, y siempre se atiende á la que se considera de mayor peligro, aplicando el trigo de los Poritos para abastecer de pan á los Pueblos, que aun no se consigue, y quedan sin recurso los labradores de poder sembrar en aquel año; y esta es una de las causas de que se disminuyan las labores, y que los precios del pan sean excesivos.

Es =



Es cierto, que quando se formaron los Poritos, no se  
havian experimentado los Casos que han ocurrido  
Despues; y assi, no se pusieron en un pie tal, que abraf-  
sase bastantem<sup>te</sup> ambos objetos del Socorro de los  
Labradores para sembrar, y de la Subsistencia del  
Pueblo en año escaso; pero no obstante, si no huvie-  
se manejado este fondo con tanta desorden, huvie-  
ra bastado para uno, y para otro, y para los pre-  
cisos gastos que tienen los Poritos, con las creces, que  
tiene el mismo trigo, y con las que deben dar los la-  
bradores a quienes se les presta; porque en el abris-  
curo de quinze años estaria duplicado, y sobraria  
lo que corresponde a los gastos inexcusables de ad-  
ministracion, que son muy pocos, como se demost-  
ra mas adelante.

Esta disminucion de los Poritos, viene de si-  
glos a esta parte, o sea por malicia de los Sindi-  
cos, y Regidores, utilizando de aquellos fondos,



Como suele vocear el Vulgo, poco fiados, o por floxedad de hacer los reintegros todos los años, como debieran, o por no examinar quando se reparte, si el Sujeto debe alguna porcion de los años antecedentes, y si el fiador es abonado; y tambien, porque en algunas vrgencias suelen las Justicias valerse del caudal de los Poritos, como mas prompto, y despues descuydan en remplazarlo; y practican do las Justicias que se les siguen, la misma floxedad, se hacen unas deudas añejas, e irrecobrables.

Sea lo que fuere, el reintegro de estas deudas antiquadas, es casi imposible, porque son ya muertos los deudores, los nominadores, los fiadores, las Justicias, los que conviniéron en que los granos, o Caudales del Porito se convertieran en otros fines, u otras vrgencias; y los mas no han dexado bienes para satisfacer; y los que han dexado algunos, estan tan esparcidos entre los descendientes, o enagenados por ventas, o do



donaciones, han pasado ya por tantas manos, que sería lo mismo empujando la obra de esta justificación, que enlazar todo el Pueblo, y fomentarse unos pleytos infinitos, que costarian mas de lo que importara lo que debian reintegrar, y por fin no se conseguiria la reintegracion de la mayor parte, y el Pueblo se destruyria en el todo, suscitandose odios, y enemistades implacables.

Esto lo acredita las continuas comisiones, que cada año se dan por los Tribunales Superiores, para la reintegracion de los Positos, y siempre se quedan como estaban, sin que se coniga otra cosa que gravar mas á los Pueblos con estos gastos, y carecer el comun de este beneficio, y así, paso á discurrir sobre el pie en que oy se deben establecer.

§. 5º

Sobre el pie que se han de establecer los Positos.



Siendo, pues, impracticable reintegrar los Positos con la restitucion de las deudas antiguas, porque de las diligencias judiciales se seguirà mayor ruina à los Pueblos; y que lo que importa es, que los Positos se establezcan, me parece que se pueden practicar los medios siguientes para conseguirlos.

Lo primero, que se ponga cobro desde luego en todas las deudas de diez años <sup>e</sup> à esta parte, que es- tas tienen mas facil reintegro, dexando las antecede- dentes como cosa ya perdida; y que los Corregidores se apliquen con la mayor eficacia à esta disposicion.

Lo segundo, que sabido ya apunto fijo el Cau- dal que tiene el Posito, sea en granos, ó en dinero, se haga un supuesto del consumo de un año en cada Pueblo, conforme su vecindario.

Lo tercero, que sobre el pie de este consumo, y del fondo que tuviereu oy los Positos, se han de establecer



generalmente los de España, con la consideracion à todo el  
importe del año, la mitad en trigo comprado à el pre-  
cio corriente, y la Otra mitad en dinero, consideran-  
do la Cantidad que corresponde à el precio de 28. r.<sup>s</sup>  
la fanega.

Para lo que importare esta Suma (Consideran-  
do el trigo, que deven comprar, para lo que correspon-  
de à la Subsistencia del medio año, al precio corri-  
ente, y la Otra mitad, al de 28. r.<sup>s</sup> como he dicho)  
pedirà cada Pueblo el advitrio equivalente, que sien-  
do para un fin tan importante, y que por este medio  
logran comerciar sin delito con sus generos, ni en los  
Comunes auxà repugnancia en consentirlo, ni en la  
piedad de S. Mt. en concederlo.

Bien se, que en algunos Pueblos es imprac-  
ticable el medio que propongo; pero bastará que se  
establezca en aquellos que pueda disponerse (que  
son



son los mas) para que resulte á todos sin excepcion el benefi-  
 cio; porque no es igual en todas las Provincias, ni en los ter-  
 minos de una misma Provincia, la esterilidad (como ya  
 he dicho) por no ser una misma <sup>la</sup> calidad de las tierras. Y  
 habiendo en lo comun de los Lugares un repuesto de tri-  
 go tan suficiente, y de caudales para comprar sin aho-  
 go los barrantes al consumo de todo el Vecindario, lo  
 demás que se cogiere, y el que estuviere en silado, se ven-  
 dera á precios competentes á los que lo necesitassen,  
 y estos precios nunca podran ser excesivos; y con esto, ni  
 es necesaria la tasa, ni la prohibicion de extraerlos en  
 los años regulares; porque no puede llegar moralmente  
 el caso de la Casertia, y de la necesidad; tanto, que aun  
 quando cada doce años perdiera el País, de el fon-  
 do que en ellos aueria adquirido, una gran parte pa-  
 ra mantener un precio moderado, Siempre se con-  
 servaria en el pie que ahora se estableciere, respecto  
 de



de las creces que tiene el trigo de un año á otro en el  
granero; y de las que se aumentan por los Labradores  
a quienes se les presta, que es un celemin en cada fanega,  
y en doze años, viene á estar duplicado, y aun excedido  
el repuesto que se ha de hacer en especie, y á esto se añá-  
de el aumento de Caudal; porque el trigo que ha de ha-  
ver existente, tendrá de costo desde doze á quinze  
Reales; y reducido á pan en los años de escasez, aun-  
que se conserve comúnmente á precio de tres quartos  
la libra del más blanco, y aun á menos, se viene á du-  
plicar el dinero que importó la compra; y agrega-  
do este exceso á la mitad del repuesto que ha de  
haber, al respecto de 28. X. S. es suficiente para comprar  
todo el trigo que faltase, aunque costase á qua-  
renta, sin que sea necesario, que el pan tenga pre-  
cio mas subido, ni que el Puerto, por esta razon se  
diminuya del pie en que se estableció.



Este medio tan útil, tan seguro, y tan posible, tiene una objecion muy grande, y es, que los mismos motivos que han causado la disminucion de los Positos en los años antecedentes, podrian causarla en los sucesivos, sino al Supremo Consejo de la Camilla, y para de continuo mas riesgo, quanto es mayor la cantidad de los Positos, y por ser mas considerable el fondo, especialmente en di-

Para esto tiene un remedio, y es, en parecer muy facil y sencillo, de dar a los Corregidores especiales un poder que les haga todos los autos y sentencias en toda la respectiva jurisdiccion, como esta provisto por Ordenes, y Reglamentos, porque cubra la deuda por su parte en el plazo inmediato, o del mismo labrada que sea de trigo, o de otro que se pague segun el contrato, y la dificultad consiste en que si se atrasa de años en años, va creciendo la deuda, y se hace imposible la pagacion de ella.

Para



Para asegurar de los Corregidores el cumplimiento de esta  
importancia, es el medio eficaz, dar una Orden pre-  
cisa á las Ciudades, y Villas donde residen, para que  
no se les asista con el Salario actual, hasta que pre-  
senter la justificación de estar reintegrados todos  
los Partes de su Cargo, con los aumentos que corres-  
ponden, haciendo á los Regidores en comun, y á ca-  
da uno en particular, responsables del Caudal que  
subministraren, sin que preceda este requisito, y  
del mismo reintegro, si se dificultare después por  
haberse dilatado por su culpa, imponiéndoles  
otras penas de deposición, &c. al Syndico se le  
han de imponer las mismas, y aun mayores pe-  
nas por sí solo, pues es más obligado por su em-  
pleo á la observancia de los establecimientos  
que convienen al publico.

Han de tener dichos Corregidores, obligaci.



on de embiarse todos los años testimonio de haver Cumplido este importantísimo encargo, no solo á las Chancillerías, y Tribunales, á donde toca esta inspección, sino al Supremo Consejo de Castilla, y otros, de donde dependen sus asensos, por mano del Governador, ó Presidente, observándose rigorosamente el que no puedan ser consultados en otro Conregimiento, mientras no hagan constar haver Cumplido este encargo.

Por este medio tan fácil se asegura, que ni los Caudales se trafiquen, ni los granos que se pretaxan se pierdan, y se evita, que cada año vagan Audiencias á la reintegración, con tanto perjuicio de los Pueblos, como oy sucede; y que pueda xecelarse, aun en los años mas estrechos, hambres, y Carestias, y otros infinitos beneficios, que seria dilatarme mucho si me detuviese á

pon



poniendo en consideracion los efectos de las labores en el cultivo de las tierras

## Punto 2º

### De la segunda parte

#### § 1º

De las tierras incultas que ay en España, que son motivo de la disminucion de las labores, y estorvan igualmente el aumento de los granos:

Hasta aqui he discurrido sobre los medios que pueden facilitar el aumento de las labores, pero para que pueda conseguirse un fin tan importante, falta examinar, si ay disposicion de tierras suficientes para conseguirlo.

Esta es la quarta causal que da lugar a la disminucion de las labores, y consiste, en que ay infinitas tierras



De que no queda viarte para este fin, porque estan poseidas de un monte bajo, inculto, y totalm<sup>te</sup> inutiles, e impracti- cables para todo beneficio.

Si se pudiera hacer un computo prudente de esta tierra inculta que ay en Nuestra España, causaria es- tanto nuestra floxedad: yo solo podre hablar con al- gun fundamento, de la mucha que ay en Extremadu- ra, que esta absolutam<sup>te</sup> inutilizada, y es raro el Parti- do de los riuos que incluye a quella Provincia, donde no se halle casinga toca a parte de tierra poseida de un monte bajo espesissimo, que ni conoce arado, ni la havitan otras bestias, que las fieras.

En la Provincia de Extremadura no he podido conseguir la noticia fixa, que he deseado, porque suelen a los Pueblos haver mixterio de estas diligencias, para vana desconfianza; pero con alguna mana la he logrado, en el termino de Badajoz, y siendo asy, que



no es de los mas dilatados, que ay en la Provincia, ni de los  
menos descubiertos, porque ay muchas dehesas, y baldios  
les, se podria por este hacer juicio de los demas, como qui-  
en para demostrar la grandera de un Gigante, dibu-  
sa en pequeño tiempo solo un dedo.

Y advierto, que ay muchos Baldios, que en el termi-  
no que comprehende su nombre tienen parte de tierra  
inculta, y parte de util: no hablo de estos, porque ya  
tienen alguna porcion que pueden disfrutarla los comu-  
nes; aunque la mayor parte es en algunos de estos val-  
dios tierra inculta; pero los poseedores los usan, por lo pa-  
co que tienen de bueno; tambien ay muchas manchas  
pequeñas, totalm<sup>te</sup> incultas en distintos parages, y no co-  
gan aun el termino de medio quarto de legua, y tam-  
poco hablo de estos, y assi, me asumpto solo comprehen-  
de, aquellas manchas grandes en que no ay tierra  
alguna, que puedan disfrutarla los vecinos en el



estado que oy se halla.

De este, pues, monte inculto, caxado, y de ningun servicio para nadie, ay solo en el termino de Badajoz veinte manchas bastantemente dilatadas, que hecha la descripcion del ancho, y largo, que tiene cada una, y uniendo la suma de todas, comprehende veinte y seis leguas de largo, y doze leguas de ancho, de las que tengo en mi poder la nomina de cada una de por si, con sus nombres, sus linderos, el termino que coge y sus calidades.

De estas ay siete manchas de tierra excelentissima, tanto para pastos, como para labores, que unida la suma del termino que cada una tiene, como ponen todas siete cerca de nueve leguas de largo, y seis de ancho; ay quatro manchas de tierra muy buena, aunque no es tan aventajada como las antecedentes, que segun la distancia que coge cada una tienen



todas quatas cinco leguas, y media de largo, y cerca  
de tres de ancho; las restantes manchas, tienen de todo,  
cada una incluye de buena, de mediana, y de mala ca-  
lidad; y si se les continuase el beneficio de la labor, y  
se calentassen con la asistencia continua de gana-  
dos, todas serian buenas en la mayor parte.

En estas manchas ay monte alto, pero como es-  
ta tan ahogado con el monte bajo, no dà fruto, y  
el poco que produce, no puede aprovecharse; y ay cha-  
pales muy buenos, que con facilidad pudieran ser  
encinas muy fructiferas; pero no puede criarse, ni  
entras no se quiten las matas que le impiden.

Si estas tierras, que oy solo son habitacion de  
fiemas, estuviesen libres, y desquaxadas; aunque se sem-  
brasen en tres hojas, ay disposicion para sembrar mas  
de 30. mil fanegas de grano, engordar una cantidad  
de cerdos, conforme al monte, que comprehenden,  
y mantenerse mas de 8. mil Caberas de ganado lanar,



causno, y esto es solo en las tierras buenas, y excelentes.

Por esta noticia, se puede hacer el juicio de las muchas tierras incultas, que ay en la Provincia de Estremadura, porque si en el termino de Badajoz (que como ya he dicho) no es de los mayores, ni de los menos despejados, y sin incluir el monte bajo que ay en los valdios, que tienen algunos pedacos utiles, ni las manchas pequeñas, se halla una Cantidad de terrenos inutiles tan excesiva, que sea en el resto de la Provincia: me atreveré a asegurar, que solo con que se limpiassen, y desquaxassen las manchas que ay de tierra sobrante en cada Partido, se aumentaria en Estremadura la suficiente para sembrar cada año mas de 200. mil fanegas de grano, y mantener mas de diez mil Cabezas de ganado de todas especies, sobre lo q<sup>e</sup> de uno, y de otro ay se mantiene, y se siembra, y si esto se Consiguiese, que ventajas resultarian a los intereses de V. M. en el tributo de yervas, y bellotas, tierras de



Labor, y ganados: y en los diezmos, en que tiene S. M. la parte que llaman tercias Reales: Y que conveniencias se agregarían á la Provincia, en el aumento de todos frutos, y labores: en la extension de termino para poder los Vecinos acomodar sus ganados: Y en que todos los individuos tuviéssen en que emplearse en las labores, aumentandose el vecindario por estos medios: Y si se dispusiera lo mismo en las Andalucías, y otros parages, en que ay bastantes tierras inultas, donde se hallaria Pais mas abundante de frutos que la España, en quantos oy se registran en la Europa:

Siendo infinitas, como innegables las ventajosas Consequencias que se seguirían de esta disposicion, solo falta proferer el pensamiento del modo de practicarla; pero antes me parece conveniente expresar los medios, de que tengo noticia se han valido los Pueblos para el mismo intento, aunque sin ningun fruto: pues de este modo se atenderá el que propondré como unico



y necesario.

§. 2.

De los medios que se han tomado para limpiar estas tierras sin lograr se el fin.

Los medios que suelen practicarse para desmontar estas tierras (o ya sean arreglados a las leyes del Reino, o a las municipales de los Pueblos, o por providencia de buen gobierno, y el ningun fruto que de ellos se ha logrado) son los siguientes.

Uno es, el conceder a los Vecinos licencia para rozar, y hacer sus sementeras en estas voras, satisfaciendo aquel terrazgo, que se estila en los Pueblos que esto se executa.

Este medio no facilita el fin, y suele ocasionar muchos perjuicios.

No facilita el fin, porque las tierras que se rozan, se siembran uno, u dos años, que mantienen el



beneficio del calor que les da el fuego; y dexandolos dos  
años, como no se han amanceado las raíces vuelven  
a arrojarse con mayor fuerza, y queda en dos años mas  
espeso el monte donde se hizo el rozo, sinviendole  
de beneficio el fuego, y el anado que se dió a aquellas  
tierras.

Suele ocasionar muchos perjuicios; porque como  
se dá fuego a todo lo rozado, se suele quemar <sup>se</sup> y que-  
ma mucha parte del monte alto, y los Chaparreros que ay  
en estas manchas; y aun passa alguna vez a las dehesas  
de Monte hueco, limpio, con estrago irreparable, de que  
puedo hablar como testigo.

Otro medio es, el Conceder en propiedad a qual-  
quiera Vecino que quiere hacer plantio de Viñas,  
u Olivares, la tierra Calma que pide para ello, en  
unas partes se les dá librem<sup>te</sup> <sup>se en</sup> y otras con algun levisi-  
mo reconocimiento.

Por este medio en Estramadura no se puede



lograr el fin de utilizar estas tierras, o ya por la multitud de ellas, o porque ay ~~vinos~~ y olivares suficientes para el consumo de la Provincia; y como esta lexo de los Puertos, no tienen la salida que logran los que estan inmediatos, y por consiguiente no se halla ganancia, o porque las tierras son mas apropiadas para labores y yerbas, que para estos plantios, o porque la inclinacion de los naturales es mas propensa a lo primero, que a lo segundo; o porque como en el Continuo, cierto beneficio que se hace a este genero de haciendas, consiste en su permanencia y su utilidad; y esta es tan contingente en un Pais fronterizo a Reyno Estrano, y se verian los duenos obligados a hacer nuevos plantios, siempre que por el motivo de una guerra se perdiesen los que havia, o por otras razones que no alcanzo; lo cierto es, que en medio de esta gracia (que a ninguno se niega) no hay quien dicuna en el empeño de demorar las manchas referidas.

En Badajoz ay memoria, de que en uno de los siglos pasados se vio de la providencia, con los



permisos regulares, de repartir estas tierras entre los veci-  
nos que quisieron desquaxarlas, con la limitacion de con-  
ceder hasta cinquenta fanegas a cada uno de estos, y no  
mas.

Este medio parece que por entonces tuvo el efecto que  
se deseaba, porque apenas ay en el termino de Badajoz  
mancha de monte inculto, donde no se halle vestigio  
de casas de campo. Ay tambien muchos instrumentos de  
vinculos, y de capellanias fundados sobre estas tierras (que oy  
nadie goza) con nombres propios assi del sitio, como de  
los dueños a quienes pertenecen.

¶ Pero esta providencia, que entonces fue convenien-  
te, oy se reconoce inutil sin duda, porque las guerras que  
huvo con Portugal en diversos tiempos, impidiéron que se  
continuasse el cultivo de estas haciendas, y con la vecin-  
dad del monte baxo que las cercaba, bolviéron a llenar-  
se de tal modo, que oy estan espesas, y mucho mas que  
lo restante de las manchas, y solo les ha quedado el  
nombre de tales rozas, sin haver intentado los dueños, ni



otro alguno el desquaxarlate de nuevo, porque subsistiendo el propio inconveniente del vecino monte, y la contingencia de una alteracion de la paz, nadie se atreve a emprender un gasto tan excesivo, que sea necesario repetirlo cada vez que se rompiesse una guerra, y subsista el inmediato monte bajo de las inundaciones.

Por los comunes es impracticable qualquiera providencia, asi porque nunca es igual la aplicacion al beneficio comun, que al interes particular, como porque no ay cuidados en ellos para una empresa tan costosa, y tambien porque aun quando se lograssse (que esto es imposible) podria ser solo en una u otra marcha, y en arrienda una guerra que impidiessse la continuacion de cultivarlas quedaria en el mismo caso que las tierras particulares que ya he dicho, porque subsistieran los propios inconvenientes, y esto se evidencia con lo que se ve conoche en aquellos valdies que tienen algo util, pues no solo no se despejan para que todo pueda aprovecharse sino es que cada año se vá estendiendo mas el monte bajo que ay en ellos, sin ponerse ni encontrarse remedio a este perjuicio, y assi sera preciso discurrir por otros mas seguros, aun que parezcan extraordinarios.

S. 3.



Propónese el medio que parece seguro  
para lograr el fin de desquaxar  
estas manchas.

Así como se reconoce, que todos los medios que se han  
puesto hasta ahora, no han sido suficientes para lo-  
grar que estas manchas de monte inculto sean útiles en  
todo, ni en parte, se experimenta que todas las dehesas  
de particulares se conservan siempre despejadas, sin que  
las contingencias del tiempo sean capaces de impedir el  
logro de su yexua, ni la disposición que tienen para  
las labores, y lo mismo sucede en las suertes que vi-  
ven los vecinos en la inmediación de estas dehesas.

Por esta razón me parece, que el único, y  
seguro medio para quitar estas manchas incultas, que per-  
manezcan siempre útiles, y que se aumenten las yerbas pa-  
ra los ganados, y las tierras para las labores, es, no solo  
repartir las suertes que quisieren tomar los vecinos, sino dar  
manchas grandes, ã particulares, y tambien en propiedad  
para habitarlas, con precisa obligación de que dentro de  
un termino señalado las ayen de tener limpias y desquaxa-  
das, y con las demas condiciones que expressaré para may.



mayor beneficio de los comunes.  
 Esta proposicion, por lo que mira a conceder manchas grandes a los particulares para hazer dehesas, parece a la primera vista algo diconante, y opuesta a las leyes, y escrituras de Millones; pero antes de demostrar que no es ni uno, ni otro tengo por conveniente proponer algunas condiciones de su practica, y despues me hare de satisfacer a las dificultades que se ofrescan.

S. 4.

Se proponen las circunstancias con que se han de conceder estas tierras

Si tuviere S. M. por conveniente, el que estas manchas de monte inculto se concedan en propiedad, y con facultad de adhestrarlas a qualquiera vecinos que las pidieren (como he propuesto) sera muy justo que sean preferidos en esta gracia los vecinos, y naturales de los Pueblos en cuyo termino estan las referidas manchas; y para quitar entre estos las discordias que pueden moverse, por pasiones y fines particulares, solicitando uno las mismas tierras que pretende otro, solo por hacerse perjuicio se debera preferir a el que primero pidiere de suerte, que aquella misma mancha que



ha pedido una, no pueda pedir, ni concederse á otra, pues  
ay bastantes, y muchas mas de las que pueden los vecinos lin-  
piar; y despues de esto, han de ser preferidos á otros los vi-  
cios, y naturales de la Provincia, logrando entre si la pre-  
ferencia, el que primero pidiere; de modo que no pueda con-  
cederse á otro de los de la Provincia la tierra inculta,  
que ya huviere pedido uno; y solo tenga preferencia á el  
de la Provincia, el natural, y vecino del termino en  
que estuviere la tal tierra.

Que el que tomare alguna mancha, se ha de  
obligar á limpiarla, y desquaxarla dentro de un tiem-  
po señalado, sean seis ó sean ocho años conforme la can-  
tidad de tierra que cogiere, y si en el tiempo prefijido no  
la tuviere y corriente y limpia, pueda la Ciudad ó vil-  
la de aquel termino embargarle los frutos, y continuar  
á su costa hasta concluir el desquaxo, y dos años  
despues tener los aprovechamientos de aquella ~~dehesa~~,  
en pena de la falta del cumplimiento <sup>to</sup> de su contrato; sin  
que despues le quedará libre como Dueño, respecto  
de la posesion adquirida, y de lo que hasta entonces  
huviere gastado. Pero si el que pidiere dicha tierra  
no da principio, en termino de un año á limpiarla  
que



quede la gracia que se le hizo nula, y pueda otra qualquiera tomarla, en la misma forma que se le concedió á aquel =

2. Que á los vecinos del Pueblo, en cuyo término se hallan estas Manchvas, que quisiere tomar suertes de treinta, quarenta, y mas fanegas, con la misma obligacion, de desquaxarlas, se les podrá dar, como se hizo en lo antiguo: Pero aura muchos, que se empleen, y empleen sus caudales en esto, con la seguridad, de que teniendo por todas partes, de eras limpias, y convenientes, les sean utiles en la posteridad, las suertes que tomaren; y por este medio, se facilita el Empleo de innumerables personas, que oy no tienen alguno, y se aumentan tambien los Vecindarios.

3. Paraq. no sean perjudicados los que tuviere suertes en estas Manchvas, que aun hoy conservan el rize de sus Puertos, o si quisiere limpiarlas, respeto de que quitado el inconveniente del Monte baxo vecino, aseguran la permanencia; y para que los que emprendieren el desquaxo de una de heras no tengan el daño, de que ayha



en el Centro de las pedras, de tierra que pertenece  
con á Otros, que esto sería un estorvo insupera-  
ble; para lograr un fin tan útil, se podrá dar  
una providencia que sea equivalente en canti-  
dad, y calidad á las referidas suertes, de que oy  
no eran los Dueños, estableciéndola, al mismo  
tiempo que se diere, la disposición universal,  
para que se eviten temas, y litigios.

4. Se ha de poner por condición precisa,  
que todos los que pidieren estas tierras, en la for-  
ma que se ha dicho, de qualquiera estado calidad,  
o, condición que sean, han de satisfacer á S. M.  
perpetuamente, de la utilidad, que le produzca,  
o, el diez por ciento, que oy pagan todas las  
señoras, de particulares, no privilegiadas,  
ó, el que les correspondiere, si O. M. se dignare  
de establecer la imposición, que oy he propuesto  
en la primera parte: Pues siendo S. M. el abso-  
luto Dueño de estas tierras, puede darlas con  
la carga que fuere servido; & el que las toma,  
sea del Estado, o, calidad que fuere, se liga con  
precisión al cumplimiento del pacto, con que las  
recibe; y por este medio, se logra, que los muchos



caudales muertos, que hay en los Depositos, sin  
servir á nadie, con utilidad conocida de los  
Dueños, y con beneficio propio de los comunes,  
se pongan á Censo para S. M.

5. Que de cada treinta fanegas de tierra,  
que se obligare á desquaxar el que tomare man-  
cha grande para dehesa ha de dexar una  
para el comun, siendo solo de su obligacion el  
ponerla limpia, y corriente; pero no el haver  
la de conservar del mismo modo en lo fu-  
turo porque esto ha de ser de cuenta de  
los comunes; y estas tierras han de ser uni-  
das en uno de los extremos de la man-  
cha desquaxada; de suerte que de una legua  
de tierra quadrada que se desquaxare leviene  
á quedar á el comun casi dosientas fanegas  
de tierra limpia, y util, que ay no tiene; por-  
que lo inculto de las manchas imposibilita su  
uso, y su utilidad; y esto es un beneficio tan con-  
siderable que solo el termino de badajoz, desqua-  
xado, y limpiando unicamente las manchas de  
tierra aventajada, se aumentaria para los comunes,

en-



en la fanega que de cada treinta, ha de cador  
ã su beneficio como **valdía**, mas de tres mil  
fanegas de tierra de calidad sobresaliente; y ã  
este respecto se puede hacer un conputo del bene-  
ficio que en toda la Provincia resultaría ã  
los comunes solo en el aumento de tierras valdías  
que quedarían limpias, y de las muchas utili-  
dades que se conseguirían en la extencion de ter-  
mino para los labores, y crías de ganado, en  
lo principal de las manchas que se desqua-  
rasen.

6. Que en aquellos términos, en donde los Pue-  
blos, ò los vecinos tienen el derecho del monte  
que huviere ò se criare, como generalmente su-  
cede, si en las manchas que se toman, ay algu-  
nos pedazos de monte ya criado, sea de enci-  
na, alcornoque, ò roble, ha de ser condición, que  
no pueda quemarse, ni cortarse, sino que ha de que-  
dar limpio, y útil para los comunes en lugares de la  
fanega de tierra que de cada treinta se les havia  
de dexar libre, conforme ã la cantidad de monte  
que huviere en las tales manchas.



7. Pero en aquellas donde no ay mas que matas, que solo con el gasto, la aplicacacion, y el cuidado se pueden criar montes, se debe proceder con otra reflexion; porque es cierto que ningunos se atrevan a emprender el desmonte de tales tierras, que suelen ser las de mejor calidad, si se les precisa a criar en ellas monte para los Pueblos, o para los Comunes; la razon es porque el criar semejantes montes es costosissimo y es necesario limpiar cada año todas las matas, hasta que aquella quia que se destina para que sea arbol, llege a tal robustez, que absuelva a si la substancia de todas las raices q<sup>e</sup> producian los renuevos; y en todos los años que esto dura no puede disfrutarse el suelo con aquella libertad que en las tierras donde no se ha de criar monte, ni pueden ser tan seguras, ni tan iguales las cosechas: a que se añade, que despues de criado el monte, pierde mucha estimacion el suelo, por quedar baldio en los tiempos del corte, y de la montanera; de suerte que siendo para los comunes, no se conseguira el fin de hacer estas tierras utiles;

8. Para evitar este inconveniente, y facilitar



el aumento de los montes en el modo possible, pues así tanta falta de ellos, se puede tomar la providencia de ceder los Pueblos, ó comunes el derecho que tienen á estos montes, solo en estas tierras donde no los ay, y pueden criarse con la aplicación, y con el gasto; y que los Dueños á cuyo beneficio quedan los montes que criaren, compensen este derecho, ó en dexar parte de los mismo montes para los Pueblos, ó para los comunes, ó en cosa efectiva que sirva desde luego para el aumento de los Positos, ú otras beneficios del público; y por este medio se consiguen muchos fines de grande importancia; el uno es, que por el derecho que se cede de una cosa que no así ni puede haver, se consigue una satisfacción efectiva, y útil para los Vecinos; el otro, que se aumenten las carnes de cerdos, que son las mas precisas para Pobres, para Pricos, y para las raciones de mar, y repuestos de las Plazas; y esto hace consecuencia á todo el Reyno; y el tercero, que sean tanto mas crecidas las rentas de S. M. así por los derechos que pagan las bellotas, como por el acucentamiento de las carnes, y de los individuos que se ocupan en estos exer-



exercicios.

Otras circunstancias podrian prevenirse, quando lle-  
gue el caso de practicarse esta idea; y las que he  
propuesto, me parecen bastantes para demostrarla,  
y para satisfacer a algunas objeciones que pue-  
dan ofrecerse.

S. S.

En que se trata como por parentesis  
de este asunto, el estado en que se  
hallan los montes, y el medio  
que puede practicarse para  
restablecer el criar una  
gran parte.

No es impropio, aun que es algo fuera del assunto,  
tratar aqui del estado fatal que tienen los montes,  
y de su restablecimiento; porque siendo cosa tan impor-  
tante; puede ser este parentesis muy util.

Es cierto, que los montes, de mas de un siglo en  
esta parte, estan sumamente destruidos; porque las ta-  
las, y quemas que han sucedido, o por inadverten-  
cia, o por malicia de la rusticidad de los hom-  
bres del campo, o por el motivo de las guerras



con Portugal, tanto del pasado como de presente siglo, los han disminuídos con exceso; y yo puedo asegurar, porque lo he visto, que en estas últimas guerras, de las tres partes de los montes que havia diez, ó doze leguas en torno de la raya de Portugal se ha perdido la una, y en muchas dehesas y valdíos, ni aun señal de que los hubo.

Éstos montes por lo general, como ya he dicho, son de los comunes, ó propios de los Pueblos, ya esten en valdíos, ya en dehesas de particulares; pero lo que de inmemorial tiempo á esta parte se experimenta, es, que el monte que una vez llegó á destruirse, nunca llega á recuperarse; si es en los valdíos, por la poca disposición, y posibilidad que ay en los Pueblos para esta providencia; si en las dehesas de particulares, como es conveniencia de los dueños de los suelos el que no aya tales montes, no habiendo de ser suyos, no les importa que se restablezcan ni se les puede obligar á que los creen, y hagan un dispendio considerable de caudales para



Conseguirlo quando la utilidad no ha de ser suya, y antes les disminuye el valor de sus dehesas, sean de pasto, o sean de labor. Pero dejando los montes que estaban en los valdíos al cuidado o diligencia de las Justicias, y de los Regidores que componen los ayuntamientos dire lo que se me ofrece sobre el modo de restablecer los que han perdido, y aun otros muchos que pueden criarse en las dehesas de particulares.

En el supuesto innegable de que lo que mas importa es, que haya montes me parece que para restablecer los que havia, y otros muchos, que pueden criarse en dehesas de particulares (que ay muchas cuya tierra tiene propension especial a producirlos) sera medio el que los Pueblos, o los Comunes vendiessen con las facultades correspondientes a los Dueños de las dehesas el derecho que tienen a los montes que se criaren en ellas, y que el precio de este derecho que repasaran se refundiessen, y dedicasse a reparar y restablecer los montes que havia en los valdíos o se emplease en beneficio de los Positos o en otras cosas semejantes de la uti-



utilidad del Público que en esto puede haver mu-  
chos medios si llegare á tratarse; porque de esta  
suerte puede solo conseguirse que en las dehesas de  
particulares se restablesca, y se crien los montes que  
oy no ay, ni se puede esperar el que los ay, mien-  
tras conserven los Pueblos y Comunes su derecho.  
Y de esto se seguirá un evidente beneficio uni-  
versal, y un aumento considerable á las rentas  
de S. M. en los derechos que pagan las bellotas  
y en los que causan el acrecentamiento de las car-  
nes que se ceban con este fruto.

Estas proposiciones es sumamente repugnante  
á los Pueblos, y á los vecinos porque no llegan  
á examinar sus circunstancias, ó porque permite Di-  
os por nuestro castigo que sean tales nuestras apre-  
hensiones que despreciemos por unas facultades ima-  
ginarias unas conveniencias verdaderas.

Pero para convencer materialmente estas re-  
sistencias quisiera yo preguntar á los Comunes y á  
los Pueblos de España si tuviessen unos montes  
en Constantinopla, ó en otro parage semejante, y  
hubiese quien quisiera comprarles este derecho dan-



dandoles una compensación en que consiguiessen las utilidades que he demostrado no lo traspasaran desde luego: parece que sí; y que lo contrario era una fantasía culpable. Pues aun así en esto una diferencia, es, que en tal caso, allí havia los tales montes, y podía tenerse la esperanza de que en algun tiempo dominas y. Ott. aquellos distantes Imperios; pero en el punto que yo trato ni así tales montes, ni puede haver esperanza de que los haya.

Y sino diga alguno, si así exemplar de que monte que se ha destruido en debessa de particulares, se ha recuperado. Si se ha visto, que en las tierras que naturalmente se inclinan à producirle, ha havido quien se dedique, à criarlo à sus expensas, para dexar este beneficio al Público en menoscabo del valor de sus haciendas. No avrá quien tal diga, pues de lo contrario se pondrá un millón de exemplares, y à nuestra vista así los bastantes así en montes, que se han perdido como en tierras donde podian criarse, y ni en unos ni en otros se ve que se crien, ni que se restablezcan: pues con estas evidencias, porqué nos hemos de neguar à los medios que



70  
facilitar que se restablezcan y se promuevan los montes

Tomemos por objeto los dos sistemas, y hagámosle reflexión de qual sera mas conveniente el que los montes en estas dehesas de particulares, no se crien en ningún tiempo por no desapropiarse los Pueblos o los Comunes de aque derecho que tienen a los montes que se criassen en sus terminas, o que tras pasados este derecho a aquellos en cuyas tierras pueden criarse por una compensación que les sea útil aya los montes que no ay ni ay a de que se siguen a los Comunes, y a los Pueblos tantos beneficios: fácil parece la respuesta conforme a la razon, pues porque la ha de contradecir la voluntad?

Es muy justa, y conveniente que los comunes y los Pueblos conserven el derecho que tienen a los montes que ay en ser, estén en los valdíos o en dehesas de particulares, y que se dediquen con el mayor desvelo a practicar las leyes del Reyno, y las municipales, que se dirigen a esta importancia, pero en los montes que no ay ni havrá jamas, y pueden criarse en dehesas de particulares es pre



preciso, que se discorra medio que facilite el que se  
cuem, y los ayta, porque lo contrario es satisfacer  
con el equo de la voz, y despreciar la utilidad. Cier-  
ro pues este parentesis, y prosigo mi principal asunto.

En que se proponen y satisfacen las ob-  
jecciones que pueden dificultar el pen-  
samiento de dar las manchas de  
monte inculto, como propon  
en el paragrafo 6.

Todas las objeciones que pueden ofrecerse para la  
practica de la idea de limpiar, y desquaxar las  
manchas de monte bajo inculto, se reducen a lo que  
representaron los Reynos en las Cortes celebradas  
para la continuacion y prorrogacion de los Millo-  
nes y las Leyes promulgadas en fuerza de estas re-  
presentaciones.

Reducense una y otras (en la parte que toca  
a estos asuntos) a que todos los montes tierras,



Valdíos, y Terminos Concejiles, que estuviessen en poder  
de particulares, o fuesen adheerados, o se huviessen hecho  
en ellos algunos plantíos, o roto para las labores, se  
restituyan desde luego a los Comunes para su utilidad,  
precediendo en los que tuviessen facultad real los ex-  
ámenes, y prevenciones que se expresan en las mis-  
mas leyes, que no se refiro porque no hacen a este in-  
tento, y que en adelante no se permita que persona  
alguna particular pueda hacer, comprar, ni hacer  
plantíos algunos en estas tierras valdías, ni se  
vixen de los montes fructiferos, o no fructiferos, por  
que todo ha de servir para el uso, o aprovechamien-  
to de los Comunes enpeñando los Señores Rey-  
es predecesores de S. M. su Real palabra de que  
en tonces, y en adelante no se concederia facultad  
alguna, ni se venderia por autoridad Real ninguno  
de estos terminos valdíos.

Estas leyes son de rigurosa observacia por  
havere promulgado en Cortes, y por recaer sobre



Condición que se propuso para conceder el servicio de Millones, y siendo la que yo propongo, que se den a particulares unos valdíos que se adhe-  
sen y se rompan parece que expresamente contra dice a las leyes mi proposición.

Pero no es así, ni las representaciones del Rey no ni las leyes hablan de estos valdíos incultos de que yo trato: ó porque entonces serian tan pocos que no motivarian la falta, y los perjuicios que se ocasionan por haverse extendido tanto las raíces y las semillas, ó por otros motivos que no es fácil entender ahora habiendo pasado tanto tiempo.

Las razones para mí son evidentes; porque todo el objeto de las súplicas, y la expresión de las leyes se dirige a que los tales valdíos incultos de que ~~trata~~ quedan para la utilidad y provecho de los comunes, y no teniendo ni pudiendo tener los comunes provecho ni utilidad en estos valdíos incultos de que yo hablo en el estado que así se hallan, de evidencia que no fueron objetos de la ley, ni de las súplicas.

El live prohibe el que los valdíos puedan ser para-



para las labores, y en estas valdías es practica inordi-  
na, antes y despues de las Cortes, el conceder licen-  
cia a los Vecinos, para hacer Casas y sembrarlas, paga-  
do aquel tercio que en cada pueblo se cobra, y no ha-  
vian de solicitar los Procuradores del Reyno, una pro-  
hibición de aquello mismo, que por beneficio comun  
estaban executando, y havian de continuar despues.

En las Cortes se propuso y se mandó, que todos los  
particulares, que huviesen plantado Viñas, Olivares,  
y otras arboledas, en las valdías, las dexasen para el  
aprovecham<sup>to</sup> de los vecinos, y en las tierras incultas  
se me asumpto, antes y despues de las Cortes, se practi-  
cava, y se practica, en casi todos los Pueblos, el dar a  
qualquiera Vecino, el pedazo de tierra inculta que  
pidiese para poner Olivares, viñas, Huertas, y otros arbo-  
les frutales, de cuyos efectos ciertos se evidencian, que ni las  
Sup<sup>cas</sup> de los Diputados del Reyno, ni las Leyes que se  
promulgaron, en fuerza de estas Suplicas, tuvieron por  
objeto los valdías incultas, de que yo hablo, sino aque-  
llos que eran inútiles, y en que havia disposición para  
que los vecinos pudiesen lograr sus aprovecham<sup>tos</sup>.

Antes si miramos con Reflexión los motivos de las  
Representaciones que en las Leyes se halla en ellas



una proporcionada conveniencia, con lo que ya propon-  
 go porque siendo el fin de aquellas providencias, que  
 las valdiós, que hay en cada uno de los, sean útiles a  
 los vecinos, y no pudiendo ser útiles a los vecinos los  
 valdiós incultos se que trata, por otros medios que  
 los que expreso, y lograndose por estos la grande  
 utilidades, que se consiguen, y exponiéndose con cada  
 individuacion, parece que el fin perseguido es,  
 el que mas se conforma con el fin de las Leyes, y  
 de las Representaciones, el qual es el utilitar en el

Que estas valdiós incultas no pueden ser útiles  
 a los comunes por estos medios, que el que propongo,  
 está ya manifestado y se prueba mas con la expe-  
 riencia, de las insuperables aia, que ha que estan  
 inútiles, sin haverse encontrado el remedio para  
 este daño, que cada día va creciendo.

Las utilidades, que se logran con la practica  
 de mi idea, aunque están ya tocadas, en la de-  
 creta de este discurso, las resumiré en que vna, co-  
 fado en que no será molesto a los señores D. N.  
 el que las repita por lo que resultará por el Real ser-  
 vicio de S. M. en su practica, y esta sup. siempre el



primera utilidad, consiste en el considera-  
ble aumento que se dá á las Reales rentas de S.  
M. sin nuevo gravamen de los vecinos: pues tanto  
menos tendrán que contribuir en las urgencias,

La segunda, lo que crecerán los diezmos en  
que tienen S. M. los novenos, que llaman tercias  
Reales, y tambien porque siendo mayores las rentas  
de los Canonicos y Beneficiados, serán mas sus  
gastos y sus consumos, y en esto logran igualme-  
te sus utilidades los Pueblos.

La tercera, porque habrá mas en que se ocupen  
los vecinos, y aun los innumerables sujetos de otras  
Provincias, que no tienen en que exercitarse; y por es-  
te medio se aumentan, sin ninguna duda, los vecin-  
darios.

La quarta, porque serán tanto mayores las co-  
sechas, y tanto mas los ganados, quanto se aumentará  
las labores los pastos, y los montes; y esto no solo es  
conocido beneficio de los Pueblos de aquel distrito, sino  
que hace consecuencia á la utilidad comun de to-  
do el Reyno.

La quinta, que esta extencion dará tanto aumen-  
to



aumento, y á las labores que serán y no de otros  
 motivos eficaces para que se pueda permitir la ex-  
 portacion de los granos fuera del Reyno en el espacio  
 en los años abundantes, y en los de regular cose-  
 chas, porque será tanto lo que se sembrare con esta  
 libertad, que en los años esteriles havrá bastantes  
 granos para el Reyno, aun que se cogas poco mas de  
 las semillas, como ya he ponderado; y si se estable-  
 cen los Positos en la forma que he propuesto, que  
 dará enteramente asegurada esta importancia, y  
 esta libertad de Comercio con los granos es útil á  
 todos los Labradores, y á toda la Monarquía.

La sexta, que se evitan en los Pueblos mas prin-  
 cipales tanta multitud de enconos como se conciben,  
 siendo el principal motivo las pujas que unos vecinos  
 á otros se hacen en los Arrendamientos de las dehes-  
 sas, para acomodar sus ganados, y continuar sus la-  
 bres; porque con la extension que havrá si se des-  
 quaxa mucha parte del monte inculto, tendran  
 muy bastante capacidad sin hacerse algun perju-  
 cio, y este es un beneficio grande; porque las enemis-  
 tades que ay en los Pueblos son muchísimas, y he



10  
diciendo que casi todas han tenido principio de pu-  
faje más á propósito de dehesas, y después encanadas  
las ánimas, y para transiénden á las vidas, y á las  
honras, de que hay bastantes testimonios en los Tribu-  
nales, y en esto padecen los Pueblos un perjuicio gra-  
disimularé á sus intereses como es el sup. artículo  
La séptima, que como en las manchas que huvie-  
rán monte alto, ha de quedar el monte á beneficio  
de los Pueblos, y donde no lo huviere, han de tener de  
cada treinta fanegas que se desquaxaren una para  
los Comunes logran por este medio en estos valdíos los  
aprovechamientos, que oy no tienen ni pueden tener,  
mientras no se desquaxaren y limpiaren estas manchas.  
La octava, que la considerable cantidad de car-  
dotes muertos que ay en poder de personas de todos  
estados, tendran curso correspondiente con universal be-  
neficio de S. M. de los Comunes y de los mismos  
dueños, ó interessados en el empleo de aquellos car-  
dotes.  
La novena, que por este medio se quitan una par-  
te de ladrones, unos campaces de contrabandistas  
y unas habitaciones de lobos y fieras montañas, que



causan inponderable daño á los ganados, y remanente  
para vecinas.

Finalmente, serian tantas, y tan notorios los  
beneficios que se seguirian de esta providencia,  
que no es fácil referirlos, y solo con la practica po-  
dremos conocerlos; Pero para comprobacion de  
algunos, podre aqui los casos que no refieren, dos  
pueblos, que por suceder ahora á nuestra vista,  
informaran mejor á nro conocimiento.

El uno es el lugar de la Campana, en la baja  
Andalucia, en cuyo termino havia, un pedazo  
grande de tierra inculta, posehida de un Talmar  
especisissimo, y havíendo dispuesto la Villa, el que  
se diese aquella tierra á los Jerinos, para desqua-  
rarla, y hacer en ella los plantios conves por  
á su calidad, que por ver de arriba, es mas á propo-  
sito, para Vinas, y Olivares, se han dedicado á poner  
estas plantas de tal suerte, que segun me ha as-  
egurado persona de verdad de aquella tierra te-  
nien do solo treinta ~~de~~ <sup>de</sup> ~~ellos~~, á corta diferencia,  
quando empezaron esta obra, y tiene el lu-  
gar setecientos ~~de~~ <sup>de</sup> ~~ellos~~, habiendole adunado



1  
aumentada con el dote con que esta Compañía ha  
no de Casas correspondientes, y hasta ahora han  
ya tantas Viñas y tantos Olivares que con diez  
que han establecido doce Alcabalas de aceite, y  
están labrando otros para facilitar las necesidades,  
se deja comprender en su abundancia, y prosiguen  
en este ejercicio de suerte, que á penas ha  
visto que no tenga su posesión, á medida de su  
trabajo, y de su posibilidad, y de su Pueblo se ve  
mas pobres de aquel término, vendrá á ser uno de  
los mas ricos, mas opulentos, y mas abundantes  
(en su tanto) de los que hay en Andalucía, y no desca-  
hecerá en lo futuro tan fácilmente; porq. se fundan, en  
bienes y ayes sus Razas, y sobre el Beneficio que se sigue  
á todos los demas Lugares, comarcas, y Villas de  
el Reyno, ya un á todo el Reyno, por el aumento de  
los frutos, se emplean, en estas Expediciones, innume-  
rables pobres, que en sus Lugares, no tenían en  
que exercitarse.

El otro es la Villa de Bentaniga en Estrema-  
dura, que habiendo conseguido que la Ciudad de Se-  
renapla Villa de Almagale repasaran mas



man... de... que...  
 no el Benlarraga, ya... no ser-  
 vian ni podian servir de cosa alguna, se han de...  
 do, a desquaxarle repartiendole en suertes entre los  
 vecinos; y componiendose esta Villa de ochocientos ve-  
 cinos escasos, antes que se empezase esta obra, que  
 consta de mas de mil y doscientos se han aume-  
 ntado mas de quatrocientos pares de mulas de labox y  
 algunos pares de bueyes sobre los que de... y  
 tenian para sus cementeras; se han hecho mas de  
 doscientas casas nuevas, sacadas de... y re-  
 edificado mas de otras tantas; y muchos vecinos  
 que no tenian sus tierras propias  
 que cultivaban siendo por esta causa uno de los Pue-  
 blos mas fuertes y de mas crecidas labores, que en  
 en... y en estos empleos se ocupan y ha  
 ocupado innumerables Pobres, que no tenian en que  
 exercitarse, no solo de la misma villa, sino es de  
 las comarcas siguiendo las consecuencias, como  
 de... en... y concidando  
 unos frutos tan preciosos...

La proposicion que... mas ventajosos



efectos porque abraza el repartimiento de suertes entre  
los vecinos, y el de dehesas entre particulares en los dos  
pueblos referidos ha sido bastante lo primero, porque son  
pequeñas porciones de tierra las que han desquaxado:  
donde es escasa la tierra inculta, no puede conseguirse  
porque no puede subsistir lo primero, sin lo segun-  
do, la experiencia nos lo ha enseñado así; pues en el  
termino de Badajoz (como ya he dicho) y en otros de  
Extremadura, todas las suertes que en los pasados ti-  
empos se repartieron, y se limpiaron, quedando inme-  
diatas a las manchas incultas, estan abandonadas:  
los motivos se han tocado en el paragrafo segundo,  
y por eso no los repito aqui; pero considerando prin-  
cipalmente los intereses de la real Hacienda, la xi-  
queza de el Reyno, y la poblacion numerosa de  
vecinos y el aumento considerable de frutos y comer-  
cios, se dexan facilmente conocer las utilidades de  
esta Provincia, y como en el estado actual se exercitan  
como en otros puntos de la Corona, y como en otros  
en que se proponen las dificultades que  
ha de vencer, y la Real Autoridad



Con ser tan notorias las utilidades y tan posibles los medios que proponga para conseguirlas, y aun dos estorvos, que solo la autoridad de S. M. puede allanarlos.

Es uno, esta de parte de los que han de emprender esta obra, y tomar manchas grandes para desquararlas, y conservarlas limpias; porque es cierto que en una mancha (por exemplo) de una legua quadrada uno se puede reconocer toda la tierra porque la espesura del monte baxo lo impossibilita, y es muy regular que siendo excelente por aquellos parages, que puede examinarse sea en lo interior por algunas partes pantanosa, y de ningun servicio, y por consecuencia el empleo de los cavales ahogados.

Añádese ya esta contingencia, el que el desquarar es costosísimo, porque siendo la tierra de mejor calidad la que mas abunda de raizes fuertes, como son la casaca, carnera, retama, y otras, a este modo, y estas se han de sacar precisamente con la ayuda de ciertas personas de esta calidad, de zepas apenas podria un peon sacarlas, al dia, uno con otro, lo que coge la distancia de quatro varas quadradas, lo que se ha hecho



a mi vista la experiencia, aun quando solo huviesse  
 en una legua que he puesto por exemplo la sexta par-  
 te de estas matas fuertes, que havra mucho mas,  
 importaria cerca de quinientos mil escudos el lim-  
 piarla perfectamente; y este desembolso efectivo, ape-  
 nas havra uno u otro en las Provincias donde estan  
 estas tierras, que pueda hacerlo; y el medio unico de  
 que muchos se animen a intentarlo, es el aprovecharse  
 de los frutos que han de ir produciendo las mismas  
 tierras en el tiempo que se fueren limpiando.

Estos frutos han de ser trigo, cebada, centeno, &c. Por  
 que para dexar la tierra desimpressionada de las semillas  
 y raices de aquellas plantas, que tiene propension a pro-  
 ducir y de que ha estado poseida tanto tiempo, es  
 preciso en algunos años, continual el cultivo de el ha-  
 rado; y la labor que se ha de establecer para ello, es  
 otro nuevo gasto.

Para poder ayudarse a mantener esta labor, y a  
 continuar su empresa con el viator de estos frutos, es in-  
 excusable que tengase la salida a precios regulares, por  
 que en el año abundante, como se ha dicho, no tiene  
 otros ni tener venta pronta, y en el estor, apenas

podran



podar rebaxar el costo de las labores, con los pocos granos que cogieren.

La providencia que hallo para facilitar este motivo es, el que S. M. conceda la salida de los granos que en ellas se cogieren para qualquiera Reyno, quien S. M. mantuviese la paz pagando aquellos derechos regulares á la salida; esto es en los años de cosechas abundantes, ó regulares; porque en los esteriles debexan consumirse en el Reyno, y tambien en caso de que no esté ya dada la providencia para el comexcio de los granos por punto general, por los motivos que he representado.

De esto no puede originarse ningun daño, y se siguen muchas combeniencias á mas de las que he demostrado; porque en el año abundante no hacen en el Reyno estos granos falta alguna; y en el esteril se halla un aumento de frutos que no haria y que puede ser bastante para que no sean muy subidos los precios; y la Real Hacienda tiene desde luego abramiento de los derechos de salida. Será tambien muy conveniente que S. M. se sirva de prevenir que de aquella contribucion que



debiéren satisfacer los que tomaren manchas gran-  
des para hacer dehesas, ó sea arreglada á la  
decima que oy pagan todas, ó á el tanto por cien-  
to que V. M. mandare establecer desde el principio,  
conforme á el capital de el ~~pro~~provechamiento, no  
se deba contribuir con sola alguna hasta que se  
cumpla el termino en que se obligó el particular á po-  
ner limpia, ~~no~~ útil la tal mancha para que con  
esta franqueza se facilite mas el logro de tan uni-  
versal beneficio, y se animen los particulares á em-  
prenderlo; y en esto no tiene la Real Hacienda  
ningun menoscabo antes bien se logra que por  
la gracia de unos derechos que oy no ay se asegu-  
ren en lo futuro unos tributos muy considerables  
en el termino breve de seis ú ocho años.

Con estos y otros medios, que puede ser pro-  
pongan los interesados, no siendo de perjuicio al  
ninguno á la Real Hacienda ni á los vecinos, y con  
las reflexiones que se les han para animarlos, se po-  
drá conseguir el que entiendo á la practica de esta  
idea sin recelo; siendo cierto que en logrando como  
se logrará, que uno, ó dos la emprendan en cada



Provincia sean muchísimas las que la continúen  
 con la pública utilidad, que ya he expuesto.  
 En segunda estorvo que se ha de invertir de  
 parte de los Comunes, y de los que componen los Ayu-  
 tamientos; y este solo el poder de V. M. puede supe-  
 rarlos, porque consistiendo en una repugnancia volu-  
 naria no dexa lugar á la razon para persuadirla.  
 Consisten en pretestar, que siendo estas manchas  
 valdíos de los Comunes son justamente favorecidos  
 de las leyes, no quieren desapropiarlos, ni aun del nombre.  
 Este es el pretexto; pero los motivos son muy dis-  
 tintos de lo que suenan las voces; y se dexa cono-  
 cer muy fácilmente si se hace reflexion de la ex-  
 periencia; porque si estas manchas no han sido, ni son,  
 ni sean útiles á los Comunes mientras conserven  
 el nombre de valdíos; y de darlos á los particula-  
 res, y vecinos en el modo que he propuesto se consi-  
 guen para los Comunes, y aun para todo el Reyno,  
 unos beneficios tan ventajosos como he manifesta-  
 do: claro está, que no puede ser el motivo de la  
 repugnancia, conservar solo un nombre, que les  
 impide tantas conveniencias.



Con este pretexto tan recomendable dissimulan los motivos de la oposicion; porque no pueden confesarlos sin sonrojo, o sin sospecha: unos son tan tímidos, y tan flojos, que hallan por fundamento bastante ~~para~~ la repugnancia, el que nuestros mayores no tuvieron por conveniente empeñarse en estas assumptos; y que pues sabian mas que nosotros y lo dexaron assí, no tendrían para ello; y sin pasar mas adelante los discursos, hacen indubitamente a la antigüedad un obsequio que solo se debe a la razon.

Otros ay, que siendo quatro, o seis los que en un Pueblo tienen grangerias, disfrutan ellos solos aquellos valdíos que ay útiles en su término, sin hacer falta los incultos; y como si se desquaxasen las manchas grandes por particulares, y se repartiessen suertes proporcionadas entre los vecinos es consiguiente que sean mas las grangerias, y mas las labores en aquellos pueblos: es repugnan el que ay otros que puedan entrar con ellos a la parte en los aprovechamientos de los valdíos que ay disfrutan.

Otros ay, ~~que~~ y esto mas general, que conser-



conseruan entre sí una emulacion tal que no  
 quieren que otro del mismo Pueblo tenga, aun que  
 sea á costa de arriesgar sus vidas, y á expensas  
 de sus aplicacion y diligencia, posesiones que ellos  
 no pueden lograr, porque les faltan los medios,  
 ó el espíritu para arriesgar, y esta disimulada especie  
 de envidia, siue aun de estoruo para otras muchisimas dis-  
 posiciones del bien publico.

Estos y semejantes inutiles motivos son la causa  
 verdadera de que en los Pueblos se encuentra siempre  
 una repugnancia invencible para qualquiera pensami-  
 ento que se propone dirigido á tan importante fin; sin  
 que las razones, ni los exemplos tengan fuerza para  
 vencer los estorvos de la voluntad.

Pero no parece justo, que por tan vanas aprehen-  
 siones queden sin culto tantas tierras de tan buena  
 calidad, y se malogren los esmeros de la providencia  
 que depositó en España los impedios mas proporcio-  
 nados para que se adelantasse á todos los Reinos  
 de la Europa en la abundancia de granadas y o-  
 tros frutos.

Siene á este proposito la Parabola que sigue

el



el Espangolito de San Lucas, de aquel Sr. que vivía  
y por tres años continuos en la tierra que tenía halló  
en aquellas años los frutos correspondientes, es un higue-  
ral, y suplen los frutos de la condensa, es este riguroso  
no castigo. Con esta tierra de agua (el río) para que ocupa  
también la tierra este árbol tan inútil.

Pues Señor si una sola planta, que en el perio-  
do breve de tres años no había dado fruto algu-  
no, mereció esta rigurosa sentencia, porque en el co-  
to sueto que ocupaba, impedía el que se pudiesen otras  
que utilizasen con sus frutos á sus Dueños, que dice-  
mos de tantos millones de plantas infuctíferas, que  
no solo en el discurso de tres años sino es en el de  
algunos siglos siendo incapaces de dar fruto alguno  
provechoso, sirven de estorvo á otras plantas y otras  
semillas, tan necesarias como útiles al bien público,  
impidiendo en los dilatados ~~estorvos~~ terminos que ocu-  
pan por efectos de la providencia, que creó la tierra  
para que á su tiempo sirviese con sus frutos á los

flambrando, es necesario al no espacio, el es  
Y si á mas de los muchos beneficios de que nos  
pueden ser causa de tantos males, como nos ocasionan



las fieras que habitan y sus malezas los muchos fa-  
 cinerosos y ladrones que á su sombra cometen los  
 incultos y los Contrabandistas que con su resguardo  
 defraudan las rentas Reales con exceso siendo oca-  
 sion de que muchas veces no pudiendo alcanzar  
 su producto á sostener los gastos de la Monar-  
 quia se impongan nuevas contribuciones á los Vas-  
 sallos por que se han de conservar estas plantas.  
 Y por que no se han de arrancar de raíz por qual-  
 quier medio que sea suficiente á desterrarnos tan-  
 tos males y traer nos tantos beneficios.

S. M. señor es unico y absoluto arbitro de  
 estas providencias; porque todos los valdios y  
 terminos comunes que gozan los vecinos de los  
 Pueblos dimanar de la Real potestad que los con-  
 cede el fin de franquizar este beneficio, es justissi-  
 mo y necesario para la conservacion de el Reyno  
 no; porque se dirige á que se mantengan y au-  
 menten las ganadas y á que se aumenten, y no  
 descaezcan las labores, lograndose por este medio,  
 la bassa fundamental de las comercios y el mas neces-  
 sario beneficio de los mantenimientos á precios acom-  
 dados, que consiste en que sean abundantes las especies,  
 Y



Y muchos los vendedores; y así es tan conveniente para el bien público el que se conserven los valdíos de que pueden aprovecharse los Comunes que con mucha dificultad se debería conceder aquellas facultades que solicitan los Pueblos para arrendar algunos con el motivo de empeños inescusables.

Pero estos mismos fines, de la mayor importancia que persuaden á la justificación de S. M. á conservar á beneficio de los comunes aquellos valdíos en que pueden tener los aprovechamientos que necessitan son los que deben inclinax igualmente el justísimo ánimo de S. M. á disponer el que estos en que los comunes no tienen, ni pueden tener algun aprovechamiento se franqueen á los mismos vecinos, y á otros particulares en el modo que propongo para que de esta suerte logre S. M. los comunes, y todo el Reyno las utilidades que ahora se malogran, sin permitir que aparentes, y voluntarias dificultades sean estorvo á aquellas resoluciones tan propias de el paternal amor de S. M. dedicado al bien de sus Reynos, y á la felicidad de sus vasallos en sus dominios.



# Tercera parte que trata de los comerecios.

punt. I  
del comercio que es posible hacerse de  
sitio fuera de España, con los  
frutas que producen con  
los generos. que pue  
de fabricarse

No intento señor ponderar los grandes beneficios que conducen a un Reyno los Comercios: pues sabemos todos que son tan precisamente necesarios que ass como sin la sangre no puede vivir el Hombre, sin el Comercio no puede conservarse el mundo; y que en la acertada direction de practicarlos, consiste la grandexa, y el poder de los Monarcas: cuya verdad nos estan repitiendo muchas veces las potencias mas politicas de Europa, reduciendo a este importantissimo fin todos los consentimientos de una paz, o los motivos de una guerra.

Tampoco es mi animo tratar del comercio con particulares asi porque confieso sencillamente a los Pies de V. M. que no me asiste la practica para



estas individuaciones, como porque siendo en cada Provincia distintos los frutos, y los generos, es por consiguiente diverso el modo de los traficos; y así solo proponeré una idea que me parece bastante para conseguir un establecimiento útil, valiendome de lo que he leído, de lo que he visto, y de lo que he observado.

En que se proponen algunas reglas generales que pueden ser muy convenientes.

Antes de introducirme á explicar mi pensamiento, hallo muy del caso proponer algunas reglas generales, que me parecen convenientes.

En la primera parte propuse á V. Pl. que para lograr perfectamente el establecimiento de las Fabricas, era preciso quitar todos los Tributos; y en la segunda representé á V. Pl. los medios, para que se aumenten las labores, y ganados que son uno, y otro la base mas fundamental de los Comercios; ahora propondré otras reglas, que aun que estan representadas por muchos, es preciso repetir las aquí para mi assumpto.



El comercio en España lo debemos considerar de dos modos; uno que puede lograrse dentro de la misma Península, y otro, el que puede hacerse con los Reynos extranjeros de los frutos y de las manufacturas.

Para facilitar el primero, es muy del caso, no solo quitar todos los estorvos que se pueden ofrecer en las Aduanas establecidas en lo interior del Reyno, sino permitir que con la misma franqueza puedan llevarse por mar de unas Provincias á otras los generos que unas de otras necesitan; pongo el exemplo.

En Cataluña se hallan establecidas Fabricas de paño de todas suertes; el paño refino, estan rico, como el mas aventajado de otros Reynos; pero ni puede fabricarse mucho de esta calidad, ni puede venderse fuera de Cataluña á precios tan acomodados, que quite la venta de los extranjeros; la razón es; porque alli no ay lanas refinadas para la fabrica de estos paños de primera calidad, y vienen á comprarlas á Segovia, y otros sitios no menos distantes; cuyo porte es costosissimo porque ha de ser á lomo; y si los paños buelven á venderse á las Provincias donde no ay fabricas, tienen otro porte considerable.



Si se les permite su conducción por mar, con la  
misma libertad de derechos que por tierra hacia las  
compras de esta lana en Estremadura, ó en otros pa-  
rages cerca de los Puertos, donde son algunas tan  
finas, como las de Segovia, y el transporte sea menos  
costoso.

Lo que de esta providencia se seguia, es, que aque-  
las fabricas se aumentasen que los paños se podrian  
vender á precios moderados, y conduciendolos por mar  
á las Provincias, donde ay Fabricas, cessaria la ven-  
ta de los de otros Reynos, que los grangeros de Es-  
tiemadura, y otros parages, tendrian salida de sus  
frutos dentro de España, y procurarian adelantar  
las grangerias, á medida de las ganancias, que no  
padecerian los perjuicios que ay experimentar, por  
ser uno, ó dos los compradores de que puedo hablar,  
porque lo he visto, y este exemplar, creo hace conseque-  
cia para la regla que propongo, de que se permita  
por mar de unas Provincias, á otras, la conducion  
de los generos, y frutos, con la franqueza que se  
llevan por tierra: pues en ello no pierde S. M. dere-  
chos algunos, porque ay no se causan, ni se transpor-



transportan por rivas y algunos generos de esta natura  
lora, y se facilita el Comercio interior del Reyno, con  
utilidad Comunal de los Vasallos

Es riesgo que pueda haver, de que con este pretexto  
se extraigan a otros Reynos, es muy facil de evitar  
con reglas, y precauciones que hagan moralmente in-  
posible el fraude, y no me detenga en proponerlas, por  
que son bastantemente notorias.

Para el Comercio fuera de España, me parece  
debiexan formarse los Aranceles, con la idea de que  
en todos aquellos frutos, o generos, que no conviene,  
el que se introdugan, ni se extraigan, se observe ri-  
gorosamente la paga de los derechos, segun estan arregla-  
das por los Aranceles Reales, y al contrario a todos  
los frutos de que habunda España, y necesitan otros  
Reynos, y nos conviene que tengan salida, para que  
se aumenten, como a todas las ropas que se fabrica-  
ren en nuestras provincias, y se extraxeren a otros  
dominios, se haga una gracia considerable en los de-  
rechos de salida.

Esta practica no altera ningunas reglas de  
comercio establecidas con los Principes Estrangeros, y



Lo que se originará de esto es que los frutos, y manifi-  
facturas se aumenten en España, que los derechos  
de las rentas generales sean más crecidos, no obstan-  
te la gracia que se hiciere, porque será mayor la  
salida, y no habrá contrabandos: pues ninguno qui-  
ere arriesgarse por lo que tiene poca utilidad, y solo en  
evitar estos fraudes, será más lo que importará una  
tercera parte de los derechos que se cobran, que  
lo que montan oy los que se exigen.

Estas, y otras reglas generales, proporcionadas  
al intento de facilitar el Comercio, me parece son  
precisas para conseguirlos.

S. 2.

En que se propone el medio de esta-  
blecer el Comercio por  
Compañías.

Cessando los Arrebatos de las rentas provinciales co-  
mo he propuesto, aumentandose los ganados y la-  
boles, y la Fabrica de sedas, y facilitandose el tra-  
fico, y las manufacturas entre los Reynos que  
da España en una admirable disposición para es-  
tablecer un Comercio universal ventajosísimo al



que hacen para todas las demas Naciones, porque en ningun Reyno de quantos oy logran el Comercio, mas floreciente, concurre la natural proporcion de circunstancias, que en nuestra Peninsula, ya tomaremos respeto a los frutos que sirven a la naturaleza, ya la consideremos, segun los materiales preciosos para el arte.

El modo de establecer este Comercio segun nos enseñan todas las naciones que fundan en su consistencia, y aumento todo su poder, es el de formar Companias para aquellos negociados de la mayor importancia destinando a cada uno aquel que merece la mayor atencion conforme el parage en que se situa; y a se an con el nombre de las Prouincias donde se establecen, o ya con el de el negociado, que ha de manegarse, sin que se excluya por esto a los particulares que quisiere tener Fabricas, o hacer por si solos los Comercios.

Estas Companias han de exigirse en uirtud de Reales Cédulas de S. M. conediendoles todas las prerrogatiuas, honras, y franquizas, que conuengan para que se logre este fin tan importante, sin perjuicio



de las regalías de S. M. nombrando sus Directores Tesoreros Contadores Comissarios Guardas Almacenes y todos los demas Ministros que sean necesarios.

No diga que sean idénticamente los artículos mismos que sirvieron para exigir las Compañías de otros Reynos, los que se aygan de conceder á estos, porque ni se conforman algunos con nuestras costumbres, ni con el método de gobierno que observamos; pero teniendo presentes aquellos estatutos sera fácil apropiá los convenientes á nuestro modo y añadir los que pudiesen ser á nosotros útiles y á los intereses de S. M. no sean perjudiciales: pues ay entre nosotros muchos importantes, que entre las demas Naciones no lo serian.

Por este medio se conseguirá el que esten en comercio y circulen todos los cavdales del Reyno tanto los que guardan muchos particulares de todas esferas, y de todos estados por no hallar en que emplearlos como los que sin utilidad alguna se mantienen siglos enteros en depositos.

Esta, Señor es la idea de este primer punto para



exponerla mejor, falta examinar si es conveniente la formacion de estas Companias, para que el comercio sea seguro, y ventajosas las ganancias; y si es en España posible, y util establecerlas.

S. 3.

si las compañías son precisas para asegurar ventajosas ganancias.

El poco comercio que se haze en España, ya es alguno por medio de Companias; pero estas se reducen a la sociedad de pocos individuos que cuentan sus capitales; y encargandose uno, u dos, de dirigir las negociaciones hacen el trafico en aquellas cosas limitadas a que se estende su fondo y su credito.

Para demostrar las ventajosas consecuencias que se logran por medio de las compañías que propongo, haré un parangon con ellas, y los que ora hay en España; y para distinguirlas en la explicacion llamaremos a estas Sociedades; pues aunque se les da nombre de Companias en la practica se diferencian mucho de las que se deben llamar tales por sus efectos, y circunstancias.



Estas Sociedades se gobiernan por unas reglas particulares dictadas de uno y otro individuo de la misma Sociedad; y las ganancias se limitan a el fondo, y a la inteligencia del que lo maneja.

Las Compañías que propongo son un cuerpo de muchos individuos; que contribuyen con sus caudales, con su consejo, y con su inteligencia al logro de unas crecidas ganancias; se gobiernan con metodo, y reglas fixas y seguras para el asueto; y caminan baxo la Real proteccion con establecimientos y con honores.

En estas Sociedades sucede cada dia el separarse uno u otro de los asociados, y retirando sus fondos, y se acaba la Sociedad con detrimento de los demás; y aun de los negociados que adelantaba el credito.

En las Compañías no puede experimentarse este perjuicio; porque quando alguno quiera separarse hallará muchos que se compran sus acciones, y se den sobre el principal de ellas, un tanto por ciento de ganancias.

De estas Sociedades ay muchas en cada



Provincia, tratando de unos propios intereses las  
 unas y las otras haciendose reciprocamente un  
 considerable perjuicio, y los Etrangeros logran en  
 esta pluralidad hacer con mas ventajas sus Comer-  
 cios.

Establecidas las Companias, cessa este inconve-  
 niente, pues aun que no se prova el que cada indi-  
 viduo comexie por si con sus caudales, como el  
 principal Comercio se hace por las Companias con  
 otro metodo, y con otros fondo mas considera-  
 bles, este es el que consigue las ganancias.

En estas Sociedades se ven frequentemente  
 las quiebras con ruyna de tantos Comerciantes,  
 ó por mala direccion, ó por algun desorden vo-  
 luntario del que maneja los caudales, sin incur-  
 rir en otras penas mas de las que ay general-  
 mente para esta classe de delitos.

En las Companias no es facil la mala direc-  
 cion; assi porque los Directores son de intelligen-  
 cia especial, y escogidos entre todos los muchos  
 individuos que la componen, como por las frecuentes  
 juntas que en sus reglamentos señalan donde dan



los Directores cuenta del estado de los negocios,  
y de su conducta, y es moralmente imposible  
el desorden voluntario, porque tienen un contador  
que lleva la cuenta y razon de todo un TESO-  
REXO para los caudales, y unos Guarda-Almace-  
nes en quienes se depositan las mercaderias, todos  
muy afianzados, y a el establecerse las Compani-  
as se imponen penas especiales para quitar la mali-  
cia, y retraer aun el pensamiento.

Las Sociedades solo producen el bien particu-  
lar de sus ganancias, sin transcendex conside-  
rablemente a otros que a los mismos asociados.

Las Companias causan un beneficio uniuersal  
logrando para si mucho mayores ganancias;  
ya en aumento de las Fabricas, ya en la  
multitud de personas osiocas que se ocupan  
pues hasta los pobres de ~~seternidad~~ coxos, ma-  
cos, y tullidos, pueden tener exercicio; y ya en  
la cantidad de caudales muertos, de que usan  
de personas de todas classes, y de todos estados;  
porque en este methodo de Companias podran  
Comerciar los depositos, de Comodidades de am-



ambos sexos, y hasta los que tienen el destino a los sufragios que no se han impuesto.

Estas Sociedades hacen negociaciones limitadas, y si tienen uno u otro contratiempo sucesivo, o se detiene la venta de sus generos por algun tiempo, se pierden inevitablemente porque se faltan caudales para continuar sus tratos, y para esperar la ocasion de vender sus frutos, o manufacturas, a precios acomodados, y disminuido el fondo, no pueden los años subsecivos restablecer las perdidas que tuvieron en los antecedentes, por lo que suelen perderse sin remedio.

Las Companias estan regularmente libres de estas contingencias, assi por la uniuersalidad de negociados que hazen, y que no es facil perder en todos, como porque aun que suceda tienen fondos bastantes para continuar, y recuperar sus danos, y no se ven en la precision de maturar sus frutos.

Acuerdo me que en Sevilla se establecio una fabrica de calamacos, o droquetes, muy buenos, y llegaron a tener tanta salida dentro de Espa-



9  
España y para Indias, que oí decir se havian  
aumentado en pocos dias mas de trescientos tela-  
res, pero que una Compañia de Comerciantes  
Estrangeros, para arruynar aquellas Fabricas,  
conduco a Sevilla cantidad de calamacos de  
la misma suerte, y los dió a la mitad de lo que  
los de Sevilla se vendian, y continuando esta  
diligencia, hasta que le pareció bastante aunque  
decian que les costó a esta Compañia mucho  
dispendio la liberalidad, logro el intento de  
destruir aquellas fabricas, y ganar despues sin  
aquel estorvo, mucho mas de lo que despendi-  
ciado para conseguirlo.

Si el Comercio de Indias, y estas Fabricas  
estuviesse a cargo de una Compañia poderosa, ó  
no huvieran tendo aquellos Estrangeros, tal idea, ó  
huvieran beneficiado a la Compañia con su dispen-  
dio; porque esta compraxia por terceras manos, ó por  
si la mayor parte y lo mejor de su cargamiento,  
y sin disminuir los telares, ni las Fabricas, porque  
podian esperar con sus ropas ocasion mas oportuna  
para venderlas dentro, ó fuera de España, havian



la ganancia de quanto los Estrangeros pierdan  
en su empresa.

Los Cathalanes, tuvieron por mucho tiempo la  
possecion de sus Comercios de paños de todas suer-  
tes, y otras ropas, en Sidena, Sicilia, toda la Ita-  
lia, Alexandria, Emirna, y muchas partes del  
Levante; siendo por este motivo tan crecidas las Fa-  
bricas en aquel País, que solo en Barcelona, llegó  
à costar el Gremio de Pelagres, mas de setecien-  
tas Personas, y entre ellas doscientos Maestros fa-  
bricantes, hasta el año de 1652. que siendo afligido  
de la peste aquel Principado, lograron otras Naci-  
ones entrar en la vecante de estos Comercios que  
oy les produce excecivas ganancias; y como despues  
no han tenido los Cathalanes union, ni fomento,  
para restablecer sus Fabricas, y repetir sus Comer-  
cios ha quedado escluidos de aquellas utilidades.

He reflexiones, que si los Cathalanes se hu-  
viessen unido en un cuerpo de Compania, con fon-  
do considerable, huvieran restablecido sus Fabricas  
de paños, y huvieran buetto à continuax sus Comer-  
cios en Levante; la razon es para mí casi euidente,

porque



las ganancias. Y quando fuesse tal el desorden de los herederos que quisiesen sacar su contingente del cuerpo de la Compañia, haria quien se lo comprase dandoles ganancia, y sin que los fondos de la Compañia se minorassen por el traspaso de estas acciones que es lo que practican las demas Reynos, y Provincias Comerciantes, y por esto trascienden sus ganancias a la posteridad, siendo cada dia mas crecidas.

S. 4.

En que se proponen los exemplares de algunas Compañias de Estrangeros, y los efectos que con siguen de esta union.

Para verificar que la union de Compañias que he propuesto es el unico medio de establecer con permanencia todo genero de Fabricas, y de lograr con crecidas ganancias los Comercios, me ha parecido referir aqui los progresos de algunas de las mas principales de la Europa; porque suelen los exemplos persuadir aun mas que las razones, y no importa que estas noticias sean muy comunes, si



apoyan con eficacia nuestro intento.

Los Olandeses siempre fueron Comerciantes, ó por la ocasion de sus puertos, ó por que puede vivir sin este trato es un País de raras, ó ningunos frutos; pero desde que empesaron à hacer sus Comercios, unidos con Compañías grandes, con reglas, y metodo que autorizó la misma Republica, lograron la permanente libertad que deseaban, y ser una Potencia bien respetable en la Europa.

La primera Compañía que formaron (segun ellos mismos nos refieren) fue para las Indias Orientales; porque haciendo este Comercio desde el año 1594 en Compañías sueltas de algunos Asociados, se experimentó la ninguna utilidad que conseguian, y el perjuicio que unas à otras se causaban, y por esto en el mes de mayo de mil seiscientos y dos tomó la republica la providencia de hacer de todas una sola Compañía para aquel Comercio con el fondo de seis millones, y seiscientas mil libras, y con un establecimiento, y reglas tan solidas, que los afortunados sucessos de su conducta, la hacen de las mas célebres de Europa; y equipandos dos Flotas una de ca-



catorce Navios que se hizo a la vela en el mes de  
Febrero del año siguiente de 1603. y otra de trece que  
salió en Diciembre del propio año logaron en el de  
1605. partir las primeras ganancias a quince por cie-  
ento y las segundas en el año de 1606. a setenta y  
sinco por ciento satisfechos los considerables gastos  
que tuvo este principio, y faltando solo diez por ciento  
para rembolsar el contingente que havia puesto cada  
uno, y a esta proporcion se han sido logrando los mas  
favorables efectos, tanto que con mantener esta Com-  
pañia ciento y ochenta Navios, del porte desde trein-  
ta a sesenta Cañones, y en ellos mas de veinte y  
cinco mil Hombres entre Oficiales, Marineros, y  
Soldados, y doce mil Hombres en las Plazas que  
poseen en aquellas Indias, tanta multitud de De-  
pendientes Factores, como necessitan, y la disposi-  
cion de aumentar en tiempo de guerra quarenta  
Navios para su defensa, importando todos estos gas-  
tos de quince a diez y seis millones de libras ca-  
da año, y no obstante las perdidas que les ocasiona  
la inconstancia de aquellos mares, y la barbaridad de  
aquellas naciones, que cada dia en los prios les falta



faltaban á los tratos, se regularan las ganancias anuales de esta Compañia en tres millones de oro.

Con exemplar tan feliz, reduxeron los Olandeses todos sus principales Comercios sobre el pie de Compañias, que oy sostienen con ganancias tan excessivas que no cabenen la ponderacion.

Los Ingleses empeñados de la emulacion, ó instruidos de los grandes progressos de la Compañia Olandesa establecieron, aquella casi igual Compañia de las Indias Orientales; y si bien corrió diuersas fortunas, ha logrado por fin su ultima restablecimiento, haciendo unas ganancias portentosas; con cui experiencia reduxeron á reglas, y methodos semejantes, la compañía de Hamburgo, que antes tenían, sobre otro pie menos seguro; y despues han continuado esta misma practica de Compañias en todos los negos de grande consideracion; cuyas ganancias á pu esto á aquel Reyno desde que dirige por estas reglas su Comercio en el estado del poder que todos vemos.

Los Franceses guiados de esta misma experiencia establecieron sus principales Comercios en Compañias, si-



siendo una de las primexas atenciones del Gloriosis-  
simo Rey Luis Decimoquaxto la formacion de ellas,  
en su Reyno; porque conocia que esto era el fun-  
damento de las mayores riquezas; de tal suerte; que  
no ay en la Francia Comercio de consideracion que  
no esté á cargo de Compania formada á aquel  
intento; y para lograr una idea tan importante; no  
solo empeno su Real autoridad; sino sus thesoros;  
alentando con su exemplo á sus vassallos; y aun-  
que no se estableciexon algunas con aquella solidez  
que conuenia; no dexaron de producir en tiempos  
ganancias muy caecidas; tanto que la Compania  
de las Indias se arrojó á ofrecer al Rey 1500. mil-  
lones de libras para desempeño del Estado con el  
premio solo de tres por ciento; destinando para su  
satisfacion las consignaciones que pidio la misma  
Compania.

Pocos dias ha que vimos los esfuerzos que  
ha hecho el Emperador para establecex la Com-  
pania de Ostende y la de Trieste; y la oposicion  
que ha tenido este pensamiento; porque si á la dila-  
tada extencion de sus dominios se añadiesse el fon-



fondo que podia producirle este medio, seria formi-  
dable su poder.

Finalmente, no ay nacion Política en la Eu-  
ropa, que no este ya en el piede hacer el Comercio por  
Compañias; assi lo practican tambien los Venoveses,  
Daneses, y los Suecos; porque todos han conocido  
las ventajosas, y seguras ganancias que se logran por  
este methodo, las que no pueden conseguirse por o-  
tros segun ensena la experiencia univexsal de las  
Naciones.

Solo los Españoles parece que quexemos  
vivir sobre el pie de la singularidad para que otros  
desfruten las riquezas que la Provincia ha pue-  
sto en nuestras manos: pues ninguna Nacion lo-  
gra tan abundantemente proporcionados los medi-  
os para hacer las ganancias más seguras, si nos  
animáramos a seguir aquellos exemplares, adapta-  
do las reglas a nuestras constumbres; solo falta  
para conseguirlo, que discurreamos si en nuestra  
España son posibles, y convenientes las Compañi-  
as como lo son a las demás Naciones.



si la formacion de Compañias es  
posible en España.

No ay quien niegue que el Comercio por me-  
dio de Compañias es el mas seguro, sus ganan-  
cias las mas crecidas, y sus progressos los mas ve-  
tafosos pero los infitos que hacen sin resistencia  
esta confesion sencilla hallan unas dificultades  
en su practica que la acredita de impassible: son  
muchas, pero para la claridad de mis respuestas  
reduciré a determinado numero las que me pa-  
recieren mas dignas de atencion.

La primera se funda en el negocio de los Es-  
pañoles su poca aplicacion a los Comercios y me-  
nos inclinados a el trabajo de que infieren que  
aun quando se lográra unirlos en Compañias si-  
empre serian contingentes por esta causa las ga-  
nancias.

La segunda en que siendo el motivo de la  
permanencia, y de las ganancias que hacen las  
Compañias de los Estrangeros el estar incluída  
en ellas la Nobleza de aquellos Reynos, los  
Ministros, y hasta los Sobexanos concurrendo



por este motivo todos a su conversacion, y aumento, no solo por el interes comun, sino por el particular de cada uno, es la Nacion Española tan altiva, que tuviera por desdoro la Nobleza, mezclarse en estos tratos, por no estar regulados en España por exercissios nobles.

La tercera dificultad, consiste en la falta de fee publica, que se experimenta; y siendo esta baza la mas fundamental, y tan precisa, que sin ella no puede haver, ni se puede conseguir ningun Comercio, se sigue por consecuencia, que o sera imposible reducir a los Españoles a la confianza de poner sus caudales a este riesgo, o que quando se lograra persuadirlos, seria quasi evidente el peligro, a que exponen sus fondos.

La quarta es, que las Companias celebradas de las demas naciones, son despoticas, y con unas facultades, que tocan en soberania; y que el concederlas, ha sido como medio preciso para que tengan los afortunados progressos que se admiran, y no siendo conveniente ni decoroso a S. M. el que se conceda a ninguna Compania semejantes prerrogativas, no puede esperarse que sin ellas tengan las que se formaren en España los



sucesos tan ventajosos, que por estas facultades, logran las de los Estrangeros.

La quinta, que creo, nos haze mas eco que las otras es, que si se intentasse esta providencia, era preciso, que todas las Naciones de Europa, que logran en nuestra desunion sus intereses, hicieran una oposicion muy esforzada, porque sin duda perdian aquellas ganancias considerables que les produce nuestra falta de Comercio; y siendo dueños de la mar con sus Vageles, seria lo mismo empeñarnos, en esta providencia que poner en sus manos nuestros fondos.

Estos Senor, son los estorvos que parecen á algunos invencibles para la formacion de Companias en España; pero yo discusso, que estas misma dificultades, que tan vivamente apreendemos, deven ser los motivos mas eficaces para empeñarnos. procuraré acreditar esta proposicion en mis respuestas.

§. 6.

En donde se responde á la primera dificultad.

Los que creen que los Españoles no son aptos para Comerciantes, y que por esta razon el poner



sus caudales en el fondo de una Compañía es axies-  
 garlos sin lograr el fin que se discurre lo fundan en  
 el genio de los Españoles, poco inclinado á las Comer-  
 cios, y á las manufacturas, en la floxedad, y poca  
 aplicación á los trabajos, que son tan precisos, para  
 conseguirlas, y en la ninguna espera que les per-  
 mite la viveza de sus espiritus: que si no ven lue-  
 go el efecto de unas crecidas ganancias, desconfia de  
 la empresa, no pudiendo ser tan promptas las que pro-  
 ducent las Compañías en los primeros años, assi por  
 los gastos que se han de hacer desde luego, como por  
 lo que se dilata la venta de los frutos, hasta la oca-  
 sion oportuna, de cuya conducta pende el logro  
 de los mayores negocios.

Esto se cree, solo porque se dice, y examinando  
 por partes los motivos, ni hallo la repugnancia de  
 genio que se nota, ni la floxedad, ni falta á los tra-  
 bajos que se culpa, ni la demasiada viveza á la  
 puntualidad de las ganancias, que se pondera.

En quanto á lo primero, si miramos los geni-  
 os de los Españoles en lo pasado, hallaremos Menas  
 las Historias de su inclinacion á los Comercios de



de la Europa, quien puede negarles la gloria de  
haver sido los primeros que establecieron los Comer-  
cios, en la America, conquistando aquellos riquis-  
simos dominios. En la disposicion de Fabricas,  
faltó jamas el genio á los Españoles para estable-  
cer las de mejor calidad. No ay quien esto in-  
nore, y así no me detengo en ponderarlo.

Si lo miramos en lo presente, encontraremos  
la misma proporcion de genios, y de inclinaci-  
ones que en lo pasado; pero con menos fortuna  
porque se han emprendido muchas Fabricas que  
no han tenido, ni el aumento que se podia espe-  
rar, y algunas ni la duracion; pero en que consis-  
te esto? en que por la multitud de los Tributos  
son sumamente costosas, y no pudiendo venderse  
los tejidos á precios mas acomodados que los de  
Estrangeros, falta la ganancia, falta la salida,  
y falta tambien el caudal que se empleó en su  
establecimiento; y por consecuencia precisa es in-  
practicable el continuar las fabricas; pero quitados  
estos estorvos, y no ay ninguno de parte de los ge-  
nios.

En quanto á la aplicacion á los trabajos discuta-  
remos



discurremos los que se hacen en nuestras Provin-  
 cias, y nos desengañaremos fácilmente. Donde  
 ay tareas mas penosas, y mas arriesgadas que las  
 de las labores, y demas cosechas, y granjerias. y  
 no obstante vemos tanta multitud de personas de-  
 dicadas a estos empleos, sin perdonar fatiga, trabaja-  
 do de dia, y de noche de Inuerno, y de Verano,  
 siendo expuestas sus ganancias a tantas contingē-  
 cias, su persona, y frutos, a tantas cargas, y gane-  
 las, y con todo esto no desmayan, ni desisten de  
 sus exercicios, que apenas les produce la utilidad  
 de tener pan con que alimentarse; porque en sus  
 Provincias es este el Comercio que tienen por mas  
 util.

Pues si en las que pueden hacerse otros Comercios  
 hallasen sus naturales ganancias mas ventajo-  
 sas, y con menos trabajo faltaria a estos la aplicaci-  
 on que tienen los otros para emprenderlos, y la con-  
 tancia para continuarlos.

En quanto a la viveza y prontitud, con que de-  
 cean ver el fruto de sus ganancias, sin paciencia pa-  
 ra esperar los tiempos dilatados en que se producen,



tenemos de lo contrario la experiencia: pues vemos  
quantos plantíos se hacen de viñas, olivares, y otros  
frutos, con ciencia cierta de que de algunos no se ha  
de sacar nada del considerable trabajo, y caudal,  
que se emplea, en doze, ó en quinze años: ya sabemos  
que los Labradores que pueden reservar sus granos  
de ocho ó diez cosechas, hasta lograr la coniventura  
de venderlos con estimacion, sufriendo en este tiem-  
po muchas necesidades, empenando, y vendiendo,  
sus alajas, y cargando de Censos sus haciendas,  
por no mal vararatos, y lo mismo hacen los demas  
Frangeros, y Cosecheros, en todos los generos, y fru-  
tos, que pueden tener espexa, y solos aquellos, á qui-  
enes la necesidad obliga á vender á qualquiera  
precio, son los que no los guardan; pero esto no  
es porque su viveza los estimule, sino porque la  
urgencia los precisa, y en otros generos de Comex-  
cios, vemos practicar el mismo sosiego, y acomodarse  
se á las dilaciones, quando han dexeruttax de el-  
las probablemente la ganancia, á mas de que  
en el cuerpo de una compañia, como han de  
nuxar de los tiempos, los que dirigen las negociaci-



negociaciones, importa poco el que sean muy vivos los que ponen el dinero en aquel fondo, como estos tengan por objeto las utilidades para medir la distancia de los tiempos, y de esto tenemos tambien experiencia en las Compañias de Guadalcanaal, y de Vizcaya.

Pero donq que sea sierto todo lo que se propone, que a los Españoles, les faltasse el genio, y la aplicacion a los Comercios, y que no tengan sosiego para esperar las ganancias.

Lo que no se puede negar es, que entre tanta multitud de individuos havra algunos, que tengan el genio, la inteligencia, y la aplicacion de Comerciantes; y que si llega el caso de formarse Compañias es preciso que sean esto elegidos para dirigir las negociaciones que las Compañias hiciere, ni se puede negar, que las ganancias que se causaren, no pueden repartirse, hasta que se produzcan, sea tarde, ó temprano, sean vivos, ó pausados los que las componen: pues a mas de que lo contrario es imposible, lo vemos que sucede en las dos Compañias que he citado, que las mismas de Guadalcanaal,



De que infiere, que si por medio de la formación de Compañías se logra que hagan el Comercio los que tienen genio, y aplicación para practicarlo, y las ganancias sean igualmente para los que han puesto su caudal en las acciones, aunque les falte el genio, y la aplicación de comerciantes, y se consigue el que presisamente esperan, á que las ganancias se produzcan, parece que los mismos obstáculos que se apprehenden como impedimento de la formación de Compañías, deben ser el motivo más eficaz de establecerlos.

Lo cierto es, que á los Españoles, no les ha negado la providencia, las circunstancias correspondientes para emprender, y desempeñar qualquiera idea, solo les falta fomento, y protección, y essa la halla remos siempre en el paternal amor de S. M.

S. 7.  
En que se responde á la segunda dificultad.

La segunda dificultad es, que la Nobleza en España tiene suma repugnancia á los Comercios, por



no estax reputado por exercicio noble el de Comerciante, como sucede en las demas Naciones y assi faltando esta proteccion, que logran los Estrangeros quedarian nuestras Companias expuestas a muchos accidentes.

Esta es una mera aprehencion de nuestra fantasia, porque el ser comerciante, es otra cosa que comprar y vender. Es mas que tener trato, y ventas que produzgan ganancias. Pues quien ay en España que no haga esto? No se compran ganados, y exvas, y bellotas, para mantenerlos engordarlos, y venderlos? No se establecen Fabricas en lugares propios, o estranos, ingenios de azucares, y plantios de viñas, olivares, y moretas, para los gusanos de la seda? Todos estos frutos, y generos no se venden, y se compra lo necessario para continuar estos tratos? Lo mismo no sucede con los granos, vinos, azeytes, lanas, y todos los demas frutos? Ha perdido Noble, ni Ministro alguno su estimacion por estos empleos? No havrá quien tal diga, pues si esto es lo mismo que hacen los demas Comerciantes en cambios, y en texidos, no es claxo, que solo los diferencia el



Dexo yá me hago cargo, de la fuerza que tienen los estilos en la acepción de las gentes, y de otras diferencias, aunque superficiales, que ay en unos, y otros tratos; y así dexoo en toda su fuerza el conzepto de no ser decorosos, á la Robleza, los que se hanprehenden tales.

Lo que ninguno puede contradecir, es, que en el cuerpo de Compañías, pueden lícito, y decentemente Comerciar todos de qualesquiera graduación, estado, y calidad que sean, porque allí no Comercia la persona, y esto no solo no puede negarse, sino que lo vemos practicado en las dos compañías únicas, que se han establecido, y yá he citado, de Guadalcanal, y de Siccanya.

Luego si para que se aseguren con propiedad los Comercios, es medio importante, el que la Nobleza, y otros sujetos de representación, se interese en las ganancias, y por medio de la formación de Compañías se consigue este fin tan importante, se evidencia, que el mismo motivo que se propone como obstaculo, es el que persuade á que las Compañías se establezcan.



A mas de esto, Señor, que para desterrar hasta los atamos que puedan hacer la mas leve sombra al pundonor de la Nobleza basta, el que S. M. sea servido de declarar, que no obstante para ningun acto distintivo el empleo de los Comercios, en qualesquiera generos, y especies que se trate.

S. 8.

En que se satisface a la tercera objecion

La tercera dificultad se encuentra en la falta de fe publica, y como sin la solidez de este principio, no puede practicarse ningun medio, ni conseguirse ningun fin, si hace inutil la idea que propongo, sin que primero se afianze en el concepto de todos aquella seguridad invariable, que es tan precisa para desaxarigar un concepto tan universalmente admitido.

Aquí Señor se ha de dignar S. M. de permitirme una explicacion ingenua, y sencilla, porque no puedo exponer de otro modo mis razones, para desvanecer una apreencion tan poderosa que es el mayor estorvo para todas las providencias que quieren darse del bien publico.



Esta falta de fe, ò la hemos de contemplar res-  
pecto de los Comercios, ò respecto de aquella dilacion,  
que se padece en la paga de los cavdales, que suplen mu-  
chos hombres de Negocios para subvenir à las urgen-  
cias que ocurren del estado, y otras satisfacciones de ju-  
sticia, à que esta obligada la Real Hacienda.

Si la contemplamos respecto de los primeros, no  
ay motivo para que hagamos esta justicia à una Na-  
cion, que siempre ha estado, y esta reputada por la  
de más fe de quantas se conocen.

Assi lo publican todos los Estrangeros; y los Olande-  
ses, que no acostumbran lisonjear à nadie en sus  
escritos, y menos à nosotros exageran tanto la  
fidelidad de los Españoles, que dicen no ay Nacion  
en la Europa mas constante en guardar la fe  
de sus tratas: pues ni las amenazas, ni las prome-  
sas, ni la utilidad propia, les obliga à faltar à aquel-  
la correspondencia que prometen, aun en las ocasiones  
que podian hallar un desente disculpa en la obedien-  
cia à su Rey, que tanto aman, y esto aun quando  
no nos lo dixeron los Olandeses, lo sabemos nosotros  
con evidencia, por los cavdales que tienen exetp



Comercio de Indias en cabeza de los Españoles que jamas se ha conseguido lo declaren, y esta misma confesion, es preciso que hagan los Ingleses y Franceses, porque estan en el mismo caso que los otros.

A los motivos que tienen para guardar esta fee, como particulares con los Estrangeros, se agregan otros muchos, para conservarla con los mismos Españoles, si se ligan al cuerpo de una Compañia, donde si faltasen a la legalidad en sus encargos, exponen tambien su honor, sus caudales, y sus personas, haciendose veos de las penas que se impondran a el estableciento a los que faltaron a la fee de sus manejos.

Y mas de esto, que con nosotros ay otros muchos motivos, que nos obligan a mantener religiosamente esta fee publica, que no concurren en algunas Naciones, de los que invariablenmente se conservan en sus tratos; porque vemos por experiencia, que en muchas cosas fuera del Comercio rompen facilmente la palabra, con leues pretextos, siempre que de esta falta se les siga conveniencia, de cuya uerdad tenemos no pocos testimonios, de suerte que el mantener esta legalidad en los Comercios, es unicamente por las utilidades que les atrae esta observancia.



9  
En nosotros concurrendo estas mismas razones  
de conveniencia para conservar la fe, por los intereses que  
de ello se nos siguen, tenemos las superiores estimulos  
de la religion, y del honor que entre los Españoles es  
una de las principales circunstancias, que lo acreditan,  
el cumplimiento de la palabra, y el credito de la ver-  
dad; y assi en quanto a la parte de los que han de  
dirigir el Comercio, no solo no tenemos que desconfiar  
de la practica de su fe, sino que el modo de que sea se-  
gura, y mas constante es el que se formen las Compañi-  
as por los motivos, que por ellas se añaden para hacerse  
mas rigorosa, y precisa su observancia.

Si miramos esta fe pública, respecto de los atrasos,  
y dilaciones, que se ven en la paga de los cauda-  
les que se prestan para las urgencias, y en las demás  
que dependen de la Real Hacienda, no podemos  
negar, que el motivo mas superior, y aun el unico  
de que no se cumplan puntualmente los contratos,  
es porque los fondos, no son abundantes, ni aun su-  
ficientes para las regulares obligaciones del Estado,  
y por esta causa, si ocurre un accidente, que obliga  
a hacer un empleo extraordinario, es preciso, ó que fal-  
te para los gastos efectivos, ó para satisfacer el caudal  
que



que se huviere prestado, y si a este accidente, se sigue otro es inexcusable que unos, y otros acreedores quedē en descubierta del todo, o de la parte.

Pero, si los fondos de la Monarquia fuesen abundantemente suficientes, para todas las obligaciones del Estado, aunque ocurriese una, y otra accidental urgencia sucesiva, se contraherian los empeños para repararla, con moral sextidumbre de los tiempos, y cantidades, que en cada uno podia satisfacerse, y no llegaria el caso de que faltasse para todos, ni para ninguno, en el plazo, o plazos, que se señalaren, aunque fuese con dilacion de años; porque siendo es supuesto maximalmente fijo, se medirian los intereses con la tardanza.

Este es el objeto de mi representacion desde el principio: pues todo quanto expongo se encamina a que logrando los Vasallos un alivio grande, sean otros tanto mas crecidos los fondos de la Real Hacienda, y dexando lo que en apoyo de este intento hemos tratado en la primera, y segunda parte de esta obra, digo, que solo con lo que produciere el Comercio practicado por Companias, havia caudal suficiente, para qualquiera desempeño muy considerable; y esto

(c) 2007 Ministerio de Hacienda facilmente si hacemos reflexion al av



avumento que tendrian todas las rentas de S. M.  
en el establecimiento numeroso de las Fabricas,  
porque estas hacen consecuencia, à los frutos, que  
se consumen, y à los individuos que se emplean,  
y sera triplicado el importe de las rentas Reales  
en el considerable avumento de salidas, y entradas,  
por los Puertos, sin que tengan lugar los fraudes, ni  
los contrabandos, porque en el methodo con que se  
dirigen las Companias, no pueden practicarse. Y  
si passamos la consideracion à lo que produciere  
el Comercio de Indias, no sera dificil hacer co-  
cepto del exceso, porque sera infinito mas lo que  
se lleve à aquellos dominios, y correspondiente, lo que  
se trayga à España, reduciendo à este comercio  
solo quanto disfrutan las demas Naciones.

De suerte que si el medio eficaz para que  
se restablezca y conservue la fe publica en la  
satisfacion de los cavdotes que se toman para las  
urgencias, y de las demas obligaciones del Esta-  
do, consiste en que los fondos sean suficientes pa-  
ra lograr la proporcion de estos fondos, es medio  
tambien eficaz el que se haga el Comercio por



Compañía, parece que el mismo motivo que se tiene por impedimento, es el que persuade eficazmente á que se formen.

Aun sin la fundada reflexion antecedente, ay otra mas poderosa para desterrar qualquiera aprehension de desconfianza; porque todos los hechos que la motivan, consisten en que aquellos cardales que se piden, ó se toman de unos, y otros particulares para algun desempeño que se considera preciso, no se satisfacen, siguiendose á estos acrehedores el abrisso que se dexa conocer, y ellos ponderan; pues aun que á largo tiempo quedan satisfechos, como es justo, la dilacion les perjudica con extremo. Esto no puede suceder á las Compañías por muchísimas razones; y protesto, que no es mi intencion ponerme á discernir la justicia que assiste á cada uno, sino solo comparar la diferencia que ay de unos á otros.

La satisfacion que se deve á estos interessados, puede concebirse menos importante, que las urgencias que dan motivo á diferencia, por ser estas del beneficio comun, y aquella satisfacion por



particular; pero el perjuicio, que se hiciere á las Compañías, no puede compararse, con otra ninguna importancia, por consistir en su conservación, y seguridad los mayores intereses de la Real Hacienda, y de todo el Reyno juntamente.

En alguno de los acreedores particulares, puede pretextarse para diferirles la paga, que tan juntamente solicitan, de lo que se les debe, el haver adquirido sus caudales en las negociaciones hechas con los comunes, ó con la Real Hacienda, en arrendamientos de rentas, y otros tratos; pero con las Compañías, no puede haver este pretexto, porque antes de sus tratos, y Comercios, resultan los aumentos mayores de la Real Hacienda, y enriquecese impondexablemente los comunes.

La justicia que tienen estos acreedores particulares en sus instancias, y en sus quejas, puede difugiarse facilmente quando llega á los oidos de S. M. y de sus ministros, no solo con las suposiciones, que ya he dicho, sino con la razon de bien comun, que se pretextase para dilatarles su satisfacion; pero las quejas, y las instancias, que hiciessen



las Compañías, si experimentasen algún daño, no  
 pudiendo desvanecerse con ninguna razón del bien  
 común, como ya he dicho, llegarían á los oídos de  
 S. M. muy esforzadas; así por la especial representa-  
 ción, con que S. M. autorisaría este cuerpo, como  
 porque en ellas se interesarán las personas, de ma-  
 yor jerarquía de ambos sexos, y más inmediata  
 á S. M. que continuamente estarían publicando los  
 justos motivos de las Compañías, con expresiones muy  
 vivas y muy claras.

Es tan poderosa esta reflexión, que aun quan-  
 do sucediese un empeño inevitable de un gasto tan  
 preciso, que dependiese de su providencia el resguar-  
 do de la Religión, la defensa del honor de S. M.  
 y de todo el Reyno, y que la Real Hacienda  
 no tuviese caudal bastante para ello, no me parece  
 que sería preciso, ni conveniente ni quedaría muy  
 asegurado en el consejo de S. M. el Ministro que  
 intentase vovocar estas Regemias con daño  
 de las Compañías.

Las Razones me parecen eficaces; Lo primero  
 porque para estas importancias, y otras que la jus-



justificación de N. S. hallare igualon preus as,  
estamos, en la obligación de contribuir todos  
los Savallos, conforme a la posibilidad y circunstan-  
cia de cada uno, y no parece justo que una obligación  
común, recayese con detrimento conocido, en el aver-  
por particular de las Compañías; lo segundo por  
la disposición que havia en la N. S. y en los  
Savallos, para socorrer estas necesidades, dimanar-  
ia principal<sup>te</sup> de las Viquezas, que las Compañías  
comunicarían, con sus Comercios a los  
Savallos, y a la N. S.; No podia ser conveni-  
ente, que por recaber este gasto, en daño de las  
Compañías, faltasen a la N. S. y a los Sa-  
vallos, con su ruyna, la sucesión de aquellas  
utilidades, para sí, y para poder esforzarse des-  
pues al desempeño, de otros Casos semejantes; y  
lo tercero, porque aun quando no se tubiesen pre-  
sentes, o, quiéresen atropellarse, estas razones  
de justicia, y de conveniencia, que no pueden pre-  
sumirse, havia tantos interesados, en la con-  
servación de las Compañías, cerca de la persona  
de N. S.; que a más de lo que las Compañías



por si representasen, se pondrian tan claros  
 a los ojos de V. M. las inconvenientes, que podria  
 justamente temer; quien lo intentase, el que V. M.  
 le tubiese en un concepto, poco inclinado a sus  
 H. Intereses, y al bien publico.

Tasi, no solo no hallo, que sea estorvo la descon-  
 fianza que se concibe, para la formacion de Compa-  
 nias, que propongo, sino que se mis razones se co-  
 lige, que el medio mas cierto, sea que los Comex-  
 ciantes, se aseguren, es el que las Companias  
 se establecan bajo de la soberana proteccion  
 de V. M., con aumento conocido, de la R. Ha.  
 y beneficio universal de los Reinos.

Para disipar mas qualquiera duda, sea  
 muy conveniente, el que V. M. se dignase promul-  
 gar una Ley permanente, dandole toda la fuerza  
 que corresponde, a ser establecida, como condicion  
 y fianza de un beneficio publico, imponiendo  
 penas muy graves, a qualquiera Ministro, o per-  
 sona de qualquier Estado, y condicion, que fuese,  
 que directa o indirectamente, influiese, o prac-  
 ticase cosa alguna, en perjuicio conocido de las

*Com*



Compañías y de las condiciones, que la benignidad del O. N. para establecerlas les franquea, y que pudieran ser reconvenidos de este Crimen, por la Compañía, o por qualquiera Individuo de ella, ante O. N. o, Tribunales competentes, que así es bien cierto, que nadie en lo futuro, se quería constituir. No se ve semejante Delito, con un Actor, tan poderoso, y mas quando, como dixee antes, no parece que puede darse caso, en que sea necesario, ni conveniente, atropellar los fueros de las Compañías con detrimento de sus Intereses, por el perjuicio, que se resultaria de ello, á los Comunes, y á O. N.

§. 9.

En que se satisface á la quarta

= Dificultad =

La quarta dificultad que se propone, se reduce á que haviendose contemplado como medio preciso, el que para los progressos y ganancias de las Compañías que se han formado en otros Reynos, se les



concediessen las facultades independientes, y demas privilegios, y acciones, que se saben; y no siendo lícito ni conveniente el acordar las mismas a las Compañías que se formaren en España, parece que no puede esperarse, que faltándoles estas prerrogativas, sean permanentes, ni sus utilidades muy crecidas, y por consecuencia, que no conviene, que se establezcan.

Esta dificultad se satisface brevemente, con hacer reflexión de las circunstancias que concurren para establecerse a aquellas, y las que concurren para las nuestras.

Aquellas Compañías se establecieron para hacer un Comercio en Pais extraño, donde solo el interes podía facilitar Colonias, para asegurar con la fuerza sus Comercios, entre sujetos, que profesaban otra Religion, y reconocian otro soberano; y estas conquistas no tuvieron otro objeto, que el de el Comercio, que se iba a establecer; sin que los soberanos, en cuyo nombre se emprendian, quisieran empeñarse en sujetar a la Religion, ni a sus dominios, aquellos Reynos, ni establecer en ellos los tributos que venían sus propios Vassallos; y assi, como el con-



conservar aquellas Colonias, era medio para el único fin de los Comercios, y este se havia de conseguir por el cuerpo unido de las Compañias, era regular, y consiguiente, que se aplicasse el medio á donde se dirigia el fin.

Ninguna de estas circunstancias concurren en nosotros, porque siendo las Indias que posee S. M. el principal objeto de nuestras Comercios, unos y otros vivimos felizmente, sujetos á una misma Religion, y á el dominio de un proprio soberano; son aquellos Vassallos de S. M. como nosotros, y como tales satisfacen á S. M. igualmente que nosotros los Tributos que se les han impuesto; no son pagages que se descubran ahora novamente; porque há siglos que en quietud y pacífica posesion los domina V. M. y no se mantienen aquellos con el objeto propio de los Comercios, sino con otros fines muy altos, propios de la grandeza, y piedad de un Monarca como V. M. El Comercio que hacen allí los Españoles, no padece ningunas contingencias por repugnancia de los naturales, todo se hace sin aquellos estorvos, que



sea necesario allanarlos con las armas, y finalmente en ninguna circunstancia se conforman los motivos de las compañías de las Extranjeras, con los que concurren para establecer las nuestras; y así no es necesario, que sean unas mismas las reglas de su formación.

Si era conveniente, ni útil, á nuestras Compañías pretender dominio alguno en aquellos parages, á donde establecieron sus Factorías, lo uno, porque quando mas seguras debieran estar aquellas Pzas defendidas con el respecto de un Monarca tan grande, como V.M. que por la fuerza de una Compañía aunque fuese muy poderosa? Y lo otro, porque no necesitado de estas facultades para la seguridad de sus Comercios, no les podía ser útil establecer un englobo de un gasto anual tan considerable como sería el de la paga de las guarniciones, gastos de Almagacenes, y de Artillería, reparos de las fortalezas, y de otras accesorios, que son inescusables, y necesarios.

Lo unico que podía lograrse de esta dominacion era, que siendo los Governadores, y Ministros Reales



nombrados, y pagados por las Compañías, y dependi-  
endo absolutamente de ellas el ser depuestos, ó man-  
tenidos en sus Empleos, se abstendrían de permitir  
otros Comercios, que tanto perjudican á los nuestros

Pero esta razon no es suficiente para una idea tan  
estrana; porque por las leyes está prohibido á todos  
los Ministros Reales, y Governadores, el permitir nin-  
gun Comercio ilícito baxo las graves penas que se  
previenen, y si á caso lo hacen, y no se les castiga,  
será porque no ay parte que avise, ni celadores que  
lo observen, y la averiguacion es muy difícil, faltan-  
do estas circunstancias; pero como las Compañías  
han de tener sus Factores y Comisarios en todos  
los paxages que convenga siempre estaxan á la  
vista de los Governadores, y Ministros, unos testi-  
gos, que dando cuenta de los Directores del exces-  
so que se cometiere, llegará á los oidos de V. M. una  
queja tan autorizada que moverá á la justifica-  
cion de V. M. y de sus Ministros al castigo corres-  
pondiente para lograr un excarmiento de tantas  
consequencias.

Y así, Señor, parece que tiene poca fuerza el



inconveniente que se propone con la comparacion de las autoridades concedidas a otras Companias estrangeras; porque sin ellas se pueden establecer las nuestras con tanta, y mas seguridad de las ganancias, y con otros privilegios que no se oponen a las regalias, que siendo de estimacion para nosotros, no hacen el caso para los Estrangeros como por exemplo.

Si S.M. se sirviese de establecer por ley y condicion, a beneficio de las Companias, que el fondo que qualquiera particular tuviere puesto en ellas, no pudiese ser confiscado, ni perdido por ningun delito, como no fuese el de la Heregia, el de la Magestad, o colucion, y falta de fe en el manejo de los encargos que tuviere de la Compania, o fraude contra las ordenanzas de S.M. cometido en los mismos manejos; y que las ganancias que redituasse este fondo, no estando confiscado, por algunas de las causas dichas, las pudiese recibir en qualquiera retraimiento que se hallase dentro, y fuera del Reyno, y que por deudas solo se le pudiesen embargar las ganancias anuales, y no el capital; y otras fianquezas, a este modo, seria



un grande estímulo, para mover á muchos, á poner sus acciones en las Compañías; lo que no fuera de ningún aprecio á otras Naciones, por ser diversa la practica de sus justicias, y de sus leyes; y he puesto este solo exemplo, para hacer demostrable, que aun en lo particular de las condiciones favorables, no corren parejas los privilegios que tienen sus Compañías, con los que conviene conceder á las nuestras

S. 10.

En que se responde á la quinta, y última dificultad =

La quinta dificultad, que se ofrece para el establecimiento de Compañías es que como de ellas resultaría á las demas Naciones la falta de las considerables ganancias, que logran en la mala dirección de nuestros Comercios, era consiguiente, que todas sedicarian á destruirlas, y siendo poderosos en la mar los Estrangeros, lo conseguirían fácilmente; y con esta tan probable contingencia no parece puede convenir exponer los caudales de España á tan notorio riesgo.



Aun el tratado se aprehende como petigrony  
 à lo que mas se acomodan algunos, es, à que en  
 caso de que huviesse de tomar alguna providencia  
 grande, era preciso tratada con muchissimo secreto, ta-  
 to que quando llegara à entenderse estuviera ya  
 la idea puesta en practica.

Esta es una voz con que nos quixen hacer  
 miedo, para que poseidos de un aparente zelo, de-  
 xemos siempre nuestras riquezas à el arbitrio de los  
 estranos; y que estos toquen sin resistencia hacerse  
 poderosos à nuestra costa para darnos la ley à su  
 voluntad.

No ay duda, que si se pudiera conseguir el que  
 todas las medidas, para una tan grande providen-  
 cia, fuesen tan secretas, que no llegaran à penetrar-  
 se, hasta que estuviessen perfectamente concludida, seria lo  
 mejor, y huviera menos estorvos que vencer; pero como  
 es imposible conseguirla, sin que primero se declare el  
 animo de S. M., à fomentarla, y que este sea notorio  
 à todos los que han de concurrir à establecerla, y  
 à mas de esto, la traten, y confieran entre si con mu-  
 cho tiempo, y con mucha reflexion, para que quando

Mequen



Lleguen á acordar los artículos, en que ha de consistir el acierto, la permanencia y la utilidad, se proceda con la conducta necesaria, sin cuyos antecedentes, nada puede practicarse con seguridad, se sigue, ó que jamas hemos de pensar en cosa que tanto nos importa, ó que no nos hemos de detener por el temor que se nos representa si llega á publicarse, siendo imposible, como lo es, el que pueda disponerse con sigilo.

Suguesto como inexcusable la publicidad, que da el recelo de los esfuerzos, que podran hacer otras Potencias para destruir nuestras Companias, por las ganancias de que se les despoja en sus Comercios.

No se en que pueda fundarse este temor que aprehendemos, porque persuadimos, á que unas naciones tan politicas y racionales, solo por intereses á que no tienen ningun derecho de justicia, quieran valerse de la fuerza y de la tiranía, para impedir á un soberano independiente que establezca entre sus mismos Vasallos, las reglas politicas, y economicas, que se convengan en hacerles



una injuria tan grande, como atribuirles desde luego el sacrilego intento de ser transgressores del derecho natural de las gentes.

A mas de esto, que procederian en solo intentar lo contra sus mismos hechos; porque segun los establecimientos del Comercio de las Indias, que es todo el objeto de esta dificultad, esta prohibido, que directa ni indirectamente puedan comerciar los Estrangeros en aquellos dominios; y estas leyes estan confirmadas con universal consentimiento de las mismas Naciones extranjeras, con los actos mas solemnes de unas paces, de tal suerte, que son descamminados, todos los que se hanprehenden comerciando, y contraviniendo á estas leyes sin que por las muchas aprehensiones que de esta naturaleza se hacen aya quejas, ni se expliquen con sentidas demonstraciones aquellos soberanos.

Siendo esto assi, no parece que se les añade motivo alguno de queja, el que S. M. disponga los Comercios de sus Vassallos de España, y de las Indias, ó de otros dominios propios, del modo que tuviere mas conveniente: pues esto en nada varía la



substancia, que consiste, en que por las leyes esta-  
blecidas por S. M. y consentidas en quanto a la or-  
den de justicia por los mismismos Estrangeros  
les esta prohibido el Comercio de las Indias.

Para dexémos en toda su fuerza a la ma-  
licia, y supongamos que los Estrangeros podria  
pretextar otros motivos aparentes para conseguir  
el arruinar el Comercio de nuestras Compañias

Aun en este caso lo que no tiene duda es que  
todo el objeto de toda esta maxima, sea con moti-  
vos justos, o aparentes, ha de dirigirse a dos res-  
pectos; uno, el impedirnos a nosotros las utilidades;  
y otro, conseguir ellos las ganancias; pero sino tu-  
viessen probable seguridad de lo uno, y de lo otro,  
usaran sin duda de otros medios que los dictare  
la mana, la persuacion, y el soborno, para estor-  
var nuestro pensamiento; pero resueltas nosotros a  
practicarlo, no haxan empeño alguno connesso pa-  
ra impedirle.

Que no conseguirian impedir el progreso de  
nuestras Compañias con la fuerza, y que solo con-  
seguirian empeñar sus fondos en el gasto de empren-



emprenderlo, nos lo tiene acreditado la experiencia;  
 porque jamas hemos estado mas destituidos de fuerza  
 maximas que en las guerras del presente siglo, y ja-  
 mas han sido poseidos nuestros mares de mayores  
 fuerzas enemigas, que en estos mismos años; y con  
 todo esso, aun que se ha difendido algunas vezes la  
 ida, y buelta de nuestras Flotas, y de nuestros Ga-  
 leones, no han dexado en el todos sus viages, ni han  
 podido embarazarlo en el espacioso campo de los  
 mares, tantas Esquadras enemigas: pue aun que perdi-  
 mos la Flota en Vigo, nadie innoxia los motivos de es-  
 ta desgracia, y que fueron casi voluntarios en nosotros.

A mas de esto, que ya sabemos de pocos años á  
 esta parte el modo de ir, y venir á las Indias, con  
 una mortal seguridad; y que el intento solo de es-  
 torvarlo, ha sido á alguna Potencia empresa, bien  
 costossa, en cuya prueba, no me parece conveniente  
 dilataxme, pue basta el que nosotros no lo ignoxemos.

Pero aun quando sucediesse el que nos cogieren nu-  
 estros enemigos una, ò otra Embarcacion interessa-  
 da, seria por acaso; pue en la espaciosa anchura del  
 mar, no ay puerta, que sea passo preciso, sin que pue-



pueda antes reconocerse; y aun con este accidente no por esto se arruinarian las Compañias, ni los que lo intentaban hallarian utilidad en el empeño.

No lo primero, porque en el universal Comercio que solos haziamos en Indias, y con fondo correspondiente, serian tan crecidas las ganancias, que apenas podria una u otra perdida disminuirlas en algo; pero no imposibilitarlas en todo, ni deteriorar el fondo con que siempre se repetirian los comercios. De que tenemos bastantes experiencias: pues en medio de muchas perdidas que hemos padecido por la incertancia de los mares, o quizá por nuestra poca conducta, y la de toda una Flota entera en el Puerto de Vigo, con ser este Comercio hecho por Particulares, que por tener menos caudal, y ser mas limitadas las negociaciones, ni son tan crecidas las ganancias, ni tan robustos los fondos para sostener las perdidas; con todo eso, vemos, que no han dexado de continuar sus Comercios en la forma que antes los hacian, de que podemos inferir, que siendo mas considerables los fondos de una Compañia, y siendo mas crecidas las ganancias, por la universalidad



universalidad, que comprende de negocios de la  
mayor consecuencia, no se arruinarian por el accide-  
tal extravio, de una, u otra perdida

No lo segundo, porque para que nuestras Com-  
pañias, tuviessen esta perdida accidental, era preci-  
so, que los que se dedicassen a motivarla, gastaren  
infinito mas de lo que nosotros pudiexamos perder,  
y de lo que ellos podian conseguir; porque con la  
fuerza, que oy tiene S. M. en la mar, y la que  
aumentarian las Companias, era preciso mantuvies-  
se por tiempos dilatados muchas Esquadras fuertes,  
en todos nuestros mares; y en este empeño, el exces-  
sivo gasto era muy cierto, y el logro del intento  
muy dudoso; y quando se consiguiesse en alguna  
parte, pues en el todo en lo natural no es tan posible,  
no equivaldria, ni a la decima de sus gastos, ni  
estorvaria la continuacion de nuestros progressos.

Estas razones me parecen bastantemente efica-  
zes, para que desterramos nuestras aprehenciones,  
que solo sirven de estorvarnos los medios para  
el logro de nuestros mayores alivios; pues aun  
quando estuviessemos empeñados en una sangrienta

guerra



guerra con las Potencias, de quienes podíamos caute-  
lar este perjuicio, no nos podia impedir ningún recelo,  
emprender la planta de nuestras Compañías, si vi-  
endonos de prueba, y de exemplar, la invariable  
noticia de que algunas de las Compañías mas se-  
ñales de Europa, se han formado, quando las Poten-  
cias que les han establecido tenían ocupado las ma-  
nos, con las armas, y sin perder de vista la Com-  
pañía de Olanda, que oy se considera la mas ven-  
tajosa, la formacion la tuvo, quando se hallaban  
con nosotros aquellos Naturales mas empeñados  
en la guerra; y en tiempo que nuestras fuerzas  
en la mar, no eran las menos respectables; y no  
solo no consideraron como estorvo las contingen-  
cias, sino que fueron sin duda las ganancias el  
motivo de hacerse poderosos, sin las quales quizá  
no pudiexan conseguir la total independenciam que  
lograron.

Y assi, Señor si V.M. halla que es conveni-  
ente el que se formen las Compañías, para que en  
España florescan los Comercios, es preciso, que  
la voluntad de V.M. sea notoria à todos sus Vassal-  
los



Yasientos, y que estos traten, y discutan entre sí to-  
 dos los medios que deben proporcionarse para que se  
 establezca con la solidez que tanto importa: pues en  
 esto consiste el que sean seguras las ganancias, y  
 felices los progresos, sin que ninguna de las razones  
 que las dificultan sean estorvos para embarazarlas.

Punt. 2.

De la segunda parte, del Comer-  
 cio de las Indias.

§. 1.

En que se proponen las utilidades que  
 podía producir el Comer-  
 cio de nuestras Indias.

A este punto se dirigen principalmente como a  
 sentido, todas las líneas que ha tenido mi discurso;  
 porque la libertad de los derechos para facilitar  
 las Fábricas, el medio de aumentar todo genero de  
 frutos, y ganados que propongo, para que sean los  
 mantenimientos abundantes, y los sueldos de los que  
 se emplearen en estos ejercicios moderados la forma  
 cion de Compañías, para que en todo sea permanen-  
 te el Comercio ventajoso, y las ganancias mas seguras



son unos materiales muy precisos para los cimientos de esta grande obra del Comercio de las Indias, que ha de ser el feliz cumplimiento de nuestras esperanzas: pues de conseguirlo con acierto pende el mas robusto fondo del Tesoro de V. M. y la mayor riqueza de sus Vassallos.

Para manifestar mejor mi pensamiento me parece preciso, hacer aqui un ~~com~~puto de lo que havian producido aquellos vastos Imperios valiendome de las noticias que nos dan algunos antiguos, que han tenido la curiosidad de examinarlas, y haciendo sobre ellas un presupuesto de lo que importara desde luego hasta oy.

El Licenciado Alonso Morgado, que imprimio el año de 1587. la Historia de Sevilla, dice: que pudieran empedrarse de ladrillos de oro, y plata las calles de aquella Ciudad, con los Tesoros que de las Indias havian entrado hasta entonces.

En un Memorial, que puso en manos del Sr. Phelipe segundo D<sup>n</sup> Luis de Castilla, constó, que desde el año de 1492. que se cuentan ciento y tres años, havian vendido a España de aquellos domi-



dominios en oro, y plata registrada, mas de dos mil millones de pesos.

Navarrete, en el papel que intitulo: Conservacion de Monarquias, dice: que desde el año de 1519. hasta el de 1617. que ay noventa y ocho años, haviendo venido de Indias a España, segun Registros, un mil quinientos treinta y seis millones de pesos, que corresponde a mas de quinze millones cada año; y respeto de que esta noticia incluye muchos años de los que comprehendio el Memorial de D<sup>n</sup> Luis de Castilla, y que allí la tenemos ya fundada hasta el año 1595. en que se incluyen los veinte y siete años desde el descubrimiento que se dexa Navarrete, haremos solo computo de lo que corresponde a los años desde el de 1595. que termina el Memorial hasta el de 1617. que Navarrete señala, y siendo lo que corresponde en cada un año quinze millones, en los veinte y dos años que ay desde el referido de 1595. hasta el de 1617. hacen 330. millones, que unidos a los 2000. de la primera suma hacen 2330. millones de pesos, lo que hasta el año de 1617. parece ha via venido en oro y plata de las Indias a España,



Sobre el supuesto que nos propone Navarrete podemos fácilmente hacer el que corresponde á los 114 años que ay desde el de 1617. en que el conclave hasta el de 1731 que yo señalo; y es regulacion á mi parecer, y muy moderada la de los quince millones cada año uno con otro: pues en casi todo el siglo pasado, de todas las flotas que vinieron apenas havrá alguna que no exceda de veinte millones de pesos su retorno; ni Galeones que no bolviessen con mas de treinta millones; y aun que hubo algunos contratiempos, y perdidas, y que tambien las havría en los años que corresponden las noticias ya citadas, tambien hubo muchas que excedieron aun de esta alta consideracion que era regular en casi todas; pues segun una noticia que se dio no ha muchos años á S. M. y se puede facilmente conprobar con los registros de la flota que llego el año de 1639. viniéron mas de quarenta millones de pesos, la que vino el año de 1652. á cargo del Marqués de Monte Alegre conduxo mas de otros quarenta millones; la del año de 1664. excedio de treinta y nueve millones; la del de 1690. passó de quarenta y cinco millones



la del de 1696. á mas de treinta y ocho millones; y en el presente siglo la del año de 1708. pasó de quarenta y un millones; y de las que han venido despues, todos somos testigos; siendo cierto, que la fecundidad de las minas de oro y plata, no era mas en los tiempos pasados, que en los presentes; pues entonces para la plata, eran bastantes quatro mil quintales de azogue; y en algunos años á esta parte dicen, que son necessarios cinco mil, y quinientos; y assi cuntando lo que regularmente excedian las Flotas y Galeones que llegaba, y lo que estas que he señalado excedieron á unas, y otras; podemos sin reparo hacer el conpo de los quinze millones de pesos, unos años con otros; cuya cantidad importa en los 114. años dichos un mil setecientos, y diez millones, que cuntos á los dos mil trescientos y treinta que havia venido hasta el año de 1617. son quatro mil y quarenta millones de pesos, los que parece se havrá traído en España baxo de Registro, desde el descubrimiento de Indias, hasta oy.

La plata, y oro que ha venido sin registro especialmente en los dos siglos pasados, conviene en que es mucha mas que la que se registraba; y si ego



examinamos lo que en este assumpto nos dicen los antiguos, y las libertades que para ello se concedieron; pues era facultativo à los Comerciantes el registrar, ó no estas especies, reduciendo las despues à un indulto, nos dexan poca duda; pero doy que no sea mas de la mitad, esta importará dos mil y veinte millones, que unidos à lo que se supone haverse conducido registrado, importará seis mil y sesenta millones de pesos.

Las crecidas cantidades que en especie de oro, y plata han extraído de aquellos riquisimos Reynos los Comerciantes Estrangeros, desde el descubrimiento de las Indias, hasta oy aseguran comunmente que son mucho mayores, que las que pueden haverse conducido à España; pero quando sea solo la mitad, importará tres mil y treinta millones, que unidos con los seis mil y sesenta millones de las partidas antecedentes componen nueve mil y noventa millones de pesos los que probablemente havran producido las Indias de S. M. en los 239 años que han corrido desde que se conquistaron; y repartida esta suma en los años referidos corresponde à treinta y ocho millones de pesos cada año.



Taxa el equivalente de esta cantidad es regular que un año con otro se lleven a las Indias ropas, generos, y frutos, que en los Reynos y Puertos donde se embarcaren, tengan el valor de quince hasta veinte millones de pesos.

Sobre estos supuestos hago estas reflexiones: Si todos los generos y frutos que se llevan a nuestras Indias saliesen de España, y el caudal que en oro y plata, y otros generos de estimacion salen de las Indias viniesen solo a España, constandingo todos de registros, y pagando los derechos correspondientes, assi de los que se embiassen, como de los que se bolviessen, huvira un gton mas considerable en las rentas de S. M. ni en la de otros Principes que llegasse a una suma tan crecida. Y si todas las ropas, y generos que se embaxassen para las Indias fuesen fabricados en España, y todo el caudal que bolviesse, se quedara en España, huvira en el mundo Reyno mas poderoso. Parece que no, porque solo con una quinta parte de lo que efectivamente ha venido a España que huviesse quedado en ella el descubrimiento de las Indias, todas estas Provincias se hallarian abundantes de dinero.



efectivo, y no sucedería lo que ay se experimenta que  
exceptando algunos particulares, y algunos Pueblos en  
que ay tal qual Comercio, y donde el fausto y la va-  
nidad estan en su punto, en los demás de lo interior  
del Reyno, apenas se vé un doblon, y en muchissi-  
mos ni plata gruesa.

Para lograr estas facilidades y evitar estas perju-  
icios, que debe ser el empleo de nuestra aplicacion me  
parece necessario examinar los motivos que impiden  
lo primero, y nos ocasionan lo segundo: pues nunca pue-  
den aplicarse los remedios con mas seguridad que quan-  
do se evidencia la causa de los males.

El primero es que en España no ay las Fabri-  
cas bastantes de los generos que en indias se consume  
ni son los precios tan proporcionados, que produzcan  
mas utilidad, que los de los Estrangeros, y assi es  
presico que una y otra razon sea el mayor Co-  
mercio que se hace con ropas estrangeras, y por  
consiguiente que sea el util para ellos.

El segundo, que el comercio que hacemos en  
las Indias, es solamente passivo; porque las ropas, y  
generos que se llevan son de Comerciantes Estrange-



Estrangeros, y van de su cuenta, siendo los nuestros u  
 nos mexos Comissarios; y assi sucede que todo el caudal  
 que traen estas Comissarios en su nombre, para a los du-  
 enos de las ropas, que son los que se utilizan; y en Es-  
 paña apenas queda señal del oro y plata que se con-  
 duce.

El tercero, que estando tan inmediatas a nuestros  
 puertos las Colonias, que tienen otras potencias en las  
 Indias, introducen facilmente por alto sus maniffatu-  
 ras, ayudados del poco resguardo de nuestros mares,  
 o como la malicia adelanta, asegurados quiza de Mi-  
 nistros y Governadores nuestros, que hacen espaldas  
 a los fraudes, aunque no lo presumo.

El quarto, que como el poco Comercio que hacen  
 por si los Espanoles es con fondos muy limitados, su-  
 cede, que al golpe de uno u otro contratiempo, se ve  
 en la en la imposibilidad de repetirlo; y se aprove-  
 chan los Estrangeros de lo que por este motivo se di-  
 minuyen los generos que van a Indias, vendiendo los  
 suyos que han introducido de contrabando con mas  
 estimacion, o se ven precisados estos Comerciantes que  
 se han perdido a admitir, y aun a solicitar el, que



los Etrangeros pongan en su cabeza sus ropas, y texi-  
dos logrando de uno, ó de otro modo hacer mas ven-  
tafosos sus Comercios.

El quinto que esta ya tan introducido el fraude  
assi de lo que se embarca para Indias como de lo que  
de las Indias setorna, que no obstante las asesta-  
das providencias que de algunos años á esta parte  
se han dado para evitarlo el justo castigo que se da  
á los delinquentes hace evidente argumento, de que  
son muchos los Contrabandistas.

Esto parece que son los principales motivos que  
impiden la prosperidad de nuestros Comercios, y que  
el riquísimo thesoro de nuestras Indias no solo no nos  
sea útil, sino que por nuestras mismas manos, y  
por medio de nuestras providencias passe á las demas  
Naciones dandoles fuerzas contra nosotros mismos,  
y assi parece que el medio de evitar las inconvenien-  
tes, es el que debe llevar nuestra atencion para con-  
seguir los mayores beneficios y la Real Hacienda su  
mayores ganancias.

S. 2.

En que se propone como medio



único, para conseguir la utilidad de nuestras Indias el que se haga el Comercio en ellas por Compañías.

Para allanar todos los estorvos, que nos embarazaban el logro de las riquezas de nuestras Indias, me parece el medio mas seguro, y aun el único, el que se formasen dos Compañías poderosas; una, que hiciese el giro a tierra firme, y otra a la Nueva España, sin oponerme en cosa alguna a la ya establecida por el Comercio de Caracas; antes parece, que por la gloria de haver sido la primera, pudiera esta servir de pie, o cimiento, en que se fundase la una de las que propongo.

Debo, pues, suponer, que no puede lograrse este Comercio con la perfección, y con las ganancias que corresponde, sin que las Fabricas de todas ropas sean en España abundantes; porque faltando este principio siempre sucedera, que los generos, assi para Indias, como para dentro de España, sean de Estrangeros, y por consiguiente, que varija a ellos el dinero que importaren. Pero esto dixe en el paragrafo quarto



del punto primero de la primera parte, que para que el Comercio de nuestras Indias floresca tanto como nos promete su fertilidad, y la abundancia de nuestros frutos, es preciso que se establezcan con petentemente las Fabricas; y que estas no pueden lograrse, sin la libertad de los derechos, en los generos, y en los mantenimientos, por las razones que alli expuse.

Pero si puede haver algun medio, que en parte modere el perjuicio, que nos ocasiona la falta de nuestras manufacturas, interin que se establecen, debexa ser el del Comercio de las Companias, que propongo; porque comprarian de primera mano las ropas que necesitasen; y aun que el precio de ellas saldria para los Estrangeros, se quedarian en España las ganancias, que suelen ser algunas vezes, aun mas que el valor del principal; lo que oy no sucede; porque como son surtos los generos, y van de su cuenta en cabeza de nuestros Comerciantes, se llevan el valor, y las ganancias; y assi, no viene a quedax en España el oro, y plata, que entra de Indias. Y si del que ha venido hasta



ahora huviera quedado solo el que corresponde a las ganancias de lo que se lleva, estaria muy abundante nuestro Reyno de estas especies tan apreciábles.

A mas de esto, que aun en el pie tan poco util que oy se hallan nuestras Fabricas, se aumentaria con exceso; porque no obstante lo costoso de las manufacturas, oy se llevan algunas a las Indias, y no dexa de lograrse tall qual competente ganancia, aun que no sea tanto como lo que hacen los Estrangeros con las suyas porque les son menos costas, y siendo uno de los principales motivos que impiden su acrescentamiento, el que no teniendo pronta salida los texidos falta a los dueños de la Fabricas, capital para aumentarlas, y aun para proseguirlas, hallarian en los que las Companias les tomasen salida bastante para aumentar sus Fabricas, y tanto quanto estas produxessen, seria menos el empleo de las ropas estrangeras, y por consiguiente mas el dinero que quedaria en España, y assi aun quando nos contemplassemos en la desgracia de ser imposible la competente disposicion de nuestras Fabricas era la providencia de las Companias, medio para repara



Todos los demas motivos que nos dificultan las ganancias se derivan con el Comercio de las Compañias, porque se heritaxia, que los Estrangeros Comerciassen en cabeza de los Españoles: se proponia el resguardo de aquellos mares por medio de las compañías, para que no pudiesen introducir sus contrabandos; y los Ministros, y Governadores si huviese alguno poco zeloso, tendria unos testiguos a la vista, y unos fiscales de sus operaciones; y no habiendo ropas estrangeras se gastarian precisamente las nuestras a qualquiera precio: no sucediera que uno u otro acaecimiento desgraciado imposibilitasse la continuacion de los negocios porque no es el fondo de las Compañias limitado como el de los Particulares. Tollas las ropas que se cargasen para Indias, y quanto viniere de ellas para España, constaria de registros, y se satisfarian a S. M. los derechos, que acordasse con las Compañias, sin que pudiesse interver en ello ningun fraude; porque en el methodo, y cuenta, que llevan las Compañias, no queda practicarlo, y apenas puede haver inconveniente que por medio de este Comercio unido, no



Se aumentarian con grande exceso las rentas de  
 S.M., y mucho mas la del tabaco que es tan gran-  
 de, porque no se sacarian de nuestras Indias, sino es  
 los que viniesen, para S.M., y asi en esto como  
 en otras muchas cosas, pueda llegar el caso de  
 que vengan á Copar las Naciones, á comprar  
 de Nosotros los frutos, que necesita sen, de nuestras  
 Indias, con lo que crecieran, mucho los Derechos de  
 Entradas, y salidas, y realidas.

Se restablecra la Marina, de que tanta  
 necesidad tenemos, porque viendo robusto el Comer-  
 cio de la mar, es con sequencia precisa, la aplicacion  
 á este Exercicio: y bolverian por este medio, á hazer-  
 se las Escuadras de V. M. tan respetables, como  
 lo fueron, en los pasados siglos, de que al paso  
 que no ha quedado la memoria con el dolor nos  
 consuela la Esperanza, viendo la Aplicacion  
 que hay de algunos años á esta parte á restable-  
 cerlas =

§ 3.

En que se concluye este Punto.

Para el establecimiento de estas dos Compañias

3 que



que propongo me parece preciso, que declarado  
el Real Animo de V. M. a que se forme  
se haga saber a los Vasallos que de aquellas provin-  
cias donde se conserva algun Comercio, se llaman di-  
putados Comerciantes para que haciendose en estos mis-  
mos una junta en esta Corte, con asistencia del  
Ministro o Ministros que V. M. tuviere por con-  
veniente que concurren, se dispongan los proyec-  
tos que fueren mas reglados reconociendo todos  
los que hubiesse hechos o se hicieren a este intento  
por personas curiosas y aplicadas aun que no sean  
de la junta examinando todas las condiciones y  
clausulas que precedieron para la ereccion de las Com-  
pañias estrangeras para tomar de ellas lo que a  
nosotros nos fuere conveniente.

Sexa muy propio de la grandeza de V. M.  
y del amor que todos reconocemos a su Real ani-  
mo el que V. M. no solo se declare Protector, sino  
enteresado con sus Vasallos en un negocio que  
es de la mayor importancia para los haberes  
de V. M. y felicidad de todo su Reyno poniendo



V. M. de su Real Exercicio el fondo que tuviere por  
 conveniente á imitacion de su gloriosísimo Abuelo  
 que para alentax á sus Vassallos á que se uniesen  
 en aquella Compañia de las Indias que tuvo princi-  
 pio en el año de 1664. puso de su caudal propio  
 dos millones de libras con la condicion volunta-  
 ria de que las perdidas que padeciérese la Compañi-  
 a, recayessen sobre el fondo que S. M. havia puesto  
 y en el año de 1668. repetió este mismo acdo. propio  
 de su magnanimidad poniendo otros dos millones  
 de libras con la misma condicion que los prime-  
 ros siendo el motivo de tanta generosa demost-  
 racion el empenax á sus Vassallos á un Comercio que  
 no era perfectamente conocido, ni las ganancias cer-  
 tar, y nosotros en el nuestro logramos ambas requi-  
 situdes.

Al exemplo de V. M. sea consiguiente que pon-  
 gan sus acciones los serenísimos Príncipes é Infan-  
 tes lo que por complacer á V. M. y facilitax el  
 beneficio publico executaxa tambien la Noblesza  
 con mucho gusto.

Los demas Vassallos de V. M. de todos esta



estados y condiciones, se animaran á el mismo fin  
sin el menor reparo, así por el mismo motivo, co-  
mo por la utilidad que á cada uno se le proporci-  
ona en este empleo, y aun las Ciudades y Villa  
principales de todo el Reyno, podran poner algu-  
fondo de los propios y aumentos, que poseen para  
convertir las ganancias en la composicion de pu-  
entes, y caminos, y otras obras publicas de que  
ay tanta necesidad en España: pues son muchas  
las gentes que padecen por falta de estos reparos  
impidiendo con este embarazo el transito á los  
Comercios.

Y finalmente sean tan ventajosas las con-  
sequencias que produzca el Comercio de esta Com-  
pañia, que no havra en la Península rincón el  
mas estéril, que no se fertilize abundantemente  
con el riego de un manantial tan copiosissimo;  
porque la circulacion que haxan con sus cavda-  
les, aumentaran con exceso todos los frutos y todos  
los exercicios, así del campo, como de la republica;  
siendo sierto, que no ay en España parte la ma-  
axida que no se proporcione á algun empleo, si  
se fomenta con conocida ganancia.



He concluido, Señor, mi representacion en los terminos que ofreciã V. M. desde el principio; ya aun que no dudo, que en mis expreciones havre bastantemente acreditada mi ignorancia, tambien creo que en ellas mismas he manifestado igualmente mi zelo al mayor servicio de V. M. y al bien universal de los Vassallos, que es el unico fin que me ha movido.

Bien se, que me he dilatado mucho en las reflexiones con que apoyo mis asumptos; pero no he podido sedex à este conocimiento, por dos causas. La primera, porque siendo lo que propongo, aunque lo mas de ello profesado de otros, contra el dictamen de algunos, y distante de la practica y comun aceptacion de casi todos, me ha parecido inexcusable manifestar las razones que yo alcanzo, por no incurrir en la nota de temerario, o de sofisticó; y la segunda, porque mi unico fin es el que V. M. tuviesse por conveniente, que se tome alguna providencia en las materias que represento hallen sin mucho trabajo los que huvieran de manejarlas, todas las noticias mas principales, para



para adelantar, con su aplicación las mas seguras  
manifestando la sinceridad, con que prosedo, en  
no reservar en mí ninguna especie de las que mi  
cortedad alcanza para practicarlas.

En fin repito á los pies de V. M. el infeliz es-  
tado de estos Reynos la misera situacion de sus  
Yavillos por el excesivo, y desordenado metodo  
de los tributos la diminucion de las Labores, y  
demas cosechas y granjerías, por las disposiciones  
que impiden su aumento, y por la mucha dumbre  
de tierras sin cultivo, la absoluta falta de Co-  
mercios, que son el restablecimiento de la Mo-  
narquía, y en nosotros solo sirven de dar mayores  
fuerzas á nuestros contrarios, y los publicos empe-  
ños de la Real Hacienda, pudiendo ser las rentas  
de V. M. mayores, que las de los príncipes mas po-  
derosos de la Europa.

Si los remedios que propongo dieren motivo  
á que algunos Ministros de V. M. guiados  
de mejor conduta y de otros talentos que los mí-  
os discuxieron medios mas acertados para estos  
intentos havre logrado todo el fin de mi traba-



trabajo; porque este no es otro, que el deseo de que  
 V. M. siendo Rey tan grande sea igualmente po-  
 deroso; y que a la dicha que tenemos de ser Vassal-  
 los de V. M. se nos junte la de ver por sus altas, y  
 piadosas providencias el alivio de las necesidades publicas,  
 y restablecida la Nacion Española a quel antiguo  
 honor que la hizo tan gloriosa en otros siglos; de  
 cuyo logro pende el mayor decoro de V. M. la se-  
 guidad de estos Reynos y el Escudo mas constan-  
 te de la Religion Catholica, para cuya heroica de-  
 fensa, pedimos incessantemente a Dios prospere y dilata  
 te la vida de V. M. como la Christianidad, y todos  
 los fieles Vassallos de V. M. hemos menester.

Señor.

Dr. Miguel de  
 Zavala y Aunon.











*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





































































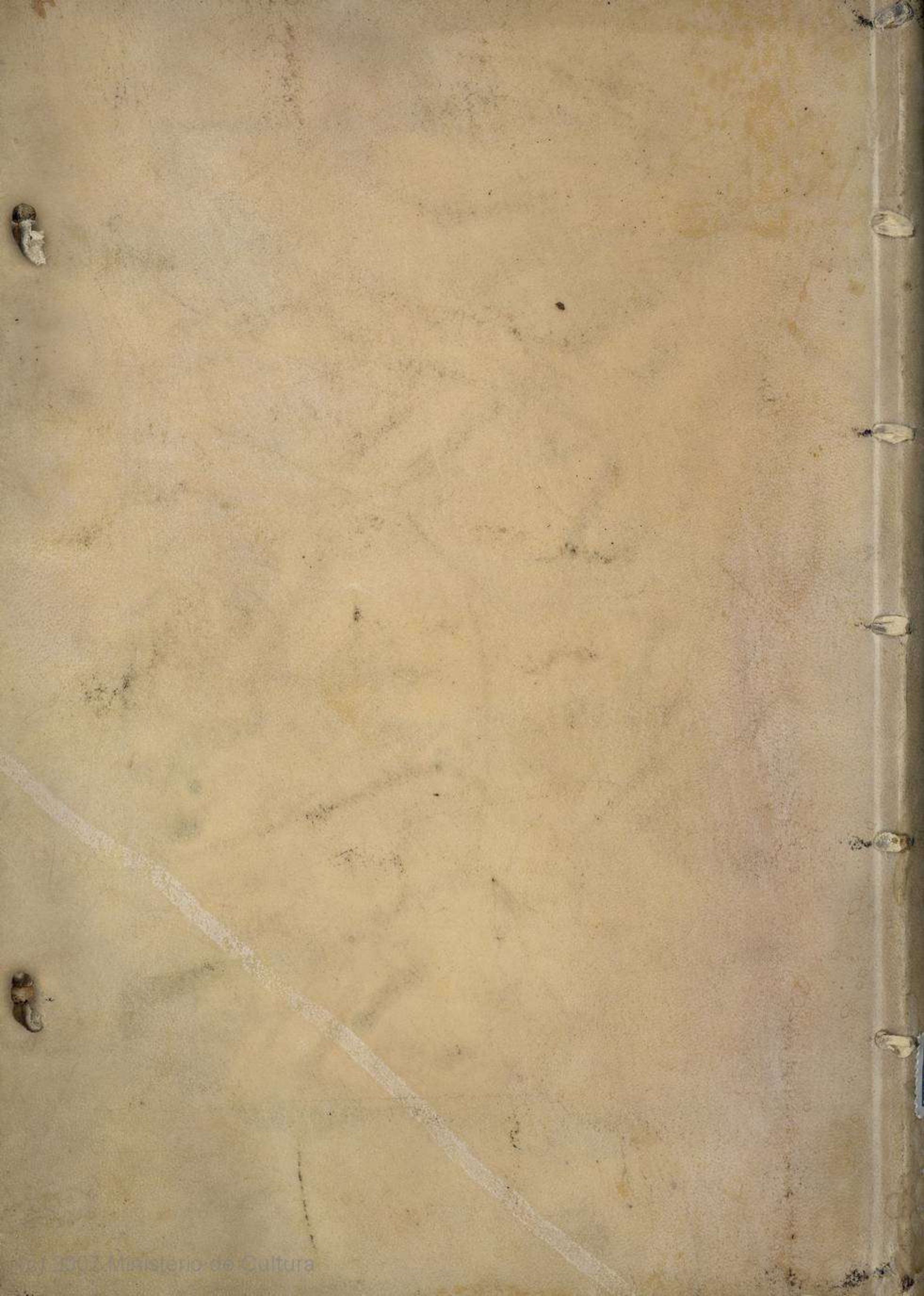


1











MS.

790